

308409



UNIVERSIDAD LATINA, S.C.

INCORPORADA A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
CAMPUS CENTRO

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL SISTEMA Y LA
JUSTICIA ELECTORAL EN MÉXICO**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

OSCAR AVILA OLVERA

DIRECTOR DE TESIS:
LIC. ANTONIO MANUEL VEGA ROJAS



MÉXICO, D.F.

2008/



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Antonio M. Vega R.

ABOGADO

LIC. REFUGIO BEATRIZ LECHUGA MARTINEZ
DIRECTORA DE LA LICENCIATURA DE DERECHO.
UNIVERSIDAD LATINA, S.C.
CAMPUS CENTRO.

El alumno **AVILA OLVERA OSCAR**, con número de cuenta 95800107-2, ha concluido bajo la asesoría del suscrito la investigación de Tesis Profesional intitulada "**ANÁLISIS JURÍDICO DEL SISTEMA Y LA JUSTICIA ELECTORAL EN MEXICO**", que ha elaborado para ser admitida al examen Profesional de la Licenciatura de Derecho.

El trabajo de tesis se ha realizado bajo la dirección del suscrito, cumpliendo el alumno con las normas académicas de investigación sobre su tema, él cual es de considerarse de gran importancia ya que la justicia electoral en México es de gran importancia, toda vez que tiene una gran influencia en la vida política, social y cotidiana del Ciudadano en general en nuestro País, por lo que el trabajo desarrollado es de análisis profesional.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración y comentario al respecto, protestando a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.
"LUX VÍA SAPIENTIAS"

Universidad Latina, D. F. a 10 de septiembre del 2003.

LIC. ANTONIO MANUEL VEGA ROJAS.



A DIOS

Porque me ha permitido llegar a vivir este momento de mi vida.

A MIS PADRES

Por ayudarme a conseguir este logro, por sus enseñanzas, su confianza en mí, por su amor, cariño, sacrificios y por todos sus consejos que me han llevado a ser lo que soy.

A MI HERMANO

Por su ejemplo y por haberme brindado en todo momento su Apoyo y cariño.

A MI UNIVERSIDAD Y MAESTROS

Que me brindaron su apoyo y comprensión durante me estancia en ellas. Gracias por todo.}

A MI ASESOR: LIC. ANTONIO MANUEL VEGA ROJAS

Por su apoyo a la realización del presente.

A MI MAESTRO LIC. JULIO CÉSAR PALACIOS ESCOBAR

Con cariño y respeto, por sus enseñanzas en el ámbito profesional y personal.

A MIS AMIGOS:

Por su apoyo en la realización del presente trabajo.

ANÁLISIS JURIDICO DEL SISTEMA Y LA JUSTICIA ELECTORAL EN MEXICO.

INDICE.

INTRODUCCION. I-II

CAPITULO I

ANTECEDENTES.

1.1-ROMA.	1
1.1.1- LA MONARQUIA.	1
1.1.2- LA REPUBLICA.	2
1.1.2.1- INSTITUCIONES POLITICAS BAJO LA REPUBLICA.	2
1.1.3.- LA DICTADURA.	3
1.1.4- EL IMPERIO.	4
1.2.- ESPAÑA.	5
1.3.- MEXICO.	8
1.4.- ASPECTOS GENERALES DEL DERECHO ELECTORAL.	12
1.5 -NATURALEZA JURIDICA.	16
1.6- CARACTERISTICAS EN MEXICO.	18
1.7- OBJETO.	20
1.8- AUTONOMIA.	21

CAPITLO II

FUENTES DEL DERECHO ELECTORAL.

2.1- BASES CONSTITUCIONALES DEL DERECHO ELECTORAL.	23
2.2- SISTEMA DE REPRESENTACIÓN EN MATERIA POLÍTICA.	24
2.3- DEMOCRACIA.	25
2.4- ESTADO DE DERECHO.	26
2.5- DIVISION DE PODERES.	28

2.6- SISTEMA ELECTORAL Y SISTEMA DE PARTIDOS.	31
2.7- PROCESO ELECTORAL.	32
2.8- PREPARACION DE LA JORNADA ELECTORAL.	34
2.8.1- REGISTRO DE LOS ELECTORES.	34
2.8.2- REGISTRO DE LOS CANDIDATOS.	35
2.8.3- ENTREGA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR.	35
2.8.4- PROCEDIMIENTOS PARA INTEGRAR LAS MESAS DE CASILLAS.	37
2.8.5- REGISTRO DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO.	37
2.8.6- CAPACITACION DE LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA.	37
A) SORTEO DE LA LETRA DE ALFABETO PARA SELECCIONAR LOS CIUDADANOS QUE INTEGRAN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.	37
B) PRIMERA ETAPA DE CAPACITACION ELECTORAL A CIUDADANOS INSACULADOS.	38
C) ALGUNAS CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS MODALIDADES DE CAPACITACION A CIUDADANOS INSACULADOS CAPACITACION O DOMICILIOS Y CENTROS.	38
D) EVALUACION OBJETIVA E INTEGRACION DE LISTADO DE CIUDADANOS PARA LA SEGUNDA INSACULACION.	40
E) SEGUNDA INSACULACION DE CIUDADANOS.	40
F) SEGUNDA ETAPA DE CAPACITACION ELECTORAL A FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.	40
G) SUSTITUCION DE FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.	41
H) PUBLICACION DE LISTAS DE INTEGRANTES DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.	43
I) CASOS ESPECIALES EN LOS QUE SE DEBEN PREVEER ACCIONES PARA ASEGURAR LA INTEGRACION DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN AQUELLAS SECCIONES ELECTORALES UBICADAS EN ZONAS NAVALES, MILITARES, FRONTERIZAS, DE ALTA MOVILIDAD SOCIAL, COMUNIDADES INDIGENAS, ZONAS DE DIFICIL ACCESO,	

ASI COMO CONFLICTOS SOCIALES O DE SEGURIDAD.	44
J) PROGRAMAS DE CURSOS (DENTRO DE LA CAPACITACION ELECTORAL).	44
K) VOCALES LOCALES Y DISTRITALES DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA Y DE ORGANIZACION ELECTORAL.	45
L) IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS ELECTORALES.	45
2.8.7-REGISTRO Y CAPACITACION DE OBSERVADORES ELECTORALES.	45
2.9- LA JORNADA ELECTORAL.	46
2.10- ACTOS POSTELECTORALES.	48

CAPITULO III.

SISTEMA ELECTORAL.

3.1- SISTEMA ELECTORAL MEXICANO.	50
3.2- SUJETOS ELECTORALES.	51
3.3- EL CIUDADANO, CONCEPTO Y ORDENAMIENTO JURIDICO.	52
3.4- DERECHOS DEL CIUDADANO.	54
3.5- CUALES SON LOS DERECHOS DE LOS ELECTORES.	56
A) DERECHOS Y DEBERES POLITICOS.	57
B) RETRIBUCION POR SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA ELECTORAL.	59
C) CONSERVACION DE DERECHOS POLITICOS POR ENCIMA DE CUALQUIER CONTRATO DE TRABAJO.	60
D) LIBERTAD DE EXPRESION DE IDEAS.	61
E) DERECHO DE PETICION EN MATERIA POLITICA.	66
F) DERECHO DE ASOCIACION EN MATERIA POLITICA.	67
G) DERECHO DE REUNION EN MATERIA POLITICA.	68
H) DERECHO DE RECIBIR EMOLUMENTOS LEGALMENTE PREVISTAS TENIENDO LA MISMA CONDICION DE CUALQUIER OTRO SERVIDOR PUBLICO.	69

I) PROHIBICION PARA CELEBRAR TRATADOS INTERNACIONALES QUE ALTEREN LOS DERECHOS Y GARANTIAS DE LOS CIUDADANOS.	70
J) DERECHO A FORMAR PARTE DE LOS JURADOS DE CIUDADANOS.	70
K) NADIE PUEDE SER CONDENADO A PENA DE MUERTE POR DELITOS POLITICOS.	71
L) DERECHO AL VOTO ACTIVO.	71
M) DERECHO AL VOTO PASIVO.	74
N) DERECHOS DE LOS CIUDADANOS CONTEMPLADOS EN LA LEY SECUNDARIA.	75
3.4-OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS.	76
3.4.1- DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE JURADO.	77
3.4.2- DESEMPEÑAR LOS CARGOS CONCEJILES.	78
3.4.3- DESEMPEÑAR LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR DIRECTA E INDIRECTA.	78
3.4.4- DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES ELECTORALES.	80
3.4.5- DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES CENSALES.	81
3.4.6- VOTAR EN LAS ELECCIONES POPULARES.	81
3.5- PARTIDOS POLITICOS.	82
3.6- AUTORIDADES EN MATERIA ELECTORAL.	83

CAPITULO IV.

JUSTUCIA ELECTORAL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

4- INTRODUCCIÓN.	84
4.1.- INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.	86
A) MARCO DE REFERENCIA.	86
B) PRINCIPALES ATRIBUTOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.	87
C) PRINCIPIOS RECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.	87

D) FINES.	87
E) ACTIVIDADES FUNDAMENTALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.	88
F) ESTRUCTURA ORGANICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.	89
1) ORGANOS DE DIRECCIÓN (CONSEJOS).	89
1.1.-COSEJO GENERAL.	90
INTEGRACIÓN.	
A) ATRIBUCIONES.	
1.2.- CONSEJOS LOCALES.	92
A) INTEGRACIÓN.	
B) ATRIBUCIONES.	
1.3.- COSEJOS DISTRITALES.	94
A) INTEGRACIÓN.	
B) ATRIBUCIONES.	
1.4.- MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.	96
2) ORGANOS EJECUTIVOS Y TÉCNICOS.	96
2.1.- JUNTA GENERAL EJECUTIVA.	97
A) INTEGRACIÓN.	
B) ATRIBUCIONES.	
2.2.- JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS.	98
A) INTEGRACIÓN.	
B) ATRIBUCIONES.	
2.3.- JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS.	99
A) INTEGRACIÓN.	
B) ATRIBUCIONES.	
3) ORGANOS DE VIGILANCIA.	100
A) INTEGRACIÓN.	
B) ATRIBUCIONES.	
4.2- TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.	102
4.3- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL.	103

4.4. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL.	105
4.5- AUTORIDAD EN MATERIA ELECTORAL.	107
4.6- REGLAMENTACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES EN LAS NECESIDADES ELECTORALES.	108
4.7-MEDIOS DE IMPUGNACIÓN (ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES)	112
4.8- TIPOS DE VOTOS.	116
4.9- VOTOS ILÍCITOS (VIOLACIÓN AL VOTO PUBLICO).	118
4.10-VOTOS LICITOS.	118
4.11- DELITOS EN MATERIA ELECTORAL.	119
4.12- DEL TRANSITO A LA DEMOCRACIA.	123
CONCLUSIONES.	127
BIBLIOGRAFÍA.	129

INTRODUCCION

La justicia electoral en México, por medio del voto es el medio idóneo y preciado con el que cuentan los hombres (ciudadanos) para construir su futuro como sociedad y por lo tanto para poder decidir en forma colectiva, su propio destino.

Lo anterior es el vínculo entre el Gobierno y el gobernado, esta de una manera breve pero a su vez de gran trascendencia en nuestra sociedad, democrática toda vez que las personas que nos representan en cargos de elección popular también llamados políticos hacen y prometen hasta lo imposible por conquistar los cargos públicos de elección popular por medio de los votos ciudadanos.

Dentro de este presente trabajo de tesis el cual es un análisis lógico jurídico del sistema electoral en México, en el cual trato de hacer una perspectiva amplia sin preámbulos, de lo que es el propio sistema electoral en México.

En el capítulo primero hablo esencialmente de los antecedentes electorales en nuestra base jurídica como lo es la roma clásica y por supuesto en México contemporáneo.

Por otro lado hago mención a las diferentes etapas del proceso electoral en México (capítulo II) en el ámbito federal tomando como referencia propia las elecciones mismas del año 2000 esto, a manera de hacer el presente trabajo de tesis lo mas actualizado posible y que el lector de esta obra tenga un panorama amplio y sin tecnicismos, de lo que es el proceso electoral en México.

En el capítulo tercero, de igual manera enumero todos y cada uno de las personas que intervienen en los actos en una jornada electoral por muy mínimos que sean estos, lo anterior para que de una u otra forma de lo que es la justicia electoral, para que nos sirva a nosotros como ciudadanos que somos, la justicia electoral propiamente es un instrumento jurídico mediante el cual se puede ejercitar para dirimir controversias en materia electoral.

En el capítulo cuarto, manifiesto los tipos de delitos y sanciones a las que se pueden hacer acreedores las personas que contravengan los ordenamientos jurídicos aplicables al caso en

concreto en materia electoral dentro de este punto específicamente, se puede apreciar los medios de impugnación en materia electoral ya sea de manera administrativos y judiciales que se pueden llevar acabo dentro de la propia autoridad jurídicamente competente.

Los mexicanos estamos llegando, finalmente a lo que es la democracia en toda la extensión de la palabra, ya que las transformaciones que se han dado en estos últimos años han permitido que el voto, adquiera dimensiones de índole políticas nunca vistas en nuestro país, lo cual es benéfico para los ciudadanos y a su vez sientan la democracia en nuestro País.

Para finalizar manifiesto lo que es la democracia, esperando que este sea para de apoyo a los estudiantes de la Licenciatura en Derecho de esta Universidad.

CAPITULO I

ANTECEDENTES.

1.1- ROMA.

Para poder iniciar el presente análisis de la justicia electoral en México, es necesario hablar primeramente de Roma como Nación y esta a su vez como Institución, así daré una breve explicación de la historia romana después de las Guerras Púnicas, las cuales tuvieron su base en tradiciones nacionales y en datos tomados de los archivos sacerdotales (donde se registraban los acontecimientos más relevantes), así mismo los historiadores romanos de la época de transición de la República al Imperio tuvieron buen cuidado en ligar los orígenes de Roma con las más bellas tradiciones Griegas, creando a ROMA como la heredera de Troya.

Las elecciones de los representantes romanos eran para alcanzar su desarrollo como nación y lo más importante como una sociedad Democrática, de esta forma es como ellos hacían sus elecciones para poder elegir a sus gobernantes; a continuación se da un panorama más amplio del desarrollo dentro de sus diversas etapas evolutivas.

1.1.1- LA MONARQUIA.

La Monarquía propiamente se debe a instituciones de las cuales haré un abreviado mención de forma muy concisa esto es; Las Instituciones Públicas bajo la Monarquía.

Cabe destacar que el Rey no era designado por el simple hecho de su nacimiento, si no que, al parecer, fue primero elegido por la Representación Popular (los Comicios), más tarde elegía cada uno con libertad a sus sucesores. En ambos casos se necesitaba la aprobación del Senado.

Al lado del Rey encontramos al Senado, compuesto por venerables ancianos (Senes). Para que una persona pudiera ser elegido Senador, era importante y obligatorio que estos fueran designados por trescientos grupos de familias las cuales a su vez eran denominadas "Gentes", al principio hubo trescientos Senadores, cantidad por la cual se conformaba el Senado Romano, el cual confirmaba.

Como tercer factor de la estructura política antigua de Roma son los Comicios, que se constituía por una asamblea de ciudadanos. En ella, no tenía todo ciudadano exactamente la misma influencia sobre las decisiones colectivas, si no que previamente se repartía la población en treinta Curias, compuesta esta por diez Gentes.

La mayoría de las Curias determina la votación, de manera que sus miembros de Curias poco numerosas, no tenían tanta influencia como lo eran más nutridas.

La función original de estos Comicios por Curias probablemente, la de elegir un nuevo Rey, a propuesta de cierto miembro del Senado, el recuerdo de esta función sobrevive desde tiempos prehistóricos.

Posteriormente, surgió la;

1.1.2- LA REPUBLICA.

Para poder hablar de la República como una forma de Gobierno dentro de Roma y como una Nación es importante saber el significado etimológico de esta palabra, de ello se derivan dos conceptos diferentes:

- a) lo relativo al pópulos romanus o a los derechos e intereses del pueblo romano,
- b) lo concerniente al Estado o función pública. La República se definió en sentido negativo, al Gobierno al concepto que se encontraba la Monarquía, esta enunciación lejos de ilustrar los elementos de una República, la clasificación de las formas de Gobierno y esta a su vez lo eleva.

1.1.2.1- INSTITUCIONES POLITICAS BAJO LA REPÚBLICA.

Dentro del periodo Republicano, se rompen las antiguas relaciones (las Gentes y el Senado). Desde entonces, estos, compuestos de miembros vitalicios, que permanecían cinco años por decisión de los censores, funcionarios nombrados por Comicios y Centras, por otra parte es de hacer notar que los Censores también podían excluir a los miembros del Senado

Al desaparecer la hermética división entre los patricios y plebeyos, algunos notables plebeyos ascienden a la categoría de Senadores, con derecho a votar, pero sin voz.

Los Censores solían escoger a los nuevos Senadores, de manera que el Senado integrado por personas con amplia experiencia práctica en la administración pública.

Al lado del Senado y de los Cónsules, subsistieron los Comicios por Curias (para asuntos administrativos) y los Comicios por Centras (para asuntos de elecciones y la votación de proyectos de ley) una reforma del año 131 a de J.C., establece en tales Asambleas el sistema de votación secreta para eliminar así, el vicioso sistema de "comprar votos".

Desde entonces, quienes daban dinero para que otros votasen en determinado sentido no podían comprobar si el votante había cumplido su promesa.

Ya en tiempos de las Doce Tablas, encontramos una tercera forma de repartir a los ciudadanos en grupos electorales, los Comicios por Tribus, es decir, por divisiones territoriales según el domicilio de cada padre de familia, este tercer procedimiento de estructurar la Asamblea Popular se utilizó, inicialmente, para elegir a los funcionarios religiosos, quienes por sus métodos de interpretar los signos, etc., tenían una enorme influencia en la designación de los Magistrados y otros asuntos políticos.

Los Comicios por Tribus sustituyen en gran parte a los Comicios por Centras, por lo que se refiere a la labor legislativa.

Si hubo democracia, debemos buscarla en los Comicios. Ahora bien, en los Comicios por Curias, las Gentes tenían la obligación de votar por sus patronos, de ahí que predominaban los padres de familias más importantes, que habían atraído mayor número de Gentes, en los Comicios. No encontramos un ambiente más democrático, pero no obstante se debe destacar que los pocos hacendados ricos, que podían viajar a Roma para asistir a las Asambleas, tenían más influencia individual, que los proletarios de la ciudad.

1.1.3- LA DICTADURA.

Es una magistratura extraordinaria para épocas de crisis nacional, cuando estaba en juego la existencia de la propia Roma. En esta situación de emergencia -con duración máxima de seis meses- el Dictador tenía un poder ilimitado, algo semejante a nuestra "Suspensión de Garantías", pero mucho más drástico.

En situaciones graves, pero no tan críticas, el Senado podía conceder poderes extraordinarios a los Cónsules. Por regla general, el Magistrado recibía el nombramiento por parte de los Comicios sin embargo, sus candidaturas tenían que pasar por el filtro de los sacerdotes, los cuales debían de manifestar si los candidatos eran gratos a los dioses.

1.1.4- EL IMPERIO.

El Imperio durante su primera acepción se empezó a utilizar como ya lo hemos manifestado en Roma durante la República, que significó que los poderes supremos de mando que gozaban los Magistrados mayores -Cónsules y Pretores- implicaba el bando militar. Bajo el Principado a título de Emperador, se añade el nombre de Augusto, quien recibía además, los poderes inherentes al Imperio de la República.

Bajo Diocleciano y Constantino se constituyó el Imperio en Absoluto o Monárquico, y si bien se dividió en Imperio Occidental e Imperio Oriental, este se caracterizó, por las provincias y territorios romanos que conformaba el Estado en un sólo ente político, el Imperio Romano superando así la diferencia Republicana, entre Roma y las provincias romanas. Aparte de esta forma, el Imperio pasa a formar el sistema político que comprende un amplio conjunto de colectividades políticas étnicas, bajo el poder central y soberano de un Emperador.

Posteriormente el Imperio Romano en su fase cristiana, aspiró a convertirse en un mundo de Imperio total, cuyo poder lo ejercería sobre todo el orbe cristiano y que debería extenderse, paralelamente a la evangelización a los pueblos paganos. Esta idea de unión política religiosa se mantuvo hasta la Edad Media y se cristalizó sobre todo en el Imperio Carolingio, y en el Sacro Imperio Romano-Germánico.

De esta forma fue como se dio pauta para la organización de elección de los gobernantes dentro de Roma.

De lo anterior se debe destacar que todo lo mencionado se encontraba regulado por las Doce Tablas, la cual es una codificación de las bases de los derechos privados y públicos de la antigua Roma, así mismo se pudo codificar en Diez Tablas los puntos esenciales en la siguiente distribución.

Tablas I-III.- Derecho Procesal.

Tabla IV.- Derecho de Familia.

Tabla V.- Derecho Sucesorio.

Tabla VI.- Derecho de Cosas.

Tabla VII.- Derecho Agrario.

Tabla VIII.- Derecho Penal.

Tabla IX . - Derecho Público.

Tabla X.- Derecho Sacro.

1.2. ESPAÑA.

La Historia del Derecho Electoral, se inicia a principios del siglo XIX con la expedición de la Constitución Política de la Monarquía Española, que instituyó la monarquía hereditaria Constitucional o moderna en España, dividiendo el ejercicio del poder, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

En materia electoral, la Constitución Gaditana estableció el sistema de elección indirecta, instituyendo un medio oficioso de revisión, en cada instancia, para constatar el acatamiento del principio de legalidad en el procedimiento electoral y el cumplimiento de los requisitos para elegir a los Diputados.

Esta revisión oficiosa las hacía los candidatos electos, adoptando esta materia el dominio del sistema de calificación política y, dentro de este, el de auto calificación.¹

A partir de la Constitución de Cádiz, todas las Constituciones Mexicanas han establecido este sistema de auto calificación, conforme a la cual los propios candidatos electos para integrar cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, se erigen en Colegio Electoral para examinar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los electos, así como la legalidad del procedimiento que los ha llevado al triunfo.

NOTA: Como se puede apreciar la única excepción que existe en nuestra Historia Electoral está contenida en la Constitución Centralista de 1836, o Constitución de las Siete Leyes, la cual dispuso que la elección de los Diputados sería calificada por la Cámara de Senadores y la de estos por el Supremo Poder Conservador.

De lo anterior se aprecia que el Poder Judicial Federal no ha tenido participación alguna en la calificación de las elecciones de los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, situación que se ha dado por decisión expresa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Para un buen entendimiento analizaremos la Constitución Política de la Monarquía Española, de fecha 19 de marzo de 1812, la Constitución creada por España para un sistema de Gobierno, diverso al imperante en las labores de nuestra Independencia, sobre todo el fenómeno de representación, contexto de un criterio hispano tan cerrado, no le dieron a las llamadas diputaciones provinciales el debido peso a las decisiones de las Cortes, no obstante los esfuerzos de José Miguel Ramos Arizpe, Diputado por Coahuila, por lograr que existieran libres elecciones de diputaciones, así como la libre designación de los Ayuntamientos, al igual que Guridi y Alcocer, representantes del Estado de Tlaxcala, quienes procuraron la esencia de la representación de los Diputados, debían basarse exclusivamente en los intereses provinciales, como se desprende de cualquier cargo que se detenta contra una representación ciudadana.²

¹ " Franco González Salas, J. Fernando. - La calificación de las Elecciones. En Derecho y Legislación Electoral. Problemas y Proyectos.- Centro de Investigaciones interdisciplinarias en Humanidades. UNAM.- Miguel Ángel Porrúa. Grupo editorial.- México, D.F. 1994. - p.235.

² FERRER Muños, Manuel. "La Constitución de Cádiz en la Nueva España" Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México, Primera Edición, México 1993. pp225 y SS

Sin embargo, el pensamiento español, se vislumbraba como una Federación de provincias autónomas, prevaleciendo el criterio de los Diputados españoles, se dan diputaciones a las provincias con naturaleza de juntas administrativas, de carácter consultivo al servicio de un Estado unitario, si bien se da un carácter descentralizado, imposibilitado que podría considerarse como legislaturas Estatales, que le dieran la fortaleza a las Cortes, que contarían con una representación americana, basándose en afirmaciones tales como:

"Las diputaciones son elegidas por los pueblos para combinar la confianza y la movilidad los individuos con la subordinación al Gobierno"³

La representación nacional no puede ser mas que una, y ésta, encargada solamente a las Cortes, que únicamente puede expresar voluntad de los pueblos; y así, las diputaciones provinciales no tienen, ni por naturaleza pueden tener, ningún carácter representativo, sino solo en la parte económica y con sujeción absoluta a la voluntad suprema.

Las ventajas que se obtuvieron con esta diputación provincial, estriban en los cambios sustanciales como la erradicación de la figura el Virrey, y la transformación de las llamadas "Audiencias" en los Altos Tribunales de Justicia, y por último, dividiéndose el Imperio en Provincias, si bien, estas tendrían comunicación directa con el Gobierno central, y sus funciones, únicamente de índole económica y administrativa.

La estructura de esta imitación provisional contaba con tantos miembros, como provincias ya existentes, y sus tareas eran realizadas junto con un Intendente, bajo la presidencia de un jefe político provisional, quien a su vez constituía el nexo entre ésta representación con el Poder Central.

Como se puede apreciar, en las labores de administración y economía ya existían, bajo la denominación de diputación, consistía en ser un órgano considerado como una junta Administrativa, que coadyuvaba a gobernar a las provincias, en especial la de "ultramar", así como la de "Diputado" individualmente considerado, y que una vez, consumada la Independencia de México, desaparece el de Diputación, prevaleciendo únicamente el Diputado, como Órgano de Elección.

³ FERNANDEZ Almagro, Melchor. "Orígenes del régimen constitucional en España FE." pp.225.

En el Diario Oficial de la Federación, del día 6 de diciembre del año de 1977 publicó el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 60 de nuestra Carta Magna, para establecer el Recurso de Reclamación en contra de las resoluciones emitidas por el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados.

1.3- MÉXICO.

Para poder dar los antecedentes históricos del Derecho Electoral en México es necesario hablar de la historia de nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación, a continuación se hace una breve referencia jurídica histórica de la misma.

La Suprema Corte fue creada por la Constitución Federal de 1824, tres años después de la consumación de la Independencia de México. Fue el resultado de una mezcla de influencia ideológico-jurídico de la Colonia, y de los sistemas español, francés y norteamericano.

En esa época había tres corrientes políticas: una que favorecía la idea de una Monarquía encabezada por un mexicano; la partidaria de una Monarca europeo y aquella que prefería una República.

Al principio se ensayo la Monarquía, pero con la caída de Agustín de Iturbide en 1823 fue necesario instaurar el sistema político de una República Federal, debido a que varias provincias que constituían la Nación mexicana, que en ese tiempo se habían separado en consecuencia era necesario reunificarlas en un pacto.

La Constitución de los Estados Unidos de América llegó a ser el modelo que mejor resolvía el problema político que enfrentaba México en ese año crucial, pero los Constituyentes mexicanos también adoptaron partes sustanciales de las Constituciones de España y Colombia.

Debemos mencionar otros antecedentes en el desarrollo jurídico de aquellos primeros años, así en el Ensayo sobre los Principios Constitucionales, de Ignacio López Rayón, cuyo artículo 31 decía: "Cada persona será respetada en su hogar como asilo sagrado y la famosa ley de *habeas Corpus* de Inglaterra sería implantada.

También los estudios de Tomás Paine del texto de los artículos de la Confederación, de la Colonias Americanas que se habían independizado recientemente, algunas Constituciones de los Estados Confederados circularon en México. Igualmente, es un hecho que muchos rebeldes mexicanos que lucharon contra la Nueva España y se refugiaron temporalmente en los Estados Unidos de América.

Con estos antecedentes se comprende que el Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, del 28 de diciembre de 1823, mencionara por primera vez la "Suprema Corte de Justicia". Varios de los Constituyentes objetaron el nombre. Teresa de Mier dijo que la palabra "Corte" no era española, pero el Diputado Crecencio Rejón dijo que estaba en el diccionario, que significaba lo mismo que Tribunal y que era el nombre usado por "nuestras Repúblicas hermanas". La palabra "Justicia" proviene de la Constitución española de 1812.⁴

Desde entonces, el nombre se hizo parte de la tradición legal en México. Solamente durante cortos periodos del siglo XIX -como durante el Imperio de Máximiliano de Habsburgo que siguió el modelo europeo- fue utilizada otra denominación diferente; la de "Tribunal Supremo de Justicia".

El documento de 28 de diciembre de 1823, en su artículo 23, expresa: "Cada habitante del Territorio de la Federación Mexicana tiene el Derecho a una pronta administración de la justicia para proteger su persona, honor, libertad y propiedades y (ninguna) persona debe ser molestado en su vida ni en sus propiedades y derechos sin la intervención judicial.

Esto es, desde su inicio, la Suprema Corte de Justicia en México ha tenido la tarea fundamental de proteger los derechos humanos.

La asamblea de 1824 que elaboró la primera Constitución Federal de México creó las bases para las dos posteriores: la de 1857 y la actual de 1917, cuando se creó la Suprema Corte como un Tribunal Constitucional encargado de proteger la Constitución y los derechos humanos fundamentales.

⁴FERRER Muños. Manuel. "La Constitución de Cádiz en la Nueva España". Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México, Primera Edición, México, 1993. pp 212 y ss.

La Constitución de 1824, creó los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito, como los Estados Unidos de América, pero ellos y la Suprema Corte fueron entendido como las tres instancias españolas que existían en todos los casos. La Suprema Corte tuvo en un principio once Ministros inamovibles, designados por las legislaturas de los Estados.

Tenían que estar educados en la ciencia del Derecho. Los hispanoamericanos que residían en México por más de cinco años podían ser Ministros, como en el caso del dominicano Jacobo de Villarrutia, que con anterioridad había sido Oidor en México y España.

La Suprema Corte empezó a trabajar oficialmente en el año de 1825, hasta mediados del siglo XIX, formando ramas del Gobierno la judicial en virtud de que era la más estable y sólida, los Ministros fueron vitalicios y requerían tener conocimientos de las viejas leyes españolas.

En 1836, México ensayó una nueva Constitución Central y no Federal de tipo europeo, la que creó un cuerpo especial de carácter político con la facultad de declarar la inconstitucionalidad de las leyes. Este cuerpo fue llamado "Supremo Poder Conservador", un modelo era el Sénat conservador del Abate de Sieyès de Francia.

Cuando el Gobierno Federal fue restablecido en 1846 y la Constitución de 1824 de nuevo fue aplicada, hubo una atmósfera favorable hacia un Poder Judicial capaz de examinar la inconstitucionalidad de las leyes.

En 1847 el jurista liberal Mariano Otero, que era miembro del Congreso, propuso el artículo 25 del Acta de Reformas que reformó la Constitución de 1824, en los siguientes términos:

-Los Tribunales de la Federación ampararán a cualquier habitante de la República en el ejercicio, conservación de los derechos que le conceden esta Constitución y las Leyes Constitucionales, contra todo ataque de los poderes Legislativo y Ejecutivo ya de la federación ya de los Estados, limitándose dichos Tribunales a impartir su protección que en el caso particular verse dentro del proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o del acto que lo motivare.

"Hasta ahora, esta fórmula conocida como la "Fórmula Otero", continúa siendo base del juicio de amparo, por que se ha intentado evitar la confrontación entre las diversas instituciones del

Gobierno, pues una sentencia no crea una situación general ni abstracta, beneficiando a aquellos que pidieron la protección de la justicia federal.”⁵

Después del Acta de Reformas de 1847, la Suprema Corte insistió en la defensa de la vida, libertad, propiedad e igualdad, no sólo respecto de actos de las autoridades federales, sino también de las estatales.

Por esto justificadamente se ha dicho que en nuestro país, la Justicia Federal se ha desarrollado históricamente con el propósito fundamental de dar justicia al pueblo y de proteger los derechos humanos, antes que interpretar las leyes o mantener ciertos principios de técnica legal. Esta afirmación es válida para todos los Jueces Federales.

Así podemos hablar de una continuidad histórica que a principios del siglo pasado, específicamente en el año de 1847, la organización de la justicia federal ha estado estrechamente ligada al juicio de amparo y a la evolución de éste.

Por esta razón, al extenderse la esfera de acción del Amparo para examinar la legalidad de todo acto de autoridad, el Poder Judicial de la Federación ha tenido que variar su estructura para ser capaz de hacer frente a un trabajo diversificado.

Por último, en el mes de diciembre de 1994, el Poder Judicial de la Federación de México fue organizado como esta en la actualidad. Hay seis órganos principales de la Suprema Corte de Justicia; los Tribunales Unitarios de Circuito, los Tribunales Colegiados de Circuito, los Juzgados de Circuito, el Tribunal Electoral y el Consejo de la Judicatura Federal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, tiene tres propósitos esenciales:

- a) El equilibrio entre los tres poderes, principalmente entre el Ejecutivo y el Legislativo.
- b) Decidir conflictos entre los Estados y Municipio. El Distrito Federal y la Federación y
- c) Proteger a los particulares contra actos ilegales de las Autoridades.

⁵ FERRER Muños. Manuel. “La Constitución de Cádiz en la Nueva España”. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México, Primera Edición, México, 1993 pp 234 y ss.

1.4 -ASPECTOS GENERALES DEL DERECHO ELECTORAL.

El Derecho Electoral es una rama del Derecho Constitucional por medio del cual tiene como principal función dirimir controversias surgidos con anterioridad, durante o posteriormente a la jornada electoral, con relación a la renovación de los integrantes de los Órganos Legislativo y Ejecutivo, así como los referentes a la protección de los derechos políticos de los ciudadanos y de los Partidos Políticos y al apego de los Actos de Autoridad en materia Electoral a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Derecho Electoral nos sirve para poder impugnar actos que se dan y surgen con relación a los procesos electorales, ya que en toda relación social (incluyendo la político-electoral) es factible que surjan conflictos, ante la posibilidad de que se actualicen controversias o diferencias entre las partes, de los actos que dan origen al proceso electoral (independientemente de que se presenten en la etapa de preparación de la jornada electoral, en el desarrollo de dicha etapa, o en el futuro de esta), por tal motivo el Estado debe de prever dichos supuestos para una solución, para lo cual se deberá de realizar de una forma ordenada, no afecte la soberanía del País o Entidad Federativa y lo más importante, la vida pacífica de la sociedad.

Así pues, por que pueden presentarse diferentes controversias sociales derivadas de los procesos electorales que requieren ser resueltas con base en el Derecho, razón por la cual se crea el Derecho Electoral o también llamada Justicia Electoral, mediante la cual se asegura el imperio del orden Constitucional y legal en Mexico en esta materia, en nuestra Carta Magna, esta sustentado específicamente en sus artículos 41 y 99.

Es importante hacer la mención de los antecedentes de la democracia, misma en la actualidad, es por que a continuación se hace una breve remembranza de esta situación.

Una característica singular de la democracia en México durante la última década ha sido la evolución de sus instituciones políticas y de los ordenamientos legales que regulan los procesos electorales.

La Reforma Política de 1986, entre otras innovaciones, estableció por primera vez la creación de un Tribunal en esta materia, denominado Tribunal de lo Contencioso Electoral. Definido como un

órgano autónomo de carácter administrativo, esta institución constituyó en su momento, un avance en el perfeccionamiento del sistema electoral regido por el Derecho.

En el contexto de una sociedad plural y más demandante, se organizaron diversos foros de consulta pública con el objeto de reformar la legislación vigente en ese momento. Producto de las deliberaciones entre los legisladores y las aportaciones de la sociedad civil, en 1990 se realizaron modificaciones constitucionales y legales que dieron origen a un nuevo marco jurídico en materia político-electoral.

Entre los aspectos fundamentales de esta Reforma se destaca la creación del Tribunal Federal Electoral, en lugar del anterior Tribunal de lo Contencioso Electoral, que fue definido en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el órgano jurisdiccional autónomo en materia electoral, encargado de garantizar que los actos y resoluciones se sujetaran al principio de legalidad.

Después de celebrarse el proceso Electoral Federal de 1991, las diversas fuerzas políticas del país precedieron a revisar minuciosamente el marco constitucional y legal de los procesos electorales, para lo cual, los Partidos Políticos con representación en el Congreso de la Unión, identificaron sus puntos de consenso y descenso a fin de concertar las reformas a la Constitución General que habrían de aprobarse en septiembre de 1993. Posteriormente, el Congreso de la Unión modificó y adicionó, diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esta Reforma trajo consigo cambios importantes, entre los que se destacan, la desaparición de los Colegios Electorales de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión y, por consiguiente, la sustitución del sistema de auto calificación por el de hetero calificación, el cual quedó con atributos de los órganos del Instituto Federal Electoral, y se estableció que en caso de controversia, correspondería al Tribunal Federal Electoral la función de dar la resolución final sobre las elecciones de Diputados, Senadores y Asambleístas. Asimismo, se creó la Sala de Segunda Instancia del Tribunal y fueron ampliadas las causales de nulidad de votación recibida en casilla, de elección para Diputados y Senadores.

Como resultado de la experiencia de los Comicios Federales de 1994, durante los años 1995 y 1996, se llevó a cabo una amplia consulta pública sobre reforma electoral y la concertación de los

partidos políticos nacionales, a través de la cual se convocó a los ciudadanos por medio de plebiscitos, así como a los propios Partidos Políticos, asociaciones políticas, organizaciones sociales e instituciones académicas para que expresaran sus opiniones y propuestas en esta importante materia, tendientes a superar los problemas enfrentados y asimismo a perfeccionar métodos y procedimientos.

Estos trabajos concluyeron con la aprobación por consenso de las cuatro fracciones parlamentarias de los Partidos Políticos con representación en el Congreso de la Unión, las Reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicándose el Decreto correspondiente en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996.

La Reforma comprendió la modificación y adición a distintos artículos de nuestra Ley fundamental, dentro de la cual, sin desconocer la importancia de todas ellas, se destacan únicamente aquellas que se encuentran exclusiva y directamente vinculadas al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual sustituyó al Tribunal Federal Electoral, entre las funciones que se destacan se encuentran las siguientes:

Fortalecimiento del sistema de medios de impugnación, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.

-Modificación del mecanismo a través del cual se lleva a cabo la calificación de la elección de Presidente de la República, correspondiendo ahora al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizar el cómputo, calificar y hacer la declaración de Presidente Electo.

-Incorporación del Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación.

-Fortalecimiento de la estructura orgánica del Tribunal Electoral, con la creación de la Sala Superior, integrada por siete Magistrados Electorales y Salas Regionales en las cinco circunscripciones plurinominales en que se divide el país, desapareciendo en consecuencia, las Salas Central y de Segunda Instancia.

-Reconocimiento del Tribunal Electoral como la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

-Ratificación de la competencia del Tribunal Electoral, para resolver en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones que se presenten en materia Electoral Federal, así como la de resolver los conflictos laborales que se presenten entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores y los que ocurran entre el Tribunal Electoral y quienes le prestan sus servicios.

-Ampliación sustancial de la jurisdicción del Tribunal, al reconocerle competencia para resolver los juicios de revisión constitucional electoral, por actos o resoluciones definitivas y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las Entidades Federativas, que violen un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como para conocer de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, que se promuevan por violación a los derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, y de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

-Modificación al sistema de elección de los Magistrados Electorales de las Salas Superior y Regionales, al establecerse que la Suprema Corte de Justicia de la Nación los propondrá a la Cámara de Senadores, anteriormente correspondía al Poder Ejecutivo, hacer las propuestas correspondientes a la Cámara de Diputados.

-Otorgamiento a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por primera vez en la historia política de nuestro País, competencia para conocer las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral.

Atendiendo a la reforma constitucional a que se viene haciendo referencia, se realizó un número importante de modificaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Código Penal para el Distrito Federal y Código Penal Federal, para adecuarlos a la nueva normativa, y se expidió la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, habiéndose publicado el Decreto correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de noviembre de 1996.

En consecuencia, el Tribunal Electoral es la máxima autoridad en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. Es la última instancia en la calificación de las elecciones de Diputados, Senadores y asambleístas del Distrito Federal que conoce y resuelve las impugnaciones que con motivo de la elección presidencial se interpongan, realiza el cómputo final y formula, en forma definitiva e inimpugnable, tanto la declaración de validez de la elección como la declaración del Presidente electo.

1.5- NATURALEZA JURIDICA.

Con respecto a la naturaleza del Derecho Electoral podemos decir que es una rama del Derecho Público, específicamente del Derecho Constitucional, ya que se desprende notoriamente de nuestra Carta Magna, en sus artículos 41 y 99. Ahora bien respecto a la naturaleza jurídica de la justicia electoral tenemos que señalar cual fue la motivación para la creación de una ley y para esta situación es obligación de este estudio señalar los aspectos más importantes que dieron origen a esta legislación en materia electoral.

En el siglo XIX se presentaren diversos juicios de Amparo relacionados con la materia electoral, preferentemente por lo que hace a las respecto de las llamadas autoridades ilegítimas, queriéndoseles ver como autoridades incompetentes. Por ende al promover Juicios de garantías que pretendían anular actos que lesionaban al gobernado.

En los primeros casos, se dio una confusión total, ya que en ocasiones se otorgaba el Amparo por Autoridades incompetentes “incompetencia de origen”(en realidad autoridad ilegítima), pero en otros casos la Suprema Corte negaba o sobreseía este Juicio de Amparo.

Mucho tiempo duró así la discusión sobre la incompetencia de origen, prevaleciendo la teoría que impulso don José María Iglesias, en su calidad de Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en el sentido de que quien no ocupaba, legalmente el cargo público (ilegitimidad de servidor), era automáticamente Autoridad Incompetente. Y surgió así la discusión para determinar si el máximo Tribunal tenía facultades o competencia para estudiar si una autoridad (servidor público, ocupaba legalmente ese cargo o si, por el contrario, era Autoridad legítima).

De lo anterior a fin de declarar este aspecto y poder estar en posibilidades comprender esta teoría y su desarrollo durante el siglo XIX, su sostén a la forma en que fue superada, es preciso hacer el

siguiente análisis, posiblemente este sea extenso pero necesario, donde al hacer mención de los principales juicios de amparo que se presentaron con relación a estas situaciones.

Ahora bien, con relación a la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en materia político electoral, Moctezuma Barragán asegura que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, también conocía las causas instruidas por infracciones a la Ley Electoral.

José María Iglesias, como Presidente del máximo Tribunal, resolvió diversos asuntos político-electorales como el presentado en Pachuca Hidalgo, el día 23 de noviembre de 1873, contra Pedro Moctezuma por violaciones a la Ley Electoral....La Suprema Corte conoció, asimismo, de diversos amparos en materia electoral, dos de ellos promovidos ante el Juzgado de Distrito de Jalisco por varios ciudadanos, uno contra la aplicación de ciertas disposiciones de la Ley Electoral del 12 de diciembre de 1872, y otra contra actos de autoridades encargadas de intervenir en las elecciones Municipales de Guadalajara, que en las ejecutorias correspondientes, las resoluciones del más alto Tribunal no siempre favorecieron a los prominentes.

Así las cosas durante los primeros años de vida del Juicio de Amparo, éste procedió contra los actos en materia electoral, habiéndose planteado cuestiones sobre la legitimidad de las Autoridades públicas, bajo la idea de una autoridad que había asumido el cargo que detentaba los cuales conforme a los lineamientos y cánones jurídicos, eran incompetente de origen.

Se ha creído que esta teoría fue creada por José María Iglesias, durante el tiempo que fungió como Presidente de la Suprema Corte de Justicia, sin embargo, con anterioridad a esa fecha, ya se habían promovido y resuelto juicios de amparo sobre el particular, aseverándose que la persona que ocupaba un cargo público sin reunir los requisitos constitucionales y/o legales para acceder al mismo, era incompetente de origen y sus actos, por ende, eran inconstitucionales.

Al respecto Moctezuma Barragán indica que la tesis de incompetencia de origen no fue por Iglesias, si no que no fue sostenidas por la Cortes antes de que él ocupara su presidencia. De 1872 a principios de 1873, dicha tesis fue aprobada por mayoría de votos de los once Ministros.

Entre los juicios de amparo mayormente conocidos sobre el asunto en cuestión, esta el llamado Amparo de Morelos, Sin embargo, antes de él se resolvieron varios más, entre los que sobresale el promovido por Hermenegildo Félix, pues el Lic. Luis Castañeda, en su calidad de promotor

fiscal, expuso la siguiente idea de suma importancia para nuestro análisis de la justicia electoral, la que esta tomada del libro en cita.

En los años subsecuentes, siguió imperando esa teoría. Hasta que se resolvió el Amparo instaurado por León Guzmán en su carácter de Presidente del Tribunal del Estado de Puebla, contra actos de la legislatura que pretendía juzgarlo y sancionarlo por delitos oficiales, juicio que inicia la superación de la teoría en estudio, para dar la pauta a la idea expuesta por el Lic. Luis Castañeda, promotor fiscal en San Luis Potosí, en aquel juicio de Amparo contra actos de las Autoridades judiciales de Querétaro, en donde sostuvo que la legitimidad esta relacionada con la forma de elegir al servido público, en tanto que la competencia se regía en atención a las funciones del órgano del Estado.

Por otro lado ya se puede manifestar que en el siglo XIX fue procedente el Juicio de Amparo en asuntos de índole política, pero en la actualidad y por un error de apreciación, se le considera improcedente, sin embargo, si se reglamenta debidamente el ámbito de la materia político electoral en que puede conocer de estos negocios la Suprema Corte de Justicia de la Nación, limitándola a que resuelva cuestiones de constitucionalidad y de legalidad propiamente jurídicas (para mantenerlo como Tribunal de constitucionalidad y de legalidad) y no relativas a la forma en que el servidor público accedió a un cargo de elección popular, habría un avance significativo en este rubro.

De lo anterior mencionado se desprende que en el siglo XIX y durante la presidencia de José María Iglesias imperó la teoría de la procedencia del Amparo contra los actos de Autoridades ilegítimas, consideradas o calificadas entonces como Autoridades Incompetentes de origen.

Para dar contestación a la interrogante, surge la tesis de Vallarta sobre la incompetencia de la Suprema Corte de Justicia para conocer los asuntos de índole política, sustentada en los siguientes términos, para resolver negativamente esta cuestión, basta leer el artículo 117 de la ley fundamental.

1.6. CARACTERÍSTICAS EN MÉXICO.

Los antecedentes históricos del derecho Electoral en México, es forzoso y a la vez necesario hablar de la historia de nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Así entonces a continuación daré una breve referencia jurídica histórica de la misma.

La Suprema Corte de la Nación fue creada por la Constitución Federal de 1824, tres años después de la consumación de la Independencia de México. Fue el resultado de una mezcla de influencia ideológico-jurídico de la Colonia, y de los sistemas español, francés y norteamericano.

El documento de 28 de diciembre de 1823, en su artículo 23, expresa: "Cada habitante del Territorio de la Federación Mexicana tiene el derecho a una pronta administración de la justicia para proteger su persona, honor, libertad y propiedades y (ninguno) debe ser molestado en su vida ni en sus propiedades y derechos sin la intervención judicial.

Esto es, desde su inicio, la Suprema Corte de Justicia de México ha tenido la tarea fundamental de proteger los derechos humanos.

La Asamblea de 1824 que elaboró la primera Constitución Federal de México creó las bases para las dos posteriores: la de 1857 y la actual de 1917, cuando se creó la Suprema Corte como un Tribunal Constitucional encargado de proteger la Constitución y los derechos humanos fundamentales.

La constitución de 1824 creó, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito, como los Estados Unidos de América, pero ellos y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fueron entendidos como las tres instancias españolas que existían en todos los casos.

La Suprema Corte tuvo en un principio once ministros inamovibles, designados por las legislaturas de los Estados. Tenían que estar educados en la ciencia del Derecho. Los hispanoamericanos que residían en México por más de cinco años podían ser Ministros, como en el caso del dominicano Jacobo de Villarutia, que con anterioridad había sido Oidor en México y España.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación empezó a trabajar oficialmente en el año de 1825, hasta mediados del siglo XIX, en las tres ramas del gobierno, la judicial que era la más estable y sólida, por que los Ministros fueron vitalicios y requerían tener conocimientos de las viejas leyes españolas.

En 1836 México ensayó una nueva Constitución, Central y no Federal, de tipo europeo, la que creó un cuerpo especial de carácter político con la facultad de declarar la inconstitucionalidad de las leyes. Este cuerpo fue un cuarto poder.

Cuando el Gobierno Federal fue restablecido en 1846 y la Constitución de 1824 de nuevo fue aplicada, hubo una atmósfera favorable hacia un poder judicial capaz de examinar la inconstitucionalidad de las Leyes.

Se dice que en el año de 1847 el jurista liberal Mariano Otero, que era miembro del Congreso, propuso el artículo 25 del Acta de Reformas, que reformó la Constitución de 1824 en los siguientes términos;

Los Tribunales de la Federación ampararán a cualquier habitante de la República en el ejercicio de la conservación de los Derechos que le conceden esta Constitución y las Leyes Constitucionales, contra todo ataque de los poderes Legislativo y Ejecutivo ya de la Federación ya de los Estados, limitándose dichos Tribunales a impartir su protección en el caso particular que verse en el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la Ley o del acto que lo motivare.

Hasta ahora, esta fórmula conocida como la "Fórmula Otero", continua siendo base del Juicio de Amparo, por que se ha intentado evitar la confrontación entre las diversas ramas del Gobierno, pues una sentencia no crea una situación general ni abstracta, beneficiando a aquellos que pidieron la protección de la Justicia Federal.

1.7. OBJETO.

El objeto de la justicia electoral en específico, consiste en dar certidumbre al proceso electoral en toda la extensión de la palabra, garantizando así la vida democrática y el respeto al voto popular en el ámbito Federal, Estatal o Municipal, puesto que en los tres supuestos anteriores existe la justicia electoral, la cual es demandada por los ciudadanos y para los ciudadanos y también por los Partidos Políticos.

En los casos anteriores en defensa y para salvaguardar sus derechos políticos que cada ciudadano o partido político tiene (ya posteriormente en el siguiente capítulo se desglosarán estos) en el caso

de la justicia electoral es dable señalar en el caso de la improcedencia de la justicia electoral reduce exclusivamente a la defensa de los derechos políticos de los ciudadanos esto es a votar y ser votados, así como afiliarse a cualquier Partido Político, según sea el agrado de cada persona.

Así mismo la Justicia electoral, tiene por objeto, dirimir conflictos relacionados en el desarrollo de las etapas electorales que compone previamente el proceso de manera previa, durante y posterior a la jornada electoral, poniendo fin a estas controversias.

1.8. AUTONOMIA.

La justicia electoral es autónoma, por ende es necesario que hablemos del Instituto Federal Electoral, entonces diremos que es un Organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado por el Poder Legislativo de la Unión, por los Partidos Políticos Nacionales y por los ciudadanos, y sus actuaciones se deben desarrollar bajo al respeto de los siguientes principios rectores:

I- Certeza,

II- Legalidad,

III- Independencia,

IV- Imparcialidad y,

V- Objetividad.

Lo anterior manifestado de acuerdo a lo manifestado por el propio artículo 41 fracción III, y 89 fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Estas obligaciones que deben observar los servidores públicos del Instituto Federal Electoral pueden encerrarse en los siguientes principios;

Certeza- Por virtud de este principio, los actos del IFE deben desarrollarse con estricto apego a la verdad, con el fin de que el proceso electoral y la democracia en México, no queden en entredicho. La certeza es sinónimo de veracidad y así deberá actuar ante el público.

Legalidad- La actuación del Instituto Federal Electoral, debe ser desarrollada dentro de los cánones jurídicos, es decir, conforme a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las leyes secundarias, preferentemente de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral.

Independencia- Al cumplir con sus funciones el IFE no deben estar supeditado a las indicaciones de algún otro Organismo de Gobierno como pudiera ser el Congreso de la Unión o la Presidencia de la República, como tampoco a un Partido Político o alguna otra entidad el IFE resuelve por sí y ante sí. Por ello, la reforma Constitucional de 1996, lo reestructura y le quita la calidad de Presidente de Consejo General del IFE, a la Secretaría de Gobernación, por lo que se pretende garantizar su independencia con relación al Gobierno Federal y a cualquier otra instancia, entidad u organismo de Gobierno.

Imparcialidad- El IFE debe actuar sin preferencia hacia algún partido político, sus candidatos o una organización política, frente a los demás entes semejantes, por lo que no debe haber preferencia o favoritismo, por uno de esos sujetos de derecho, pues entonces se actuaría con parcialidad, lo que en esta materia electoral es riesgoso. Cabe aclarar que al entregarse el importe en dinero que se envía para el financiamiento público, que se da a los partidos políticos, el IFE no actúa desigualmente frente a sujetos idénticos apesar que las administraciones sean diferentes, puesto que conforme a la propia Constitución debe hacerse esa distinción, de entrega de dinero entre los actores electorales.

Objetividad- Por último los actos del IFE deben estar basados en los hechos debidamente demostrados y tangiblemente admitidos, sin que quepa la posibilidad de que los integrantes de este instituto puedan actuar a impulsos o apreciaciones subjetivas. Así pues, esta actuación debe desarrollarse sin apasionamiento, en forma desinteresada y sin considerar situaciones propias de partidismo electoral.

CAPITULO II

FUENTES DEL DERECHO ELECTORAL.

2.1- BASES CONSTITUCIONALES DEL DERECHO ELECTORAL.

Es importante señalar que el Derecho Constitucional es la base misma del Derecho Electoral, toda vez que esto es eminentemente político, sin embargo, aquí se consignan acuerdos fundamentales a los que llegan las fuerzas políticas, las cuales son las que predominan en una sociedad, esta a su vez tiene que estar organizada en su estructura y función en la que conlleva al buen funcionamiento de los órganos formales de poder llamados Estado-Nación.

Ahora bien no tenemos que dejar de apreciar los Derechos Humanos o propiamente las llamadas Garantías Individuales y que estos derechos subjetivos inherentes a cualquier persona que tenga capacidad jurídica puede ejercerlos ante los gobernantes que transgredan sus derechos en cualquier ámbito, incluso también del Gobierno ya sea Federal, Estatal o Municipal, pero incluso estos derechos fundamentales son el resultado del acuerdo de las fuerzas políticas predominantes.

Pero ahora bien lo que nos importa es hacer la mención, de cuales son las bases constitucionales así podemos mencionar la Constitución de Cádiz del año de 1812, en la cual se podía apreciar un régimen Federal pero tendremos que aclarar que es un régimen Federal esto es una forma de descentralización política y administrativa que tiene su origen mas remoto, en la división administrativa para el Gobierno de los territorios conquistados, en el continente americano por el Reino de España.

Así mismo ya desde esa fecha existían las Diputaciones Provinciales ya mencionadas en la Constitución de Cádiz, en estas se estableció un poder legislativo local dentro de la colonia, los Ayuntamientos y las repúblicas de los indios, estas a su vez representan el régimen de lo que es el esquema actual de la división de poderes los que en su tiempo eran los poderes Ejecutivos locales.

Por lo que respecta a la República Federal significa propiamente que los principios de nuestro Gobierno actual son a base de un Gobierno representativo, esto es con una división de poderes y otros principios que se llaman instrumentales, estos a su vez se aplican en el ámbito Local,

Estatal y Federal los cuales corresponden a una división de poderes los Políticos y Administrativos.

Por lo que resulta, que el Estado propiamente llamada Nación, específicamente México, se divide en un conjunto de numerosas circunscripciones político-administrativas que corresponden a los tres niveles de Gobierno cuyos gobernantes pueden ser electos popularmente como se analizara mas adelante.

México, es un Estado con una organización Federal, Estatal Y municipal en la que todo ellos en conjunto forman una Nación, estos independientes de lo que cada uno de ellos conlleva por su propia organización y conforman la totalidad de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo que nos lleva a concluir que la autonomía legislativa entre el nivel Federal y Estatal de Gobierno.

Por otro lado en los artículos 124, 73 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala las reglas básicas para la distribución de competencias en nuestro régimen Federal, así también en su artículo 124 de nuestra Carta Magna alude que son, las facultades que no están expresamente consideradas por nuestra Constitución Federal, se entiende que están reservados a cada uno de los Estados, ahora bien por su parte el artículo 73 del mismo ordenamiento, alude que las facultades señaladas en el artículo 122, regula de manera expresa la distribución de competencias entre los Poderes de la Unión y las autoridades del Distrito Federal.

2.2- SISTEMA DE PRESENTACION EN MATERIA POLITICA.

El sistema de representación en materia política y esto propiamente con las bases que la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos concede y esto en los artículos 39 y 41 en estos artículos nos hace mención que la soberanía nacional reside esencialmente en el pueblo, así como el poder publico dimana del pueblo y se constituye para beneficio del mismo.

Respecto a la representación política de acuerdo al contenido de la C.P.E.U.M. dice que la soberanía popular es ejercida a través de los Poderes de la Unión y que son electos mediante el voto directo de los ciudadanos.

2.3- DEMOCRACIA.

La democracia es un proceso de organización social caracterizado por los principios de libertad, igualdad y justicia.

Por otro lado diremos que este es el sentido propiamente que corresponde a la expresión contenida en el artículo tercero constitucional, en el cual se dan los criterios que deben orientar a la educación que importa el Estado, se considera que;

La democracia no es solamente una estructura jurídicamente y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento, económico social y cultural del pueblo.

La democracia es por lo tanto, un sistema de vida, que supone la libertad de las personas para poder elegir los satisfactores ya sean tangible o intangibles, los cuales deberán de resolver los problemas y necesidades de todo el pueblo.

Este sistema es aplicable lo mismo a los satisfactores tangibles que resuelvan sus necesidades materiales, como los intangibles que resuelvan requerimientos que no se materializan como pueden ser, por ejemplo la necesidad de la representación política.

Por tal razón se manifiesta que la definición de democracia que he mencionado, constituye básicamente una abstracción total aplicable a sus diferentes significados concretos.

Hay que hacer la mención que la democracia es la representación de todos los ciudadanos en igualdad de derechos activo y pasivo del voto, en su momento pueden elegir o ser elegidos libremente, en condiciones justas que impliquen la aceptación de los resultados de la elección que ejercen por medio del voto que son elegidos libremente en condiciones justas, lo que implica la aceptación de los resultados de la elección

Ahora bien para un mejor entendimiento de la libertad es menester hacer la mención de que la democracia es la deontología de la cultura occidental, constituido por valores fundamentales,

intrínsecamente válidos e igualmente valorados los cuales se detallaran líneas mas adelante.

2.4- ESTADO DE DERECHO

La razón del Estado de Derecho es impartir justicia esto es lo que permite el control de los actos de las autoridades y el estricto apego a las Leyes con la Constitución, cuando el Estado respeta los Derechos Humanos, individuales, políticos, sociales, culturales, específicos de la sociedad.

El Estado de Derecho es el que no permite el abuso de las autoridades o despotismo, ni el abuso de los particulares, porque no concede impunidad, hace respetar el orden jurídico, aceptando a la sociedad civil mediante la opinión pública, y las agrupaciones políticas como un sistema que gravita normativamente sobre el Estado y el Gobierno, para que éstos acaten la Soberanía de la Nación y el poder ciudadano.

El Estado de Derecho es por ello el que respeta las Leyes y las Instituciones, así como las competencias de los diferentes niveles del poder público y de las funciones que les corresponden, conforme a sus principios jurídicos.

La división de poderes debe cumplirse en todos sus sentidos horizontal, vertical, temporal, democrático y social.

La división de poderes es horizontal cuando los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, se reconocen y respetan recíprocamente en el ejercicio y señorío de sus responsabilidades y funciones, sin mediar subordinación ni interferencia, lo que no significa aislamiento, sino colaboración, para el cumplimiento de los intereses sociales y públicos.

La división de poderes es vertical cuando se refiere a las tres instancias de gobierno; Federal, Estatal y Municipal, estructura federativa o régimen de libertades, autonomías y participaciones o ejercicio de soberanía, de unidad en la diversidad, para el apoyo recíproco, la coordinación eficaz, la articulación de las Entidades Federativas de manera paritaria y con el desarrollo de la descentralización, a efecto de que la Comunidad Municipal, la comunidad en cada uno de los Estados y la Comunidad Nacional, tengan instituciones de gobierno acomodadas a la índole y amplitud de las demandas sociales, en un régimen de equidad de recursos, que facilite la gobernabilidad y el ejercicio de las libertades ciudadanas de los individuos, las comunidades, los

pueblos y las regiones, descentralización que también significa desconcentración, que permitan un desarrollo armónico de la sociedad.

La división temporal del poder, se refiere a la renovación periódica de los funcionarios, gobernantes y representantes populares, para que se cumpla la renovación, la alternancia, la pluralidad y la tolerancia, entre las distintas fuerzas políticas del país, en un régimen político incluyente en el que son presentes los cuerpos intermedios que concurren en los poderes públicos, puedan crear el equilibrio y la coordinación gubernamentales.

La división democrática del poder, que supone la participación ciudadana en un régimen consolidado de partidos políticos, en el cual, los organismos colectivos, la Cámara de Senadores, la Cámara de Diputados y los Gobiernos Municipales integrados por Regidores, todos ellos, respectivamente, como representantes de la República, de la Nación y de los Municipios, desarrollen sus funciones en un foro en el que deben gravitar todas las fuerzas sociales.

Al centro, se encuentran los interesados en el equilibrio, la unión y las necesidades de la sociedad, es lo que representa el centralismo, aunque para ello se desentiendan de lo que debe ser cambiado o de lo que debe ser conservado, porque su posición es la disponibilidad, en la permanencia, de las situaciones que vienen operando en el régimen social, la política centrista opta por la estabilidad social y puede tener defectos de indefinición frente a los problemas sociales que tienden a unificar todas esas exigencias.

La izquierda, postula la ética social, que debe cumplirse en los medios y en los fines, se preocupa por el bien general, el bienestar social, rechaza los tratos injustos, los privilegios y las ventajas, a la izquierda le interesa lo que hay que cambiar para mejorar las condiciones de vida de la sociedad, es responsable ante el futuro y el presente, entiende la libertad como la exigencia de realizar el futuro en el presente, la izquierda histórica quiere un poder público integrado por el poder ciudadano y rechaza toda forma de dominación, rechaza las cadenas que atan y las barreras que excluyen, no admite sobre la sociedad poderes que degraden la dignidad, la integridad, la autonomía y la libertad de las personas, la izquierda postula la hermandad humana, es internacionalista.

Ya que todos estamos obligados a tratarnos responsablemente, con reciprocidad y mutualidad en los costos y en los beneficios, la izquierda social rechaza la explotación y la enajenación en el

trabajo, que propicia la subordinación política de los individuos, la izquierda social esta por la igualdad, no por el igualitarismo de todos iguales en todo, lo que resulta injusto, uniforme e irrealizable, de lo que se trata es de una igualdad en estima o de dignidad entre los seres humanos, igualdad que hay que establecer con criterios de justicia, ¿sobre qué?, ¿entre quiénes?, ¿con qué valoración?, ¿en qué oportunidad? y ¿con qué procedimiento?.

La derecha moderada, puede ser conservadora o reaccionaria, a ella le corresponde defender aquello que no se debe cambiar ahora en una convivencia, porque significaría grave inestabilidad social, por eso la derecha mira al pasado y le interesa conservar la estratificación social o bien incrementarla en el caso de la derecha reaccionaria, a su vez, la izquierda puede ser reformista o revolucionaria, lo primero si opta por cambios pacíficos, graduales y por medios legales, revolucionaria si opta por cambios generalizados, profundos, reflexivos y rápidos, por lo que a veces es proclive a la violencia, pero hoy estamos frente a la opción de revoluciones sociales pacíficas como las ocurridas en los cambios democráticos, en el Continente Europeo, la derecha privilegia el interés privado sobre el interés público y social por lo que es tendiente al egoísmo, al individualismo y a la sociedad excluyente.

Las posiciones extremas de izquierda y de derecha, son aquellas que el maestro Bobbio distingue, separando las contradicciones políticas entre los de izquierda y entre los que se encuentra mas apegados a la anterior manifestada, los de izquierda son adversarios conciliables, entre ellos cabe el dialogo, concertación, ya que practican la política de la colaboración y la cooperación; los contradictorios son irreconciliables, entre ellos no cabe la síntesis, la reconciliación, porque practican la política de la confrontación y del exterminio, los extremistas de izquierda y de derecha pueden resultar autoritarios y totalitarios, ya que anulan las libertades civiles y políticas, al subordinar la vida privada, a la vida pública y a la hegemonía de un partido único, afectos al burocratismo, a la regimentación social o planificación rígida de la vida económica, social y cultural.

Son partidarios de la anulación del mercado y de la libre competencia, de la subordinación del individuo al gobierno, así fueron tanto la Alemania Nazi, la Italia Fascista, la España Franquista y la Unión Soviética, sin desconocer que esta última intentó una economía de bienestar social y contribuyó a la derrota militar de la extrema derecha internacional.

2.5- DIVISION DE PODERES.

En 1750, Montesquieu publicó su obra principal, *El Espíritu de las leyes*. En ella manifestó la necesidad de que la autoridad Política del Estado se divida en tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Las ideas de Montesquieu cruzaron el Océano Atlántico para influir en el marco jurídico de los países recién independizados del Continente Americano.

Así en México desde nuestra primera Constitución se estableció que el ejercicio del poder político debería estar dividido según las distintas labores del Estado.

La Constitución de Apatzingán, especificó que son tres las principales responsabilidades de la organización estatal: escribir las leyes, aplicar sus normas, asegurarse que todos cumplan con lo establecido en el marco jurídico y castigar a quienes no lo respete.

La división de poderes permite separar las tareas del Estado y al mismo tiempo facilita un equilibrio de fuerzas entre el Presidente, el Congreso y las Cortes de Justicia.

Los tres poderes se dividen entre los legisladores que estos a su vez están encargados de crear las leyes, el Presidente que tiene la responsabilidad de aplicarlas, y los jueces que se encargan de su cumplimiento.

Según nos dice el propio artículo 50 de la Constitución vigente, el poder legislativo se divide en dos Cámaras, una de ellas es la Cámara de Diputados y la otra Cámara de Senadores, la de Diputados la cual es conformada por 500 miembros los cuales permanecen en su cargo por tres años y la de Senadores la cual se encuentra integrada por 128 miembros, los cuales permanecen en su cargo por 6 años. Los Diputados representan a los ciudadanos mientras que los Senadores representan a cada uno de los Estados de la República y otra parte a los ciudadanos.

Al Poder Legislativo también se le conoce como Congreso de la Unión, la palabra Congreso proviene de latín *congressus*, que significa caminar juntos o reunirse. En las dos Cámaras que forman el Poder Legislativo se suman las voluntades de los ciudadanos, así como los treinta y un Estados que conforman nuestra República Mexicana y el Distrito Federal.

De los 500 Diputados, se eligen 300 por cada uno de los distritos electorales en los que se encuentran dividido el territorio nacional. A los Diputados que se les elige como representantes de un distrito electoral se les llama Diputados uninominales. Los otros 200 Diputados se eligen

de acuerdo a las listas regionales según la proporción de votos que recibe cada Partido Político y se les conoce como Diputados plurinominales.

Ahora bien gracias a los Diputados plurinominales, cada Partido Político tiene un porcentaje de Diputados similar al porcentaje de votos que obtuvo en las elecciones. La propia Constitución establece que ningún Partido Político puede tener más de trescientos Diputados en la Cámara, entre plurinominales y uninominales. La Ley también afirma que para alcanzar a ganar la diputación proporcional, el Partido debe tener por lo menos el dos por ciento del total de la votación nacional.

Los 300 diputados uninominales son muy importante en la representación ciudadana por que tiene arraigo de distrito, por lo tanto tienen y deben de conocer los problemas de su comunidad. Gracias a la representación distrito, la relación entre el diputado y los ciudadanos es más directa. La combinación de diputados uninominales y plurinominales es la combinación inteligente para que los ciudadanos estén bien representados y al mismo tiempo, la Cámara de Diputados sea un reflejo fiel de pluralismo político que vive en nuestro país.

El Senado de la República a su vez de integra por 128 miembros, tradicionalmente el Senado tenía la función exclusiva de representar el interés de los Estados de la República ante el Gobierno Federal. Así como lo Diputados representan los intereses de los ciudadanos los Senadores representan los treinta y un Estados de la República Mexicana y el Distrito Federal.

Después de una serie de reformas a la ley, en la actualidad los Senadores representan tanto a los Estados. De los 128 Senadores, 64 se eligen según los ganadores de la elección y ellos representan a sus entidades.

Otros 32 Senadores se asignan al partido que haya obtenido el segundo lugar en las elecciones en cada Estado del País o del Distrito Federal. A estos Senadores se les conoce como primera minoría. El partido político que haya ganado la mayoría en cada Estado se lleva dos Senadores, el primero que sea la primera minoría o segundo lugar se le da un Senador por Estado.

Una de las características de un Gobierno no democrático es que no existe división de poderes, de manera que el Ejecutivo y el Legislativo quedan a cargo de una sola persona o Institución. En una Dictadura, el encargado de dictar las leyes es el mismo que se encarga de aplicarlas. Esto

quiere decir que si se suman los poderes y las responsabilidades del Presidente y del Congreso, es el resultado en un Gobierno no democrático. Solo cuando hay división de poderes habrá democracia.

Ahora bien, la división de poderes tiene la virtud de que cada poder sirva de freno a los demás poderes. Así el ejecutivo, el Congreso y la Suprema Corte de Justicia de la Nación se vigilan los unos a los otros para ver que todos actúen según nuestra Carta Magna. Como cada uno de los poderes se dedica a una tarea en especial, con la practica de su trabajo, cada vez se vuelven más eficientes, o sea los Diputados y los Senadores tienen mas experiencia en escribir las leyes el Presidente de la República da la iniciativa y los Jueces aplican y vigilan el cumplimiento de la Ley.

2.6- SISTEMA ELECTORALES Y SISTEMAS DE PARTIDOS.

El Sistema llamado Mixto o dominante mayoritario para la elección de partidos federales combina los principios de decisión de mayoría relativa por que es el mayor numero de diputados electos a través del principio de mayoría relativa (300), que el de los electos por el principio de representación proporcional (200).

Por su parte en la integración de la cámara de Senadores existe también un sistema mixto que combina los tres principios estudiados, los cuales son: mayoría relativa, primera minoría y representación proporcional, en el cual también existe un dominante mayoritario puesto que los 64 Senadores son electos mediante el principio de mayoría relativa, en tanto que solo 32 los son por minoría y 32 mas por el principio de representación proporcional.

Ahora bien si es cierto que aparentemente las combinaciones pueden ser numerosas modificando cada uno de los elementos de los sistemas en tantas y diversas formas como se puedan imaginar los técnicos, quienes son los encargados de las fuerzas políticas, representadas en el Congreso para que estos puedan ponerse de acuerdo.

De lo anterior, es necesario hacer algunas aclaraciones pertinentes para no caer en un error, el primero de ellos hay una tradición histórica-política en la utilización de los sistemas electorales en los que hay que decir que no solo genera hábitos, sino las resistencias al cambio, tanto los

usuarios directos que en este caso en específico son los partidos políticos y los indirectos que son los ciudadanos.

En consecuencia, son inevitables los cambios pero en ocasiones convenientes, puesto que en un cambio radical se crea un descontento y lo peor una inestabilidad.

En forma de conclusión diré, no se puede confiar un sistema electoral a un grupo de gente, puesto que hay factores igualmente de tipo histórico, cultural y político.

Así mismo diremos que la relación entre el sistema de partidos y sistemas electorales ha dado una serie de propuestas o leyes que pudieran regular dicha relación, por ejemplo para citar al autor Maurice Duverger⁶ manifiesta.

El escrutinio mayoritario de una sola vuelta (cuenta, revision) tiende al dualismo de los partidos y el escrutinio mayoritario de dos vueltas a la representación proporcional tiende al multipartidismo.

Por otro lado y nos menciona el autor Santori⁷ al respecto se interroga manifestando;

Puede la influencia de los sistemas electorales generalizarse en forma de ley.

2.7-PROCESO ELECTORAL.

El proceso electoral esta conformado con una serie de actos que se representan en diversas etapas, mediante las cuales se hace efectivo el ejercicio de los derechos al voto activo y al voto pasivo, así como la libertad de asociarse con fines políticos y el propio Instituto Federal Electoral, teniendo otras actividades las siguientes intervención en el proceso electoral.

⁶ MAURICE Duverger, *Los Partidos Politicos*, Fondo de Cultura Económica, México 1999, pp 246 y 266.

⁷ GIOVANNI Santori, *Ingeniería Constitucional comparada*, Una investigación de estructuras, incentivos y resultados, Fondo de Cultura Económica, México, 1994, p 35.

Los ciudadanos por tanto ejercen el voto como en ocasiones fungiendo como candidatos de elección popular (voto pasivo), así como integrando mesas directivas de casillas actuando como observadores electorales.

Los Partidos Políticos, intervienen obedeciendo su calidad de entes de interés público mediante los cuales los ciudadanos tienen acceso a cargos de elección popular, para lo cual eligen a sus candidatos para participar en la contienda electoral representando su plataforma política, así como sus ideales partidistas.

Así mismo, los partidos políticos participan desarrollando actos de proselitismo en favor de sus candidatos y designando representantes de los mismos en las diversas casillas electorales.

El Instituto Federal Electoral participa como órgano de Gobierno cotidiano prepara y vigila el desarrollo de dicho proceso de acuerdo al propio artículo 42, fracción III, Constitucional.

Ahora bien se ha dicho que la representación electoral constituye una serie de actos que representan en diversas etapas, las cuales a continuación se mencionan:

I- La preparación de la jornada electoral (todos los actos que se desarrollen tienen lugar en los días anteriores, al que en los ciudadanos se presentan a las casillas a sufragar).

II- De la jornada electoral (actos que se dan el día en que se lleva a cabo la elección propiamente, mediante la emisión del sufragio y el depósito del voto en las urnas por parte de los ciudadanos).

III- Actos postelectorales (que se dan en los días posteriores a la fecha en que los ciudadanos sufragaron).

En todas las etapas del proceso electoral tienen participación tanto los ciudadanos, como los Partidos Políticos y el IFE, el que actúa como un Órgano de Gobierno, vigilante del desarrollo del proceso electoral, este debe de participar atendiendo a diversos principios y lineamientos, en los que sobresalen los de legalidad e imparcialidad, pero que atento a la responsabilidad de que no se violen tales aspectos, se hace necesario que exista un medio de control de sus actos, dando

origen a los juicios y recursos electorales, que dan pauta a la llamada justicia electoral, que es el tema del presente trabajo de investigación.

Por otro lado para poder determinar cuando procede a impugnar actos del IFE, es necesario tener el conocimiento de los actos que desarrolla dentro de la jornada electoral, lo que da cuerpo al presente; aquí cabe la aclaración de que en la generalidad de los casos inscrita ahora, la actuación del IFE se relaciona con los derechos políticos de los ciudadanos, los cuales haremos el estudio pertinente en el siguiente Capítulo de este trabajo.

2.8- PREPARACION DE LA JORNADA ELECTORAL.

Dentro del proceso electoral una de las etapas es la llamada preparación de la jornada electoral, etapa que implica que las Autoridades Electorales tiendan a realizar una conducta que permita el proceso electoral y la jornada misma pueda realizarse.

La preparación de la jornada electoral se conforma con todos los actos del IFE realiza antes del día de votación popular, esto tiene como objetivo permitir que el día de la elección, esta tenga verificativo y que los ciudadanos participen en ella, a fin de que renueve el elemento humano de los poderes legislativo (Diputados y Senadores) y/o ejecutivo (Presidente de la República Mexicana).

En esta clase de actos encontramos, entre otros, los siguientes que corresponden a los derechos que se indican a continuación:

2.8.1- Registro de los electores, a través de este acto preelectoral, se da cabida al respeto al voto activo, ya que exclusivamente quien aparezca en las listas de electores (persona que sea registrado por el IFE) podrá sufragar, a ejercer el derecho de elegir a alguno de los candidatos, respetándose así el derecho garantizado por el artículo 35 fracción I, de nuestra Carta Magna.

Aquí vale hacer la mención que solamente se inscriba la persona que cuenta con la condición de ciudadano mexicano, es decir, la persona física con capacidad de ejercer sus derechos civiles y que también se encuentre en el goce de ejercer sus derechos políticos, sin que haya sido sancionado con la pérdida de la nacionalidad o de la ciudadanía, ni suspendiendo en goce los derechos derivados de esta.

2.8.2- Registro de los candidatos; por virtud de este se ejerce el derecho del voto pasivo, puesto que solamente quien ha sido registrado por el Consejo General del IFE, podrá ser votado (electo) para un cargo de elección popular.

Este derecho, está garantizado por el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción II y corroborado por el artículo 41 del mismo ordenamiento legal invocado.

2.8.3- Entrega de la credencial para votar; como forma de complemento del anterior punto, es el que se menciona en este momento, atento a que tan solo la persona que tenga credencial para votar, podrá concurrir el día de la elección a sufragar, es decir a votar y a ejercer su derecho al voto activo, en cuanto a su ejercicio por el propio artículo 35 fracción I de la Carta Magna.

Aquí cabe la aclaración de que la credencial para votar con fotografía, es el instrumento mediante el cual los ciudadanos podrán ejercer su derecho al voto en los diferentes procesos electorales estipulados en la ley; además se ha constituido en la identificación oficial, de mayor aceptación en México. Cuenta con diversos elementos de seguridad que garantizan la originalidad de la misma, así como su buen uso en la jornada electoral. El proceso de elaboración y distribución es de 34 días.

El único requisito para realizar el trámite es presentarse al módulo, no hay que llevar consigo ningún otro tipo de documento.

Ante la ley todos los trámites registrales son actos de buena fe. Lo único que se les solicita a los ciudadanos es que conozcan las calles que forman la manzana donde se encuentra ubicado su domicilio.

Para recoger la credencial sólo se necesita de algún medio de identificación oficial, como:

Acta de nacimiento.

Cartilla del SMN.

Credencial de Instituciones públicas de educación ya sea media o superior.

Credenciales de Instituciones públicas como el INSEN.

Después de realizar el trámite se les entrega a los ciudadanos un comprobante que al reverso

contiene todos los medios de identificación para recoger la credencial, incluyendo firma y huella digital

Año de Registro: Año en el cual el ciudadano causo alta al Padrón Electoral en el centro de cómputo correspondiente.

Folio Nacional: Número que identifica el formato que requisito el ciudadano al inscribirse al Padrón Electoral.

Fotografía: Fotografía del ciudadano en película instantánea, la cual es incorporada al momento de acudir por su credencial para votar.

Holograma: Logotipo del Registro Federal de Electores sobrepuesto al margen inferior izquierdo de la fotografía.

Huella: Huella del ciudadano.

Folio o clave de Elector: Es la clave única que se asigna a cada ciudadano en función del apellido paterno, apellido materno, nombre(s), año, mes y día de nacimiento, entidad de nacimiento, sexo, dígito verificador y número de homonimia. Esta Clave está compuesta por 18 dígitos.

Edad: Edad del ciudadano, que de acuerdo a nuestra Constitución es hasta que la persona tenga cumplidos 18 años de edad al momento de causar alta en el Padrón Electoral.

Integración de elementos: Consiste en la fusión por calor del cuerpo en la credencial y la fotografía del ciudadano con las cubiertas del formato.

Campañas electorales; este acto preelectoral permite a los candidatos a ocupar un cargo de elección popular, ejercitar diferentes derechos, tales como el de reunión y el de manifestación pública privada, en forma oral o por escrito de las ideas tendientes a conseguir el voto popular, al desarrollar actividades proselitistas. A través de seis actos, los candidatos y los ciudadanos ejercen los derechos protegidos por los artículos 6, 9, 35 fracción III y 41 de nuestra Carta Magna.

2.8.4- Procedimiento para integrar las mesas directivas de casillas; al desarrollarse este acto previo a la jornada electoral, se permite el ejercicio al voto y, para ello, la autoridad electoral correspondiente determina que personas fungirán como funcionarios de casilla, las cuales son, como se sabe ciudadanos que deberán desempeñar esa función en forma obligatoria y gratuita, conforme al artículo 5 de nuestra multicitada Carta Magna.

Ahora bien es importante señalar las disposiciones generales de la integración de las mesas directivas de casillas y al respecto con fundamento en los artículos 101, párrafo 1, inciso h); 110, párrafo 1 inciso a), 16, párrafo 1, inciso d), y 193 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponden a las Juntas Distritales Ejecutivas capacitar a los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla.

2.8.5 Registro de representantes de partido; así bien los propios partidos políticos pueden designar a unos ciudadanos como representantes ante las mesas directivas de casilla, así como representantes generales, que vigilen la transparencia de las elecciones, y que en su caso interpongan los escritos de protesta que sean procedentes y se inconforme con cualquier violación habida en una casilla o en una jornada electoral, que motiven la declaratoria de nulidad de una elección por alguna de las causas que señala la ley general del sistema de medios de impugnación en materia electoral.

2.8.6- Capacitación de funcionarios de casilla; a los funcionarios de mesas directivas de casilla, debe capacitarse a fin de que tengan conocimiento de las actividades, facultades y obligaciones que tienen que cumplir en aras del buen desempeño o de su función.

A) SORTEO DE LA LETRA DEL ALFABETO PARA SELECCIONAR A LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARAN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS.

En términos de lo establecido en el artículo 193, párrafo 1, incisos d) y e) del Código de la materia, el Consejo General, en la primera semana del mes de marzo del año de la elección, sorteará las 29 letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, los Consejos Distritales harán una segunda insaculación para seleccionar a los ciudadanos aptos, prefiriendo a los de mayor escolaridad, para integrar las mesas directivas de casilla.

La realización del sorteo a que se refiere el párrafo anterior, en la primera semana del mes de marzo, permitirá que las Juntas Distritales Ejecutivas, den prioridad a la notificación y capacitación de aquellos ciudadanos insaculados y cuyo apellido paterno corresponda al de la letra que resulte sorteada.

B) PRIMERA ETAPA DE CAPACITACION ELECTORAL A CIUDADANOS INSACULADOS.

La coordinación de los cursos de capacitación electoral a los ciudadanos insaculados, estará a cargo de los Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica de las Juntas Distritales y tendrá como objetivo, que los participantes se sensibilicen sobre la importancia de su participación, e identifiquen las actividades básicas que los funcionarios de casilla realizarán el día de la jornada electoral.

En términos de lo que establece la Legislación Electoral Federal, la primera etapa de capacitación se llevará a partir del día 21 de marzo al 30 de abril del año de la elección, privilegiando desde un principio la capacitación en domicilio. Adicionalmente cada capacitador y supervisor electoral deberá capacitar al menos a 14 ciudadanos por cada casilla electoral a instalar.

Concluida la primera etapa de capacitación electoral, los vocales del ramo de las Juntas Distritales Ejecutivas deberán presentar un informe al Consejo Distrital.

El programa de capacitación para esta primera etapa y los materiales a utilizar se detallara, que ah quedado anotado en párrafos que anteceden.

C) ALGUNAS CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS MODALIDADES DE CAPACITACIÓN A CIUDADANOS INSACULADOS: CAPACITACIÓN A DOMICILIO Y EN CENTROS.

Por lo que se refiere a la capacitación a funcionarios de casilla para el proceso electoral federal, la modalidad presencial mantendrá el carácter central, la capacitación a domicilio se formalizará y se utilizará desde el inicio de la primera etapa de capacitación con un plan estratégico, plataforma pedagógica y materiales específicos.

Sin embargo, aún y cuando en esta primera etapa se capacitará a los ciudadanos insaculados fundamentalmente en sus domicilios, resulta pertinente mantener un número suficiente de (centros de capacitación), fijos e itinerantes, a los que podrán acudir los ciudadanos a tomar sus cursos.

Durante los meses de enero y febrero, las Juntas Distritales Ejecutivas presentarán a los Consejos Distritales para su aprobación una propuesta sobre el número y ubicación de los centros de capacitación, así como los días y horarios en que operarán.

Los responsables de los Centros de Capacitación serán los supervisores electorales, sin embargo, cuando el trabajo de supervisión de las actividades de los capacitadores no les permita atender el Centro bajo su responsabilidad y este tenga que operar en virtud de que se haya programado algún simulacro o se haya hecho algún compromiso con ciudadanos para impartirles el curso en determinada fecha, la Junta tomara las medidas necesarias para que alguno de los capacitadores correspondientes a alguna de las áreas geográficas que cubra el Centro pueda hacerse responsable del mismo sólo por ese día.

“La determinación del número de Centros, tomará en cuenta las consideraciones siguientes”,⁸

- Que del número total de ciudadanos capacitados durante el pasado proceso electoral, aproximadamente 70% en el ámbito nacional, fueron capacitados a domicilio.
- Que se ha diseñado una plataforma pedagógica específica y materiales didácticos adecuados para la capacitación domiciliaria y en aula.
- Que durante la segunda etapa de capacitación, los centros, serán muy importantes para desarrollar simulacros de la jornada electoral, con ciudadanos designados como funcionarios de mesas directivas de casilla.

⁸ Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación IFE, Comisión de Consejeros competente y en el mes de enero, 2001, pp 87-89.

· Que los lugares que operen como centros deberán contar con las facilidades que permitan la utilización adecuada de los materiales didácticos y, de preferencia, que cuenten con los equipos técnicos de apoyo necesarios (v.gr. proyección de videos, reproducción de audio cassettes, pizarrón, etc.).

D) EVALUACIÓN OBJETIVA E INTEGRACIÓN DE LISTAS DE CIUDADANOS PARA LA SEGUNDA INSACULACIÓN.

Los vocales del ramo de las Juntas Distritales Ejecutivas procederán, entre el 16 de abril y el 4 de mayo, a efectuar una evaluación del cumplimiento de los requisitos legales de los ciudadanos que asistieron a los cursos de capacitación e integrarán, con apoyo al Sistema, un listado para realizar la segunda insaculación de ciudadanos, con base en el procedimiento siguiente:

*Los ciudadanos insaculados que fueron capacitados en su domicilio o acudieron al centro de capacitación deberán requisitar una *hoja de datos* en la que anotarán sus datos generales, las claves de identificación electoral. Su compromiso a participar en la jornada electoral en el caso de ser designado funcionario de casilla y su firma. Por medio de este documento, se verificará que el ciudadano no tenga ningún impedimento legal y que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 120 de la ley de la materia para desempeñarse como funcionario de casilla. Adicionalmente, este instrumento servirá al ciudadano como comprobante de su capacitación.

*Los vocales del ramo, a través de los supervisores, deberán evaluar en campo que el requisitado de las hojas de datos, a cargo de los propios ciudadanos y de los capacitadores, no presenten inconsistencias y que los datos sean reales.

E) SEGUNDA INSACULACIÓN DE CIUDADANOS.

Se realizan conforme a lo aludido en requisitos que se describieron en inciso a) del presente trabajo, foja 38.

F) SEGUNDA ETAPA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL A FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

Conforme al Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto, y tomando en consideración la experiencia en procesos electorales anteriores, se realizará de una segunda etapa de capacitación, la cual abarcará del 10 de mayo al 1° de julio del año de elecciones, con el objeto de reafirmar los conocimientos de los ciudadanos designados como funcionarios de mesas directivas de casilla.

En esta etapa se dará énfasis a la ejecución de tareas concretas, mediante la ejercitación del llenado de actas electorales y el desarrollo de simulacros. La metodología para la impartición de los cursos se basará en una estructura pedagógica específica.

La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica elaborará el material didáctico adecuado para la capacitación grupal e individual. A través de estas actividades se buscará fomentar el trabajo en equipo, lo cual propiciará una mayor integración y compromiso por parte de los ciudadanos designados como funcionarios de casilla.

De acuerdo con lo anterior, los vocales del ramo se sujetarán a los lineamientos siguientes:

*Los asistentes electorales deberán convocar a los ciudadanos designados, procurando que los integrantes de cada casilla participen en un mismo simulacro, lo que les dará mayor confianza y seguridad en el desempeño de sus funciones durante la jornada electoral.

*Los simulacros podrán realizarse preferentemente en el lugar en que se instalará la casilla en las instalaciones de las juntas Distritales, en los centros de capacitación, en el domicilio de algún funcionario de casilla, o en otro lugar que permita la realización de las actividades correspondientes.

G) SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

Con el propósito de garantizar que las casillas se instalen el día de la jornada electoral con ciudadanos aptos y debidamente capacitados, los Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica de las Juntas Distritales Ejecutivas, con base en el procedimiento aprobado por el Consejo General para sustituir a los funcionarios de casilla que por causas supervenientes notificadas

antes del día de la jornada electoral no puedan desarrollar sus funciones, instrumentarán el procedimiento siguiente:⁹

orden alfabético, a partir de la letra sorteada por el Consejo General y el nombramiento para cubrir las vacantes que se generen de funcionarios de casilla designados como propietarios entre el 10 de mayo y el 23 de junio del año de la elección, por causas justificadas que impidan a los ciudadanos designados cumplir con dicha función, “se integrará una lista de reserva para cada casilla del distrito electoral correspondiente.

*Cuando a pesar del procedimiento de sustitución previsto en el párrafo anterior, subsistieran vacantes en las mesas directivas de casilla, la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente, previa aprobación del Consejo Distrital, designará a los funcionarios faltantes de entre aquellos ciudadanos que resultaron seleccionados en la primera insaculación, aún cuando no hayan recibido la primera capacitación

*Si una vez agotado el procedimiento previsto en el párrafo anterior quedaran por cubrir vacantes en las mesas directivas de casilla, los Consejos Distritales seleccionarán a los funcionarios correspondientes de entre los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente.

*En cualquier caso, la designación a la que se refieren los párrafos anteriores recaerá en aquellos ciudadanos que acrediten los requisitos legales para desempeñarse como funcionarios de casilla. Para tal efecto, los ciudadanos designados deberán ser capacitados por las juntas distritales ejecutivas.

*De igual forma las vacantes de funcionarios de casilla designados como propietarios que se generen entre el 24 de junio y el 1º. De julio del año de la elección, exclusivamente podrán ser

⁹ Juntas Distritales Ejecutivas, IFE, Consejo General y los lineamientos que elabore la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, 2001, pp 34

cubiertas por los funcionarios designados como suplentes. Si se tratara de la vacante del presidente de la mesa directiva de casilla, ésta será cubierta por el secretario; en caso de que este último no aceptara, se cubrirá con el primer escrutador o con el segundo escrutador o con los suplentes, en ese orden, procediéndose a emitir los nombramientos correspondientes.

*Ahora bien de presentarse renunciaciones durante la entrega de nombramientos, el asistente electoral deberá recabar por escrito la causa que impide la participación del ciudadano y, de ser posible, la firma del mismo. Este hecho deberá ser corroborado por los supervisores o por el Vocal Distrital del ramo.

*Las Juntas Distritales Ejecutivas deberán presentar de inmediato a los Consejos Distritales correspondientes, las listas de los ciudadanos que no aceptaron su nombramiento y las causas del rechazo. De conformidad con el acuerdo emitido por el Consejo General, los Consejos Distritales procederán con la mayor brevedad a realizar las sustituciones respectivas.

*La documentación correspondiente a las renunciaciones, rechazos y para todos los casos de propuestas de sustituciones, deberán presentarse al Consejo Distrital, al menos con la anticipación que señale el Reglamento de Sesiones.

*Las Juntas Distritales Ejecutivas deberán presentar en cada sesión del Consejo Distrital correspondiente, un informe sobre el número de nombramientos de funcionarios de mesas directivas de casilla entregados, ordenados por cargo, tipo de renunciaciones, causas que las motivaron, así como los listados respectivos de las sustituciones y el origen de los ciudadanos sustitutos.

H) PUBLICACIÓN DE LISTAS DE INTEGRANTES DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

A más tardar el 16 de mayo del año de la elección, las Juntas Distritales ordenarán la publicación de las listas de los miembros de las mesas directivas de casilla, para todas las secciones del distrito, lo cual deberá ser comunicado a los Consejos Distritales correspondientes.

I) CASOS ESPECIALES EN LOS QUE SE DEBERÁN PREVER ACCIONES PARA ASEGURAR LA INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN

AQUELLAS SECCIONES ELECTORALES UBICADAS EN ZONAS NAVALES, MILITARES, FRONTERIZAS, DE ALTA MOVILIDAD SOCIAL, COMUNIDADES INDÍGENAS, ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO, ASÍ COMO CON CONFLICTOS SOCIALES O DE INSEGURIDAD

Debido a la movilidad que se presenta en aquellas secciones que se ubican en las zonas militares y navales, así como los cambios frecuentes de personal de tropa y oficiales, previo acuerdo del Secretario Ejecutivo del Instituto, los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas deberán establecer los mecanismos de coordinación con las autoridades correspondientes para asegurar que se promueva la participación de personal militar y ciudadanía que vive en esas áreas, en las actividades de capacitación electoral e integración de mesas directivas de casilla.

Por otra parte con base en el convenio específico de colaboración que el IFE tiene establecido con el Instituto Nacional Indigenista (INI), los vocales del ramo podrán apoyarse en la estructura desconcentrada que tiene el INI en 23 Delegaciones, 110 Centros Coordinadores Indigenistas, 16 radiodifusoras y 1082 albergues escolares para realizar tareas de capacitación, ubicación e integración de mesas directivas de casilla, así como campañas de difusión y promoción del voto libre y secreto.

En lo que toca a zona fronteriza, de alta movilidad social, de difícil acceso o con conflictos sociales o de inseguridad, los Vocales Ejecutivos deberán adoptar todas aquellas medidas que permitan desarrollar, con las garantías mínimas indispensables y un aceptable grado de eficacia, las actividades de capacitación electoral e integración de mesas directivas de casilla.

J) PROGRAMAS DE CURSOS (DENTRO DE LA CAPACITACIÓN ELECTORAL)

Los cursos de capacitación electoral a impartirse durante el presente proceso electoral federal consisten, en esencia, en un proceso instruccional orientado a proveer conocimientos, habilidades y herramientas básicas a los principales actores que intervienen en el mismo, a fin de asegurar que se desempeñen de manera eficaz.

La capacitación electoral a los ciudadanos que fungirán como funcionarios de mesas directivas de casilla se realizará, primordialmente, a través de la modalidad presencial y con base en un

esquema de cascada en la impartición de los conocimientos, el cual permite una acción multiplicadora y de amplio alcance que vuelve viable instruir a un gran número de ciudadanos.

K) VOCALES LOCALES Y DISTRITALES DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA Y DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Para que el esquema de capacitación descrito sea efectivo, resulta indispensable la preparación de los vocales de capacitación electoral y educación cívica y de los vocales de organización electoral de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, primer y decisivo eslabón de la cadena de capacitación, dado que serán los funcionarios encargados de instruir, entre otros, a los capacitadores y supervisores, quienes a su vez serán los responsables de impartir los cursos a los ciudadanos insaculados y funcionarios de mesas directivas de casilla, así como de realizar tareas de asistencia electoral y operar el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.

Esta capacitación propiamente la proporciona el propio IFE, previa a la jornada electoral, a fin de que estén en aptitud de resolver cualquier anomalía, así como de llevar dentro del cauce legal participación ciudadana en que se renueva el elemento humano de los poderes legislativo y ejecutivo federal.

L) IMPESION Y ENTREGA DE DOCUMENTOS ELECTORALES.

Son actividades que deben desarrollarse con antelación al día de la elección que permiten que pueda celebrarse la jornada electoral, son la impresión de las credenciales para votar con fotografía y de las boletas electorales, así como su entrega oportuna, ya a los ciudadanos que se hayan inscrito y solicitado su credencial para votar, ya sea los funcionarios de casilla que deben proporcionar la papelería respectiva a los electores para que estos puedan sufragar.

Esta entrega debe hacerse con anterioridad al día en que los ciudadanos acudan a exteriorizar su preferencia electoral ante las urnas, por lo que se trata de actos de preparación de la jornada electoral.

2.8.7- REGISTRO Y CAPACITACIÓN DE OBSERVADORES ELECTORALES.

Un último acto preparatorio de la jornada electoral que se menciona sin que con ello pueda decirse que son los que existen únicamente lo constituye el registro de observadores electorales y su capacitación, que son conductas que deben verificarse ante el IFE.

Los actos mencionados o previos a la jornada electoral, descritos con antelación (páginas anteriores) es importante hacer la aclaración que en todo y cada uno de ellos participan tanto el IFE por medio de la capacitación de los funcionarios de casillas, imprimiendo los documentos electorales, integrando las mesas de casilla, entregando credenciales para votar con fotografía, formando listas nominales por sección, registrando a los candidatos y observadores electorales etc.

2.9- LA JORNADA ELECTORAL.

La jornada electoral se conforma de diversas etapas dentro del proceso electoral;

La asistencia de casillas.

La apertura de casillas; es este punto en específico tenemos que señalar que debe desarrollarse a las ocho horas del primer domingo de julio del proceso electoral de acuerdo a lo que dispone el propio artículo 212.2, del COFIPE, debiendo cerrarse a las dieciocho horas, con la excepción de que si se encuentran formados electores formados para sufragar de acuerdo a lo que dispone el propio artículo 224 del mismo ordenamiento invocado.

Cabe mencionar que a la apertura de la casilla, deberá levantarse en acta circunstanciada de ese evento.

La votación, que es la parte más importante de ese procedimiento, puesto que en ella se presenta a la participación ciudadana depositando los votos en las urnas y, por consiguiente es que cuando se actualiza el ejercicio de sendos derechos en materia política: el voto activo y el voto pasivo.

Del escrutinio y computo en la casilla, actuación propia que llevan adelante los ciudadanos que integran las mesas directivas de casillas y consisten en contar los votos sufragados y previa

invalidación de aquellos que así lo americen, en determinar cuantos votos corresponden a cada candidato.

De la clausura de la casilla, lo cual se actualiza cuando terminado la jornada electoral en todos sus pasos previos, habiéndose hecho el cómputo final de los votos emitidos y certificado el resultado en la casilla respectiva con la firma de los ciudadanos que fungieron como funcionarios de casilla, así por los representantes de partidos políticos llamase como se quieran llamar.

Remisión del expediente, que en realidad, importa la remisión del paquete electoral, compuesto por los votos de los sufragados, los anulados y los que restaron o no fueron utilizados, al Consejo Distrital.

Cabe mencionar que la jornada electoral es la parte del proceso electoral en que la ciudadanía tiene la participación más extensa en materia electoral, ejercitándose en ella los derechos de voto activo (sufragar por parte de los ciudadanos que estén empadronados) y de voto pasivo (de ser elegido para un cargo de elección popular).

Una anotación importante con relación a esta etapa de la jornada electoral la representa el hecho de que en caso de presentarse en ella anomalías, los partidos políticos podrán de mandar la nulidad de la elección, ya se dé una casilla o de varias, siendo esta una hipótesis de nulidad en una casilla en términos del artículo 75,1 de la Ley General de sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las que a continuación hago mención;

Ejercer presión sobre los electores.

Ejercer presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla (inciso I).

Haber expulsado injustificadamente a los representantes de los partidos.

Haber impedido el acceso a los representantes de los partidos sin causa justificada.

Permitir que voten ciudadanos que no estén inscritos en las listas nominales, salvo los casos de excepción previstos en el COFIPE (estas hipótesis se actualizan cuando ese vicio sea determinante para los resultados de la votación).

Mediar dolo o error en el computo de los votos, cuando ello sea determinante para los resultados de la elección (inciso f).

Recibir la votación de órganos distintos a las facultades de este fin.

Estas son los vicios que dan origen a la declaratoria de nulidad de la elección o votación, debiendo impugnarse ante el órgano competente y mediante interposición de los escritos de incidentes y de protesta respectivas, que pueden interponer los representantes de partidos políticos ante mesas directivas de casilla o los representantes generales, en ausencia de aquellos.

2.10- ACTOS PROSELECTORALES.

Los actos postelectorales son los que se presentan posteriormente a la jornada electoral, son los siguientes:

El computo Distrital y,

La declaración de validez de la elección.

Ambos actos también sin objeto de impugnación ante el TRIFE, el cual resolverá sobre la constitucionalidad y la legalidad de esos actos que lleva adelante el IFE y que sirve para determinar que cada candidato obtuvo el triunfo en la elección respectiva, previa declaratoria de validez de la elección en cuestión.

Derivada de los anteriores actos proselectorales (computo de votos y declaratoria de validez de la elección), el IFE otorga constancia que acredita la calidad de diputado o senador a quienes hubiesen triunfado en las elecciones disponiendo al efecto el artículo 248,1 de propio COFIPE lo siguiente con relación a la constancia de mayoría de diputados.

Art. 248.

1.- Concluido el computo y emitida la declaratoria de validez, para la elección de diputados, el Presidente del Consejo Distrital expedirá

constancia de mayoría de validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo el caso de que los integrantes de la fórmula fueren inelegibles.

Por lo que hace a este documento con relación a la elección de senadores, el artículo 257 dispone lo conducente, siendo oportuno que previamente a la transcripción de dicho numeral, se deba mencionar que en este caso en específico, debe hacerse el cómputo de votos en toda la entidad federativa. Corriendo a cargo de los consejos locales determinar la votación de cada entidad federativa.

Lo anterior a efecto y hay que recordar que en cada entidad federativa (cada uno de los estados de la república mexicana y del distrito federal) existe un consejo local de IFE, ahora bien, una vez cuando el cómputo de entidad federativa y la declaratoria de validez de la elección correspondiente, el consejo local otorga la constancia de mayoría y validez, así como la asignación a la primera minoría, según prevé el código de la materia en los siguientes términos;

Art. 257.

1. -El Presidente del consejo local deberá:

a) Expedir, al concluir la sesión del cómputo de entidad federativa de la declaración de validez de la elección de senadores de la mayoría relativa, las constancias de mayoría y validez a las fórmulas para Senador que hubiesen obtenido el triunfo, y la constancia de asignación a la fórmula registrada en primer lugar por partido que por sí mismo hubiese logrado obtener el segundo lugar en la votación de la entidad.

CAPITULO III.

SISTEMA ELECTORAL.

3.1- SISTEMA ELECTORAL MEXICANO.

El sistema electoral mexicano es necesario analizarlo en forma estricta para entender como se elige a un Presidente, Diputado o Senador, para esto necesitamos analizarlo a través de su evolución histórica dentro de nuestro País hasta nuestros días.

En la Constitución de Cádiz de 1824 se depositó el poder Ejecutivo en una sola persona, pero a su vez había un Vicepresidente, el cual lo sustituía e caso de una imposibilidad de tipo física o moral.

El procedimiento para la elección del Presidente y el Vicepresidente era de la siguiente manera; el día primero de septiembre del año inmediato anterior a aquél en el que debiera el nuevo Presidente entrar en funciones, la legislatura de cada Estado debería de elegir por mayoría de votos a dos personas, de las cuales una de ellas debería ser vecino del Estado correspondiente. El 6 de enero siguiente en reunión que hacían las Cámaras (Diputados y Senadores), se abrían los testimonios de la acta de la elección, siempre que se hubieran recibido los testimonios de la acta de elección, de igual forma recibido los testimonio de las tres cuartas partes de las legislaturas de los Estados.

La Cámara de Diputados tenía a su cargo en forma exclusiva la calificación de las elecciones y la enumeración de los votos. Por otro lado el candidato que hubiese obtenido la mayoría absoluta de votos de las legislaturas de los Estados era declarado a su vez Presidente, si había dos candidatos con mayoría absoluta, el que tuviera más votos ese era el Presidente y el otro era el Vicepresidente. En el caso de que existiera empate la Cámara de Diputados elegía Presidente a uno de los dos, quedando el otro como Vicepresidente.

Ahora bien si ninguno de los candidatos reunía la mayoría absoluta de votos en las legislaturas, la Cámara de Diputados elegiría al Presidente y Vicepresidente, escogiendo a su vez en cada elección uno de los dos que tuvieran mayor número de votos. Para que se evitaran confusiones

hay que destacar que hago clara mención de mayoría absoluta de legislaturas y no de votos en las legislaturas.

Posteriormente en las votaciones de las Cámaras de Diputados, como titular del poder Ejecutivo Federal es llamado Presidente de la República mexicana no siempre ha sido electo de forma directa en nuestro país (ni es esta la única forma como en otros gobiernos de tipo presidencial o semi presidenciales), a este servidor publico, tampoco ha existido siempre un ejecutivo unipersonal, ya que hay que recordar que durante el siglo pasado se dio acceso de un poder ejecutivo colegiado. Así mismo también en nuestro país ha existido el cargo de Vicepresidente de la República Mexicana misma que fue hasta el año de mil novecientos diecisiete con la actual Constitución que se deroga esta figura y que actualmete ya no subsiste.

En nuestra carta magna actual en sus artículos 80 y 81 el cual se aclara que es el original de 1917 y que a la letra reza...

Art. 80. - Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominara "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

Art. 81. - La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la Ley Electoral.

Así en virtud de los cuales como ya se menciona se establece que el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión se deposita en un solo individuo, que se le denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cuya elección será directa y en términos que disponga la Ley Electoral.

3.2. -SUJETOS ELECTORALES.

En este punto que habla de los sujetos electorales, es importante señalar en primer lugar quienes son estos sujetos, que propiamente dichos son los efectos de nuestra justicia electoral, la cual estamos analizando, por lo tanto es necesario hacer una definición quien es un ciudadano, así como sus tipos etc.

Para poder comenzar este estudio tendremos que dar en primer lugar el concepto de ciudadano, para los efectos de la justicia electoral un ciudadano es una persona física que ha tenido la calidad de mexicano (hay que recordar que hay varias formas de serlo, esto es por nacimiento o por naturalización). No por el hecho de ser mexicano por las causas antes señaladas se puede ser ciudadano, sino que también debemos de cumplir con otros requisitos como lo es haber llegado a una madurez derivada de la edad, aunada a una forma honesta de vivir, por estas razones la ley le puede permitir y participar en asuntos políticos.

3.3. -EL CIUDADANO, CONCEPTO Y FUNDAMENTO JURIDICO.

El ciudadano como ya se menciona es un nacional, por ende gobernado que su vez ha llegado a una madurez mental que le permite discernir sobre los problemas políticos del país.

Una cosa que es importante señalar es, cuales son los requisitos para ser un ciudadano? de lo anterior lo encontramos estipulado en nuestra Carta Magna específicamente en su artículo 34 el cual a la letra dice...

"Art. 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido los dieciocho años;

II.- Tener un modo honesto de vivir".

De lo que se hace mención del precepto constitucional invocado, se puede observar que la persona quien aspire a ser ciudadano de la República, es obligatorio que cumpla con los requisitos que continuación se mencionan.

Una de las primeras condiciones que debe de reunir una persona para ser ciudadano mexicano, consiste en que la persona, tenga la condición de ser humano, esto puede ser de dos formas (artículo 34 Constitucional;

I.- Haber cumplido con dieciocho años.

II- Tener un modo honesto de vivir.

Esto de acuerdo a lo establecido en nuestra Constitución. En donde también cabe aclarar que ningún ente que no sea hombre (lato sensu), puede acceder a la calidad de ciudadano.

Por lo tanto, única y exclusivamente las personas que se encuentre en el supuesto del artículo 30 Constitucional, tiene la posibilidad de acceder a la condición de ser ciudadano mexicano, para ello es indispensable que la persona que haya reunido este primer requisito, reúna los demás mencionados.

Ya como se menciona para ser Ciudadano se requiere contar con una madurez (para nuestra legislación es a los 18 años), la cual le va a permitir, decidir sobre las reformas del Estado y Gobierno que se consideran apropiadas para nuestro País, de los párrafos anteriores podemos decir como una idea principal, todo ciudadano es un ser humano, aun cuando no todo ser humano es ciudadano.

Por otro lado, para ser ciudadano es preciso que este tenga un modo honesto de vivir, quien no tiene este modo honesto de vivir, difícilmente podrá procurar satisfacciones y a su vez satisfactoria para la sociedad en la que se desarrolle, así las cosas, no cualquier individuo puede gozar de esta calidad (ciudadano), a pesar de ser un con nacional y ser de mayor edad.

Con relación a esto es preciso señalar de nuestra Carta Magna algunos supuestos de goce y ejercicio de sus derechos ciudadanos, para las personas que han adquirido esta calidad tal y como lo establece el artículo 38 constitucional específicamente en sus fracciones II, III, IV, V y VI que a la letra reza...

"Artículo. 38.- Los derechos y prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

II.- Por esta sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha de auto de formal prisión.

III.- Durante la extinción de la pena corporal;

IV Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes.

V.- Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y

VI.- Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

"La ley fijará los casos en que se pierden y los demás en los que se suspende los derechos del ciudadano, y la manera de rehabilitación."

Del artículo 38 podemos apreciar lo siguiente; cuando una persona ha adquirido la condición de Ciudadano, pero incide en alguna de la hipótesis señaladas, será éste considerado persona que carezca de un modo honesto de vivir, por lo que se le suspenderá en los ejercicios de sus derechos como ciudadano.

De la misma forma con las personas que se dedican a la comisión de ilícitos o quien tiene la calidad de vago o mal viviente.

3.4- DERECHOS DEL CIUDADANO.

Estos derechos, que también son derechos del hombre y de los que no gozan los demás gobernados, si no el ciudadano en exclusiva, le permiten participar en asuntos políticos del país y son los siguientes:

- 1- Retribución por servicios profesionales en materia electoral (artículo 5 Constitucional)
- 2 - Conservación de derechos políticos por encima de cualquier contrato de trabajo.
- 3- Libertad de expresión de las ideas, y en forma oral, y por medio de la prensa en materia política (artículo 6 y 7 Constitucional)
- 4- Derecho de petición en materia política (artículo 8 y 35 fracción II Constitucional)
- 5- Derecho de asociación en materia política (artículo 9 y 35 fracción III Constitucional)
- 6- Derecho de reunión en materia política (artículo. 9 Constitucional)
- 7- Derecho de recibir los emolumentos legalmente previstos, teniendo la misma condición que otro servidor público (artículo. 13 Constitucional)

8. - Prohibición para celebrar tratados internacionales que alteren los derechos y garantía del ciudadano (artículo 15 Constitucional)
- 9- Derecho de formar parte de los jurados de los ciudadanos (artículo 20 Constitucional)
- 10- Nadie puede ser condenado a pena de muerte por delitos políticos (artículo 22 Constitucional)
- 11- Derecho al voto activo (artículo 35 fracción I Constitucional)
- 12- Derecho al voto pasivo (artículo 35 frac II Constitucional)
- 13- Derecho a tomar las armas para la defensa de la República y de sus instituciones, conforme a las leyes (artículo 35 fracción. IV Constitucional) Y;
- 14- Demandar en responsabilidad oficial a los servidores públicos.

Ahora bien, dentro de los derechos naturales del hombre (aquellos de que es titular por el solo hecho de tener la condición de ser humano, sin necesidad de cumplir otro requisito), aquí tenemos que hacer mención de la distinción de los derechos del ciudadano por lo que también es obligatorio hablar de las garantías que tiene el propio ciudadano.

Hay que hacer la aclaración que los derechos del ciudadano se distinguen por lo siguiente:

Primero es la titularidad de los derechos del hombre, en su forma originaria, esta dada en favor de ser que tenga la condición de hombre (hombre o mujer), independientemente de la nacionalidad, edad, actividad cotidiana, ideología, etc., mientras que los derechos de los ciudadanos son exclusivos a aquellas personas que, obviamente, por su nacionalidad, edad y forma de vida tengan condición de ciudadano.

La segunda distinción son los derechos del hombre son los anteriores y a las asambleas legislativas, las que solamente reconocen en cuanto a su preexistencia y otorgan garantías a los asegurados, en tanto que los derechos del hombre son posteriores a las asambleas legislativas otorgando posteriormente a su creación garantías de su protección.

Como consecuencias de lo anterior, mientras no haya Estado y, por lo tanto, un sistema jurídico, no habrá derechos del ciudadano, sin que ello quepa dentro de la idea del derecho natural del hombre, pues a pesar de que el estado no exista o no haya un sistema jurídico apropiado, los derechos del hombre tienen vigencia (aun cuando estos no se tutelen y proteja por medio de consagración de garantías individuales, como sucede en otros sistemas jurídicos).

Una última distinción entre ambos tipos de derechos del hombre (los naturales y los de índole política), se refieren a que los derechos naturales del hombre no son susceptibles de ser suspendidos en cuanto a la titularidad de las garantías que los protegen en contra de una persona en específico, si no que debe llegar el momento, debe decretarse la suspensión con respecto a la mayoría de la población mencionada anteriormente.

Ahora bien también es válido mencionar independientemente las diferencias enunciadas en los párrafos anteriores, en el derecho positivo mexicano, el derecho del mexicano tiene ciertas semejanzas esto es:

*Sus titulares son seres humanos.

*Ambos se encuentran protegidos en la Carta Magna, a través de la consagración de las garantías del hombre y del ciudadano (de aquí es que nacen los derechos del hombre) o garantías del ciudadano (por lo que hace a sus derechos de esta índole).

*Se han creado medios jurídicos de tutela uno y otros.

*Algunos derechos del ciudadano (libertad de expresión, por ejemplo) tienen su origen y conformación de los derechos naturales del hombre, por lo que estas son protegidas por las garantías del hombre.

3.5 -CUALES SON LOS DERECHOS DE LOS ELECTORES.

Es de vital importancia estudiar estos derechos y obligaciones que tenemos todos los ciudadanos, ya que de esto nos hace referencia la propia Constitución, en la cual existen varios casos aludiendo a diversas leyes secundarias que rigen algunos aspectos los cuales los encontramos relacionados con esta situación, es por tal razón que me abocare a dar una breve y concisa explicación de ello.

De lo anterior es indispensable citar al maestro Ignacio Burgoa Orihuela¹⁰, quien es su obra "Derecho Constitucional Mexicano", quien hace referencia a las prerrogativas del ciudadano y nos da un pensamiento atento en el que se encuentran diversas ideas como lo es la siguiente;

"La prerrogativa no necesariamente equivale al derecho subjetivo, si no detona una calidad distintiva de las personas que se encuentran en una determinada situación, sin comprender por ende, a las que fuera de esa se encuentren. Esa calidad distintiva, que en cierto modo puede significar el privilegio, se traduce, para el que la ostenta, en un conjunto de derechos que también en una esfera de obligaciones".

Si bien es cierto que, no solo en esta idea del Maestro Burgoa nos íbamos a basar necesariamente. Ya que me he tomado la libertad de así señalar otros autores como lo es el Lic. José Campillo Sainz dice que " los derechos políticos se refieren a la facultad de los integrantes de la sociedad para participar en las funciones del gobierno. Los derechos políticos son, al mismo tiempo, una garantía y una derivación de la libertad y la igualdad entre los hombres...

Ahora para el Dr. Raúl Carrancá nos menciona que los derechos políticos son garantías del gobernado los cuales....

"Los derechos políticos del pueblo mexicano, si son garantías constitucionales del gobernado, ya que la propia Constitución los tutela y protege".

A) DERECHOS Y DEBERES POLÍTICOS.

Los derechos políticos son las facultades o prerrogativas que se le otorgan a los ciudadanos para que estos a su vez con estas bases puedan a su vez intervenir de manera directa en la vida política del país.

Verbigracia, los derechos políticos son aquellos que se le otorga al ciudadano por parte del Estado, tendremos que decir que el propio ciudadano quien es el titular de esos derechos por el simple hecho de ser un ciudadano es aparte de ser titular, tiene la facultad de ejercitarlos de

¹⁰ "Derecho Constitucional Mexicano, Ed, Porrúa, S.A., Cuarta Edición, México 1982, pp. 149.

cualquier forma, pero cabe señalar que no recibe estos por propia naturaleza, sino que le son conferidos por una asamblea legislativa, dicho en otras palabras no son inherentes a la condición humana desde su nacimiento, como sucede con otros derechos naturales del hombre o derechos civiles ni le son reconocidos y otorgados a todos los individuos.

De igual forma, nuestra propia Carta Magna nos dice quienes son los titulares de estos derechos, si no que es importante destacar que todos los países específicamente es su Constitución marca quienes pueden ser los titulares de esos derechos, también quien y en que forma pueden ejercerlos.

Un punto importante que se debe señalar es que los derechos políticos que tienen los ciudadanos son facultades que tienen estos para poder participar en la vida política del país con una opinión sobre cuestiones que versen con el gobernado y el gobierno como Estado, sin que esto importe que participa en las funciones del gobierno que su vez se asocian en agrupaciones o partidos políticos.

Por otro lado, no es conveniente confundir al derecho del ciudadano con una garantía constitucional ya que el derecho propiamente dicho es el objeto principal que salvaguarda nuestras garantías, es decir, a través de la garantía del ciudadano (distinta a la individualidad o del gobernado), se pretende la tutelación misma de los derechos propiamente del gobernado (ciudadano).

Por tales motivos es dable señalar que este derecho a que se alude es pues, el objeto de protección de la garantía misma. Así entonces para estar frente a una garantía, se requiere que el orden constitucional proteja propiamente al derecho, por ende, no se debe de decir que el derecho del ciudadano es una garantía tan sólo por el hecho de estar plasmada en la Constitución si no que, en específico y para dar una mejor explicación es preciso citar el artículo 35 fracción II de la Constitución y que hace mención de lo siguiente...

...es prerrogativa de que todos los ciudadanos, la de votar y ser votados para todos los cargos de elección popular...

Sin embargo, este derecho se encuentra garantizado (se obliga a la autoridad misma a respetarlo) siempre y cuando el candidato a un cargo de elección popular, sea propuesto o postulado por un

partido político, es decir, existe el derecho del ciudadano a ser votado (a que participe en una contienda electoral con la condición de candidato a una elección popular), pero aun así no hay una garantía constitucional en el sentido de que el derecho sea respetado cuando el ciudadano pretenda ser un candidato independiente, esto es exactamente igual que lo que sucede entre el derecho natural o del hombre y la garantía individual.

Así entonces parece abundar un poco más acerca de los derechos que tienen los ciudadanos, a continuación haré una breve mención de estos, los cuales se encuentran plasmados en la multicitada Carta Magna y en algunos casos en la ley secundaria respectiva.

B) RETRIBUCION POR SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA ELECTORAL.

Uno de los principales derechos que tiene el ciudadano y del cual es titular (siempre y cuando reúna los diversos requisitos para ser ciudadano) y que su vez es tutelado por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su artículo 5 párrafo IV, en el cual nos habla claramente en que los servicios profesionales en materia electoral, serán retribuidos, es decir no son gratuitos, aun cuando la propia Constitución dice lo contrario, en otras palabras se dice que por su prestación, se entregara a contraprestación en dinero, la cual estará determinada por la ley misma.

Sin embargo es importante mencionar que no todas las funciones electorales son retribuidas, ya que existen excepciones y que propiamente el artículo en comento alude y dice llanamente estas serán obligatorias y gratuitas, pero la realidad tan solo las actividades o las funciones electorales profesionales son retribuida así por ejemplo, los ciudadanos que integren las mesas de casillas no obtienen una retribución por su participación en la jornada electoral propiamente, atento a que las actividades que estos desarrollan no son de carácter profesional.

Por el contrario del párrafo que antecede las funciones que desarrollan profesionalmente los magistrados del tribunal electoral o de los funcionarios del propio Instituto Federal Electoral, si son retribuidas al catalogarse estos como profesionales, en términos propios de lo establecido por el propio artículo en comento fracción cuarta de nuestra Carta Magna que a la letra reza...

Art. 5. "Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se

*realicen profesionalmente en los terminas propios de la misma
Constitución y las leyes correspondientes..."*

C) CONSERVACION DE DERECHOS POLITICOS POR ENCIMA DE CUALQUIER CONTRATO DE TRABAJO.

Otro derecho político con el que cuanta la persona como ciudadano que contiene el multicitado artículo 5 Constitucional, consiste en que no pueden verse disminuidos los derechos políticos por virtud de la celebración de un contrato de trabajo, a lo cual se menciona lo siguiente dentro de mismo...

*Art. 5... "El contrato de trabajo... no podrá extenderse, en ningún caso,
a la renuncia, perdida o menoscabo de cualquiera de los derechos
políticos..." penúltimo párrafo.*

Como se a podido observar, no se está permitido restringir o motivar por algún motivo la perdida de un derecho político por virtud de la celebración de un contrato de trabajo, esto quiere decir que a la contratación de los trabajadores es libre y por otro lado cualquier persona es libre de contratarse donde la crea conveniente y a la vez le convenga de acuerdo a sus expectativas de trabajo, dicho en otras palabras y jurídicamente se resume a que la propia contratación de cualquier individuo es libre y sin ninguna coacción, no se puede condicionar la celebración del mismo a que se renuncie determinada convicción o afiliación partidista por parte del trabajador ni a comprometer el ejercicio del voto activo de una persona (trabajador), a cambio de la celebración de un contrato laboral.

Es importante hacer mención y recalcar a la vez que la propia Constitución tutela el derecho político frente a una relación contractual de trabajo, en tres aspectos específicamente, los cuales se hace mención continuación;

La primera de estas nos hace mención que el trabajador no se vea constreñido a renunciar a su derecho político.

La segunda es que el trabajador no pierda esos derechos con motivo de alguna de las cláusulas del contrato con motivo de un contrato de trabajo, ningún ciudadano puede ser privado de sus

derechos políticos, ya que estos son inherentes al propio ciudadano, quien tan solo puede ver reducida esta parte de su patrimonio, esto con motivo de la aplicación de la sanción respectiva en términos de lo establecido por el artículo 37, apartado B de la propia Constitución.

D) LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LAS IDEAS.

En una forma muy específica, este derecho de libertad propiamente importa una de las prerrogativas de mayor trascendencia para el propio ser humano, ya que le permite comunicarse con sus semejantes logrando la superación social y esto conlleva al progreso mismo de las ciencias y lo fundamental e importante como lo es el desarrollo mismo del hombre en la sociedad.

la expresión de ideas en forma oral y la otra de ellas es la expresión de ideas por medio de imprenta, la cual es la forma cotidiana a lo cual estamos expuestos todos los días por medio de la prensa.

Así mismo para hacer un estudio mas a fondo sobre la libertad y sus diversas formas de representación ya sea de forma oral que es la que nos estamos abocando en este punto en específico tendremos que mencionar que la expresión oral y expresión por medio de la imprenta.

“En materia política también esta garantizado el ejercicio de ese derecho, aun cuando se encuentra restringido en favor de los ciudadanos, quien carezca de esta condición (extranjeros), no puede expresar sus ideas en este rubro, claro esto en hipótesis ya que todos sabemos que no es así, todo ello viene fundado y motivado propiamente en los artículos 6,7 y 33 de la multicitada Carta Magna”¹¹

¹¹ La libertad de expresar ideas en México, IFE (editorial Duero, S.A., 1 edición, México 1995) pp 33-46.

El fundamento constitucional, para lo mencionado con antelación, lo encontramos propiamente en nuestro artículo 6 de la propia Carta Magna y quien haga uso de este artículo tiene que observar diferentes hipótesis ya que para poder ejercitar esta garantía constitucional existen diversas hipótesis que contempla propiamente el numeral en comento el cual a la letra reza...

“Art. 6.- La manifestación de ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa, si no que en el caso de que ataque a la moral, los derechos de un tercero, provoque un delito o perturbe el orden público; el derecho de información será garantizado por el estado”

Ya haciendo un análisis lógico-jurídico cualquier persona puede ejercitar ese derecho, siempre y cuando no transgreda la esfera jurídica de otras personas con sus comentarios en materia política, ya que en el numeral en comento, se encuentra la libertad de mérito, la cual a su vez es titular única y exclusivamente la persona quien tenga la calidad de ser ciudadano mexicano (el cual ya se hizo la aclaración en puntos anteriores), ya que si bien es cierto, ésta es una Garantía Constitucional de los ciudadanos mexicanos única y exclusivamente.

Hay que hacer el distingo que sólo en materia política, es necesario ser ciudadano mexicano y no así en cualquier otra materia, ya que en estas lo puede hacer cualquier tipo de persona que tenga interés de exteriorizar sus ideas, siempre y cuando se someta también a ciertas restricciones, cuatro en específico y que el propio numeral en comento hace mención los que a continuación se señalan.

- I- Que con la exposición de ideas no se ataque la moral pública.
- II- Que al expresarse públicamente una idea, no se ataquen los derechos del tercero.
- III- Que la externación del pensamiento no conlleve a la provocación de un delito, y,
- IV- Que el motivo de la expresión de idéntica, no perturbe el orden publica.

Como se vislumbra de los cuatro puntos en un resumen, muy personal, se puede apreciar que la persona que quiera exteriorizar sus ideas lo puede hacer siempre y cuando no transgreda los

derechos de las personas ni contravenga la moral y las buenas costumbres, estas sean propiamente las restricciones a la libre exposición oral de ideas, que imperan en todas las materias no señalando una en específico.

Ahora bien no solo existen estas limitantes para que las personas puedan expresar sus ideas en forma oral, ya que también en nuestra propia Carta Magna señala otras excepciones de las cuales se encuentran fundamentadas y motivadas en el artículo 130 de esta, la cual nos hace mención que el ministro de algún culto religioso, no puede tener intervención directa en los deberes políticos por obvias razones pero para ser más concretos es necesario mencionar el propio artículo en comento el cual se encuentra en los siguientes términos;

“Art. 130. e) Los ministros no podrán oscilare con fines politicos no realizar proselitismo en favor o contra de candidato, partido o asociación política alguna”...

La limitante a que se a hecho mención también se encuentra establecida no solo en la propia Constitución sino que también para el caso en específico de los ministros se encuentran regulada la expresión de ideas en él articulo 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público que a la letra dice...

“Art. 14... Tampoco podrán los ministros de culto publico. realizar proselitismo en favor o en contra de algún candidato, partido o persona alguna...”

Así entonces de acuerdo a los articulos 130 Constitucionales y articulo 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto (Ley secundaria) nos hacen mención clara y específicamente acerca de los ministros de los diferentes cultos religiosos, ya que estos no pueden abusar de su investidura para poder hacer proselitismo en contra o a favor de persona alguno y en su defecto en contra de algún partido político, ya que esto obedece esencialmente a la necesidad de evitar que por motivos de fanatismo o de cuestiones de índole religiosa, los creyentes que tengan la capacidad de ejercer su derecho al voto activo, estos sean inducidos desde el púlpito a votar por algún candidato en específico, ya que uno de los derechos con los que contamos propiamente los ciudadanos mexicanos es, la de hacer valer nuestro voto a favor o en contra de persona según sea

el agrado de la persona que ejercerá su derecho al voto activo, en específico sin que exista persona alguna que pueda restringir este derecho.

Ya hecho el comentario pertinente tenemos que decir que en el caso de que un ministro desacate el mandato Constitucional y ley secundaria, incurre en una sanción, que de acuerdo a la naturaleza de esta, será impuesta de acuerdo a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público menciona lo siguiente;

I- Apercibimiento.

II.-Multa hasta de veinte mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

III.-Clausura temporal o definitiva del local destinado al culto público.

IV- Suspensión temporal de los derechos de asociación religiosa en el territorio nacional o bien de un Estado, Municipio o localidad y,

V- Cancelación del registro de asociación religiosa.

También con relación a lo mencionado cabe destacar que no solo la propia Constitución y la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público hacen las correspondientes restricciones, sino que también el propio Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé una serie de limitaciones importantes a este derecho ya que en el artículo 38 del citado dispone lo siguiente:

“Art. 38... 1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

p) Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia política que utilice durante las mismas”, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda”.

Si bien es cierto que ya se ha hecho la aclaración correspondiente del por que los ministros de algún culto religioso tiene estrictamente prohibido inducir al voto activo a las personas es claramente, consecuencia de lo que ha pasado en nuestra historia como mexicanos y prueba y ejemplo a la vez es nuestro Caudillo Padre de la Revolución Mexicana desde mi muy particular punto de vista específicamente el padre Hidalgo quien fue pieza fundamental dentro de la historia de México como país al motivar a las personas a tomar las armas para poder hacer un cambio en el mismo. Ya que se hizo una breve remembranza del derecho de expresar las ideas en forma oral toca el turno a los derechos de expresión de las ideas por medio de la prensa.

Esta es otra de las formas de poder expresar las ideas en materia político-electoral y esta es por medio de la imprenta o de la prensa, la cual se puede hacer en diferentes formas como lo pueden ser por medio de revistas, libros, folletos etc. todas las formas en que se pueda exponer una idea en forma escrita es la forma de hacer expresión de ideas por medio de la prensa y como el análisis realizo en la presente es importante hacer la mención del fundamento Constitucional primeramente como Ley suprema de nuestro país y tengo que decir que el fundamento constitucional de este derecho lo encontramos propiamente en el artículo 7.

En el artículo que hice mención se permite propiamente a toda persona expresarse libremente, siempre y cuando con su actuar no ataque la esfera jurídica de otras personas y no lesione derechos terceros, así también no ataque la moral y las buenas costumbres, a continuación exponga brevemente lo que nos indica propiamente el artículo en comento...

“Art. 7 Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores impresos, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene limitantes que el respeto a la vida priva, la moral y la paz pública...”

Ahora del artículo mencionado es primordial hacer un desglose de las garantías individuales que habitan dentro de este precepto y una de ellas es:

-Prohibición de la censura previa.

-Prohibición de exigir fianza a autores e impresores para que publiquen sus ideas por escrito.

-No-prohibición a la libertad de imprenta.

-La libertad de imprenta.

E) DERECHO DE PETICION EN MATERIA POLÍTICA.

Otro de los derechos con que cuenta el ciudadano es el Derecho de petición en materia política la cual es titular como ya mencione cualquier ciudadano en pleno ejercicio d sus facultades, esto es que cualquier persona puede formular un a petición por escrito a una autoridad dígase Estatal, Federal, Municipal etc., y este derecho lo encontramos fundado y motivado en el propio artículo octavo de nuestra Carta Magna.

El precepto mencionado es propiamente un derecho del individuo, por medio del cual este puede hacer una petición a la autoridad que este prefiera (fiscal, administrativa etc) pero hay que resaltar que para que proceda esta petición específicamente en materia política es la esencia de este análisis debe de cumplir ciertos requisitos los cuales son;

Que la petición conste por escrito.

Que sea formulada esta en forma respetuosa; y

Que sea esta de manera pacífica.

Reunidos los requisitos mencionados, el funcionario o mejor dicho el empleado publico ante quien se haya presentada esta tiene las siguientes obligaciones:

Dar contestación a la petición hecha.

Hacer de su conocimiento esa contestación, por notificación personal.

Contestar la petición en el menor tiempo posible y,

Dar contestación, ser congruente entre lo pedido y contestado.

Ahora bien en lo que nos interesa es preciso señalar lo que nos alude propiamente el artículo 8 Constitucional y artículo 35 fracción V que a la letra dice...

"Art. 8.- Los funcionarios y empleados públicos respetaran el ejercicio del derecho de petición, siempre que esta se formule, por escrito, de manera específica y respetuosa; pero en, materia política sólo podrá hacer uso de ese derecho lo ciudadanos de la República Mexicana".

"A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario".

"Art. 35 Son prerrogativas del ciudadano...

V. "Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición".

F) DERECHO DE ASOCIACION EN MATERIA POLITICA.

Otro de los derechos que tiene el ciudadano es propiamente el Derecho de asociación en materia política, pero es importante hacer la aclaración de que en todas las materias ya sea civil, laboral religiosa etc., cualquier persona puede asociarse, pero en, materia política única y exclusivamente los puede hacer los ciudadanos mexicanos esto de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 y 35 de nuestra Constitución y que a la letra dice...

"Artículo 9.- No se podrá coartar el derecho de asociarse... pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país"...

*"Art. 35. Son prerrogativas del ciudadano:
III.- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país".*

“Art. 41. -f.l... sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos”...¹²

G) DERECHO DE REUNION EN MATERIA POLÍTICA.

Otro del Derecho político con que cuenta el ciudadano de la República Mexicana y a la vez complemento del derecho enunciado con anterioridad es el derecho de reunión en materia política, esta a su vez se encuentra especificada en el artículo 9 de la propia Carta Magna y que a la letra nos indica;

“Art. 9 No se podrá coartar el derecho... de reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país”.

Propiamente este derecho el cual nos ocupa en este momento, diferencia misma del Derecho de asociación, importa en esencialmente las personas en citas para dirimir una determinada actividad la cual desintegra la reunión.

Para un mejor entendimiento en la idea jurídica en materia de reunión se permite la reunión en las diversas formas que ya se mencionaron, pero es importante sustentar lo dicho no sólo con la propia Constitución, y que también en el propio artículo 182 del COFIPE menciona lo siguiente al respecto...

“Art. 182.

2. Se entienden por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general todas aquellos en los que el candidato voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas”.

¹²Artículo 41. f.l. COFIPE, Legislación Electoral, Editorial Delma, 2000, pp 22

Ya como se aprecia en materia política está permitido y garantizado a la vez ampliamente el ejercicio del derecho de reunión, hay que hacer la aclaración pertinente que siempre y cuando la misma se desarrolle con la participación de los ciudadanos de la República Mexicana.

Si bien es cierto que los ciudadanos tienen derechos en cuanto este punto es menester también señalar que existen ciertas restricciones en cuanto este derecho y el propio artículo 130 constitucional lo señala, en el citado artículo en comento sostiene que las reuniones que tengan tintes de carácter político dentro de los templos.

Así la propia Carta Magna proscribe esa clase de reuniones para que e presente una verdadera división Estado-iglesias, para n mejor abundamiento me permito transcribir el mismo artículo...

"Art. 130... No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político"...

Estos son los casos en los cuales existe prohibición expresa de este Derecho en el cual he indicado dentro de los legales mencionados, pudiendo ser sancionados con motivo de esa conducta.

H) DERECHO A RECIBIR LOS EMOLUMENTOS LEGALMENTE PREVISTOS, TENIENDO LA MISMA CONDICIÓN QUE CUALQUIER OTRO SERVIDOR PÚBLICO.

Otro de los derechos con los que cuanta el propio ciudadano de la República como complemento al primero de los derechos hechos de manifiesto con antelación es el que mencionamos en este punto es propiamente la retribución de los servicios de índole electoral y de carácter profesional a su vez este Derecho se encuentra fundado y motivado en el artículo 13 Constitucional en el cual no hace mención a lo siguiente.

"Art. 13... Ninguna persona o corporación puede... gozar de más emolumentos que los que sean de compensación de servicios públicos y estén fijados en la ley"...

Este Derecho de que a los ciudadanos les sea retribuidos por el ejercicio de su empleo, cargo o comisión que desempeñe se encuentra también plasmado en materia Constitucional en el propio artículo 127 del mismo ordenamiento en cita, que alude a lo siguiente...

“Art. 127. El Presidente de la República, los Ministros de la SCJN, los diputados y senadores del Congreso de la Unión, los Asambleístas del DF y los demás servidores públicos recibirán la remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión que será determinado anual y equitativa a los presupuestos de egresos de la federación y del DF o en los presupuestos de las entidades federativas según corresponda”.

I) PROHIBICION PARA CELEBRAR TRATADOS INTERNACIONALES QUE ALTEREN LOS DERECHOS Y GARANTIAS DEL CIUDADANO.

Ahora bien con respecto a este punto en particular, tenemos que señalar en primer lugar que de acuerdo al propio artículo 15 Constitucional en donde se puede apreciar que el propio Gobierno de México se encuentra vedado para celebrar Tratados Internacionales en el cual afecte el Derecho y Garantías de los ciudadanos.

Por el motivo antes mencionado, no puede celebrarse un tratado que disminuya esta parte del patrimonio de una persona que ha adquirido la condición de ciudadano mexicano.

En conclusión este precepto constitucional en cita viene a reafirmar el propio principio de supremacía Constitucional, esto por que se tienen que sujetar los propios Tratados Internacionales de la Constitución, es decir que no se le debe dar vigencia a ningún tratado internacional que afecte y atenté contra las disposiciones constitucionales de índole política.

J) DERECHO A FORMAR PARTE DE LOS JURADOS DE LOS CIUDADANOS.

Un Derecho que tienen los ciudadanos de la República y que a la vez es de índole política consiste en la posibilidad de formar parte en los jurados de los ciudadanos, el jurado federal de ciudadanos (órgano del poder judicial de la federación) es un cuerpo colegiado, integrado por siete miembros electos por sorteo, esto se encuentra fundado y motivado por el artículo 50 de la

LOPJF, en el cual se encuentra íntimamente ligado a la propia artículo 59 del mismo ordenamiento cita y que a la letra dice.

"Art. 59. para ser jurado se requie

I- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos.

II- Saber leer y escribir; y

III- Ser vecino del distrito judicial en que deba desempeñar el cargo, por lo menos un año antes del día en que se publique la lista definitiva de jurados".

El ciudadano que reúna estos requisitos previstas en el numeral narrado con antelación, puede aspirar a ser jurado, este trabajo debemos hacer el distingo correspondiente en donde esta actividad será remunerada de acuerdo a las prescripciones que se encuentran previstas en términos del artículo 67 de la LOPJF.

K) NADIE PUEDE SER CONDENADO A PENA DE MUERTE POR DELITOS POLITICOS.

En el presente punto que estamos analizando es menester hacer la aclaración que un de las garantías individuales a que alude la propia Constitución y a sus ves una de mayor importancia es la relativa a proteger la vida y la integridad física de las personas.

Propiamente lo que nos interesa es lo que menciona el propio artículo 22 Constitucional, el cual propiamente consagra dicha Garantía, en la cual sostiene que queda prohibida la pena de muerte por delitos políticos, ahora bien, conforme el propio artículo en comento dice que quienes incurran en verdaderos delitos o ilícitos penales de carácter político, podrán ser sancionados por diversas penas, pero nunca será esta la pena de muerte, así bien poder entender propiamente las sanciones a que se hacen acreedoras las personas que cometan un delito político se hará el estudio pertinente en el siguiente capítulo del presente análisis.

L) DERERECHO AL VOTO ACTIVO.

Uno de los derechos políticos por excelencia es bien llamado el voto activo que puede ejercer cualquier ciudadano de la república y en el cual nos abocaremos al análisis en este punto a que estoy haciendo mención y a lo cual tenemos que señalar que, el voto activo es una conducta que el ciudadano exterioriza en las elecciones populares, este a su vez se ejerce de una manera libre, directa, voluntaria y lo principal secreta.

Este voto activo nos sirve para poder hacer la elección hacia un candidato de nuestro agrado, el cual esta compitiendo con otros candidatos para poder ocupar u cargo de elección popular por el cual sé esta desarrollando la jornada electoral.

El propio Derecho al voto activo lo encontramos fundado y, motivado en el artículo 35 de nuestra Carta Magna y el cual nos hace mención a lo siguiente...

"Art. 35. - Son prerrogativas del ciudadano:

1.- Votar en las elecciones populares".

Este Derecho en estudio es uno de los más importantes dentro del ámbito político y no sólo él articula descrito con antelación se encuentra inscrito, si no que también el propio COFIPE en su artículo 4,1 el cual también es reglamentario del precepto constitucional menciona lo siguiente...

Art. 4.

1. - Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano que se ejerce para integrar los órganos del Estado de elección popular.

Lo anterior quiere decir que este es un Derecho, que como ya se ha hecho mención a lo largo del presente capítulo y únicamente los ciudadanos de la República Mexicana pueden ejercer este Derecho.

Así mismo hay que resaltar que únicamente por medio del voto activo o también llamado popular, se eligen a los servidores públicos que nos representan ya sea en la Cámara de

Diputados, Senadores e inclusive en el ámbito internacional como lo es el propio Presidente de la República Mexicana.

El voto activo como lo señala el propio artículo 4,2 del CIOFIPE reúne ciertas características que a continuación mencionaré...

-Es intransferible, esto quiere decir que el voto no esta sujeto a convenios o contratos de ninguna especie, esto quiere decir que el propio voto se encuentra fuera del comercio.

-Es personal, Esto quiere decir que es intransferible a otra persona, como un ejemplo diremos que una persona no puede darle la credencial para votar a una persona para que ejerza el voto por otra persona, ya que si el titular de la credencial no se presenta a ejercer su derecho al voto, se dice que pierde la oportunidad de elegir a la persona de su agrado para ser servidor público.

-Es directo, Y a la vez inmediata, ya que al momento de presentarse a la casilla que le corresponda de acuerdo a su jurisdicción territorial a ejercer su voto sin que quepa la posibilidad de que representantes populares voten por sus representados.

-Es universal, esto quiere decir que cualquier persona que reúna los requisitos para ser ciudadanos puede gozar de esta prerrogativa. Este es n derecho para todas las personas y no sólo par aun grupo de personas.

-Es libre, el voto lo deberán de ejercer los ciudadanos sin ser coaccionados por alguna persona, ya que este va a elegir al candidato de su agrado sin presión por parte de algo o alguien.

-Es secreto, la propia ley nos señala que el voto tiene que ser secreto y que ninguna persona puede saber a quien se agracio con su voto amén que se los comente de viva voz.

No solamente por el hecho de ser ciudadano mexicano quiere decir que puede un ciudadano ejercer su derecho al voto, si no que el propio COFIPE nos señala algunas restricciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 y que a la letra dice...

"Art. 6.

1. - Para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer. Además de los que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes requisitos.

a) estar inscritos en el registro federal de electores en los términos dispuestos por ese código; y,

b) Contar con la credencial para votar correspondiente".

Ya hecho mención de lo escrito anteriormente debemos señalar que el Derecho al voto activo se derivan diversas prerrogativas y situaciones legales a los cuales menciono...

1. - Que se permita inscribirse al ciudadano en el registro federal electoral.
2. - Que previo cumplimiento con los requisitos legales correspondiente, el IFE otorgue una credencial para votar del ciudadano.
3. - Que una vez cumplidos los puntos que preceden, se inscriba al ciudadano en las listas nominales, a efecto de que pueda sufragar en la jornada electoral.
4. - Que se autorice al ciudadano revisar que se encuentra inscrito en el padrón electoral y en la lista electoral nominal correspondiente a su distrito y sección.

M) DERECHO AL VOTO PASIVO.

La segunda forma de actualizarse el derecho al voto es por medio de la participación del ciudadano en la contienda electoral, esto es como un candidato a un cargo de elección popular, dando origen al llamado voto pasivo.

A manera de definición diremos entonces que este voto es la posibilidad que tiene cualquier ciudadano de la república mexicana para poder participar en las elecciones como un candidato de cierto partido político, con el motivo fin de poder ocupar un cargo de elección popular en materia política, esto en virtud de la emisión de votos por parte de los demás ciudadanos que se encuentren en pleno ejercicio de hacer su derecho al voto activo.

El voto pasivo lo encontramos fundamentado en el propio artículo 35 de la ya muy citada Constitución Política en su fracción II que en ella dispone...

Art. 35. Son prerrogativas del ciudadano:

"I..

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que señale la ley".

Aquí cabe hacer una aclaración que es muy importante, si bien es cierto que el artículo citado con antelación menciona la prerrogativa del ciudadano no es muy clara especificar quien o cuales personas pueden ser postuladas a un cargo de elección popular es por tal motivo que el propio COFIPE hace perfectamente el distinguo en esta situación y es que una persona independiente se puede postular para el cargo antes referido, es por tal motivo que tengo que transcribir el artículo 155,1 del código antes citado y que menciona lo siguiente...

"Art. 175.

I-Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de cargos a elección popular".

Ñ) DERECHOS DE LOS CIUDADANOS QUE SÉ ENCUENRAN CONTEMPLADOS EN LA LEY SECUNDARIA.

Ya como se ha mencionado y a la vez analizados los derechos de los ciudadanos, dentro de la propia Carta Magana es menester señalar que no sólo en ella se encuentran regulados dichos

derechos, sino que también existen otros y diversos derechos de los ciudadanos los cuales también son y pueden ejercerlos los ciudadanos de nuestra república mexicana, específicamente hablo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en este código se pueden contemplar como derechos de los ciudadanos los que a continuación haré mención en forma breve y a la vez concisa para el buen entendimiento de este punto.

Dentro de los diversos derechos encontramos los siguientes;

El primero de ellos es el derecho de fungir como observador electoral en las elecciones federales, este derecho lo encontramos regulado en el artículo 5.3 de ordenamiento en cita y el cual a la letra reza...

"Art. 5.

1...

2...

3. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo en el proceso electoral, así como el que se lleve a cabo el día de la jornada electoral, en la forma y términos en que determine el Consejo General del Instituto para cada proceso electoral"...

Tal y como se desprende única y exclusivamente podrán ser observadores electorales los ciudadanos mexicanos, esto también se sustenta en el propio artículo 33 Constitucional, en donde se indica claramente que los extranjeros no podrían de ninguna forma intervenir en los asuntos políticos del país.

3.4- OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS.

Así como ya hemos hecho mención de los derechos que tiene el ciudadano ahora es el turno de hacer mención de los contrario, es decir de las sublimaciones que se encuentran por es simple hecho de ser ciudadano, personas que tienen la condición de ciudadanos mexicanos, estos a su vez tienen obligaciones de índole Constitucional y también en algunos casos se encuentran tuteados por medio de la actuación del propio TRIFE, dicho en otras palabras mas simples y llanas son ciertas conductas que impone la carta magna y que a su vez constituyen las

obligaciones del ciudadano, cuyo cumplimiento atrae consecuencias jurídicas tales como la suspensión de sus derechos tal y como lo especifica el propio artículo 38 de la CPEUM.

Las obligaciones políticas de los ciudadanos, que obviamente son distintas a las obligaciones públicas subjetivas y que corren a cargo de todo individuo son las siguientes a grosso modo...

- Cumplir con el servicio público de las armas (artículo 5)
- Desempeñar las funciones de jurado (artículo 5 y 36 f V)
- Desempeñar los cargos consejiles.
- Desempeñar los cargos de elección popular directa e indirecta (artículo 5 y 36 f IV).
- Desempeño de las funciones electorales (artículo 5 y 36 F V).
- Desempeñar las funciones censales (artículo 5)
- Inscribirse en el catastro de municipalidad donde este tenga un bien inmueble (artículo 36 f I).
- Inscribirse en el registro nacional del ciudadano.
- Alistarse en la guardia nacional (artículo 36 fracción II Constitucional).
- Votar en las elecciones populares (artículo 36, fracción III Constitucional).

Ya de las obligaciones constitucionales haré un estudio de las que propiamente nos interesan (materia política.

3.4.1- DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE JURADO.

Un servicio el cual esta obligado y debe de prestar el ciudadano y el cual deberá cumplir con su desempeño, es el de ser parte en un jurado, al cual específicamente se refiere el propia artículo 5 Constitucional y el cual reza...

“Art. 5... En cuanto a los servicios públicos, sólo se podrán obligatorios, en lo términos que establezca las leyes respectivas, el de las armas y el de los jurados”...

Como se ha hecho mención el servicio público de jurado, es un servicio obligatorio, por lo que quien sea designado mediante insaculación para desempeñarlo, deberá cumplir con él, este servicio es remunerado de acuerdo a lo que establece el propio artículo 67 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Así pues, estamos ante una obligación ciudadana, que pero por su desempeño se remunera o retribuye a quien desarrolle ese servicio público, a través del cual se desahoga una función del propio Poder Judicial.

3.4.2- DESEMPEÑAR CARGOS CONCEGILES.

Esta obligación como ya se hizo la mención se encuentra regulada por el artículo quinto Constitucional, en el cual sostiene como obligación de los ciudadanos el desempeño de los cargos concegiles, así pues este artículo dice...

Art. 5... En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas....el desempeño de los cargos concegiles...

Ahora bien es conveniente señalar que un cargo concegil es el que se desprende de sus funciones Municipales que exige derivadas de la elección para efectuar dentro de los consejos Municipales, aunque como lo menciona el propio artículo en comento estas son obligaciones, pero esto no quiere decir que no sean retribuíbles.

3.4.3- DESEMPEÑAR LOS CARGOS DE ELECCION POPULAR DIRECTA O INDIRECTA.

Ya como se ha hecho mención en puntos anteriores que uno de los derechos propiamente, es el que concierne al propio voto, específicamente habla del voto pasivo (el que es para ser elegido para ocupar un cargo público)

Asimismo, tenemos que señalar y dejar en claro que es una prerrogativa del ciudadano la de ser designado para ocupar un cargo dentro del Gobierno de la República que importe el ejercicio de la función de suma importancia para nuestro País. Pues cuando se elige a una persona a desempeñar un cargo público (estamos hablando de un voto pasivo) y por la vía de elección directa o este a su vez se le designe por medio de una votación indirecta ejemplo de esto es la elección de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o de los Magistrados del TRIFE, aquí estamos en presencia de una elección indirecta.

Los cargos que hemos hecho mención deberán desempeñarse de forma obligatoriamente tal y como lo dispone el propio artículo en comento (artículo 5 Constitucional) y el cual a su vez sostiene lo siguiente...

"Art. 5... En cuanto a los servicios públicos, sólo pueden ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas... el desempeño de los cargos... de elección popular directa o indirecta"...

De esta forma siendo más concretos los diputados, senadores e inclusive el propio presidente de la República, Gobernadores de los Estados, Ministros de la SCJN. Consejeros electorales, perciben una remuneración por los servicios que prestan al propio Gobierno, esto en base y fundamento constitucional específicamente en el artículo 127 Constitucional y que a continuación transcribo...

"Art. 127 El Presidente de la República, los ministros de la SCJN, los diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Asambleístas del DF Y los demás servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión que será determinado anual y equitativamente en lo presupuestos de egresos de la Federación del DF o en los presupuestos de las entidades federativas, según corresponda".

En conclusión de este punto señalaremos que toda persona que ocupe un cargo público, incluyendo a quien los ocupe por causa de elección popular, directa o indirecta, será retribuido

por el servicio público que desempeñe, esto equivale a decir que ningún cargo público de elección popular es y puede ser gratuito.

3.4.4- DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES ELECTORALES.

Esta es otra de las obligaciones en materia electoral para todos los ciudadanos mexicanos, a su vez esta es una obligación de índole Constitucional, esta en particular se encuentra inscrita en el artículo 5 de nuestra Carta Magna Federal y en la cual dice lo siguiente;

“Art. 5... Las funciones electorales... tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las Leyes correspondientes”...

Así bien como señala el citado artículo el ciudadano que deba desarrollar una actividad de índole electoral, tal es el caso de los consejeros electorales o también podría ser el ciudadano que deba fungir como integrantes de las mesas directivas de casillas deben de presentar este servicio, el cual es obligatorio, por lo que no pueden rehusar el desempeño del mismo.

Ahora bien una de las diferencias que hay que enunciar y que a su vez es de gran trascendencia, que a su vez la marca la propia constitución en relación con estos servicios públicos, es la referente a la retribución que otorga a quien funge como prestador de ese servicio público en forma profesional y quien no desarrolla en esos términos (profesionalmente).

En el primer caso de los mencionados, ósea quien presta sus servicios electorales en forma profesional, la propia Carta Magna dispone clara y específicamente que estos servicios serán retribuidos en cuanto a la función que desempeñe.

Si bien es cierto que el propio artículo 41 del mismo ordenamiento citado en su fracción tercera, segundo y cuarto párrafo dispone que (f III) el IFE será autoridad en la materia, independientemente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. , propiamente en el segundo párrafo dice que el consejero presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción

de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y en las que desempeñen en asociaciones docentes, científicas y culturales, de investigación o beneficencia no remunerados....

Aquí hay que hacer la mención que en el segundo párrafo de esa fracción dispone de forma expresa a la índole de calidad del servicio que presta quien actúa en el IFE, la cual es profesional, en tanto que en el párrafo cuarto menciona el importe del ingreso que deberán de obtener los consejeros electorales.

3.4.5- DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES CENSALES.

De forma de tener una continuidad en los puntos a los que hago mención y de la misma idea que se sostiene en el punto que antecede a este, es menester señalar por lo que hace a la función censal, ya que el propio artículo 5 de la multicitada Carta Magna y que a la letra dice...

“Art. 5. - Las funciones... censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y leyes correspondientes”...

Ya como se ha mencionado, esta es otra de las obligaciones de los ciudadanos, la de desempeñar cargos y funciones electorales, esto con relación al desempeño de funciones censales, para tener por manifestada esta obligación ciudadana.

3.4.6- VOTAR EN LAS ELECCIONES POPULARES.

Otra de las tantas obligaciones que tiene el ciudadano mexicano y que a la vez es un Derecho, es la de votar en las elecciones populares. Esta obligación cuando adquiere la forma de Derecho, importa la presencia del llamado voto activo verbigracia, cuando los ciudadanos acuden a las urnas a depositar su voto, determinando cual de todos los candidatos es de su simpatía para poder agraciarse con su voto, para que a su vez ocupe un cargo público para la cual se abrió el proceso electoral en que se interviene.

Esta obligación a la que se está haciendo mención la encontramos fundamentada propiamente en el artículo 36 de la Carta Magna y que a la letra dice...

"Art. 36 Son obligaciones del ciudadano de la República.

I...

II...

III.-Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que corresponda".

También por su parte el propio artículo 6,1 del COFIPE menciona lo siguiente:

"Art. 6.

"1. Para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución los siguientes:

a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en los términos en este código; y

b) Contar con la credencial para votar correspondiente".

3.5 - PARTIDOS POLÍTICOS.

La palabra partido político viene del latín *parte*, que significa parte o fracción, y *político* viene de *polis*, que significa ciudad por la ciudad.

Un partido político tendrá que decir que este es un ente jurídico, el cual se crea a través de la asociación de personas físicas que estas a su vez tienen que tener la condición de ciudadanos, los cuales tienen una finalidad específica y estos a su vez, se tendrán que dar bajo ciertos lineamientos, ideales y plataforma político-social.

Si bien es cierto que un partido político es una persona moral, propiamente de derecho político electoral, el cual a su vez está constituido bajo la protección de ciertas normas que van a regir esta rama específica del derecho (Derecho Constitucional).

Aquí en este punto no hablaremos de la historia propiamente de los partidos políticos, si no que daremos una breve explicación de las funciones, fundamentos jurídicos, perspectivas las cuales

son en específico lo que nos interesa para el estudio del análisis que estamos haciendo, de tal forma es importante señalar que los partidos políticos importan una serie de ideas, las cuales se encuentran ligadas a ciertos ideales de los ciudadanos y estos a su vez por ciertas consideraciones de diversa índole, como puede ser de orden político, jurídico, social etc.

Del párrafo anterior hay que destacar que la finalidad en específico es la de la participación del partido político dentro del Gobierno a través de las elecciones populares, los cuales son dar lógicamente mediante por votos de los miembros propiamente de electos, los cuales serán elegidos por los candidatos previamente, estos lógicamente son elegidos por una elección popular.

Es importante señalar que dentro de nuestra propia Carta Magna se encuentra regulados los partidos políticos por el artículo 41, el cual a la letra reza....

Art. 41. "I. Los partidos políticos son entidades de interés público... "

3.6. -AUTORIDADES EN MATERIA ELECTORAL.

-Instituto Federal Electoral.

-Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

-Suprema Corte de Justicia de la Nación.

-Fiscalía Especial para la atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República.

CAPITULO IV.

JUSTICIA ELECTORAL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS

4- INTRODUCCIÓN

El proceso social e histórico de la democracia electoral, tiene hoy una nueva etapa que radica en el ascenso del poder ciudadano, para el control independiente, autónomo e imparcial de los organismos electorales y de los procedimientos en la jornada electoral, así como de la estructuración de los Tribunales Electorales, con la exigencia de que las leyes para que se realice la justicia electoral.

Son todavía muchos los problemas que debidamente evaluados, permitirán el mejoramiento de la legislación y la jurisprudencia electorales, así como el mejor funcionamiento de los órganos electorales, pero el camino y el horizonte de tales reformas, es una exigencia de la sociedad reclamante, que continuará gravitando sobre la opinión pública y el Gobierno, hasta obtener la plena vigencia de los valores democráticos.

El avance democrático debe abarcar la democracia electoral que permita a los ciudadanos tener elecciones libres y ejercer una ciudadanía plena sin dependencias ni subordinaciones, la ciudadanía política requiere un desarrollo en la ciudadanía social, en la participación y el ejercicio de los derechos políticos para el examen y la toma de decisiones de la vida pública y la gravitación de los ciudadanos en los órganos de Gobierno y en la diversidad de las relaciones sociales, el compromiso del acercamiento con la tolerancia y la aceptación de los opositores políticos como interlocutores válidos, para obtener consensos reflexivos de equilibrio social.

También las elecciones deben ser auténticas, presentando una diversidad de opciones, candidatos, partidos y programas de Gobierno, desarrollarse de manera transparente y controlada por los funcionarios de las casillas, los ciudadanos y los observadores expertos y acreditados, los procesos electorales deben ser además correctos, sin vicios, desarrollarse regularmente, observando las formalidades, las elecciones también se requiere que sean competidas y concurridas para vencer la ausencia por impotencia ciudadana, el ausentismo por desinterés y la abstención por resentimiento, si los órganos electorales están controlados por el poder ciudadano, las elecciones resultarán confiables y aceptadas. En los casos de controversia, la incertidumbre

electoral deberá resolverse con apego a la Constitución, a la legalidad convertida en derecho y a las sentencias convertidas en justicia.

Por otra parte la expresión justicia electoral (tiene lo cual yo sostengo que es todo lo relacionado con la actividad jurisdiccional referente a los procesos electorales).

Para tales efectos de esta tesis, la exposición del mismo girará únicamente en torno a la evolución de la justicia electoral en México y del organismo encargado de impartirla; el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Ciertamente, para llevar a cabo nuestro objetivo tendremos que transitar necesariamente por la vía histórica. La complejidad que ha tenido la materia en diversas etapas de nuestra vida democrática, justifica, sin duda, el tratamiento exhaustivo de las mismas. “Sin ese auxilio, no sería posible comprender en su totalidad el estado en que se encuentra uno de los elementos fundamentales para llevar a cabo elecciones libres en un estado democrático de derecho”.¹³

Ahora bien, podría resultar paradójico que el eje de la exposición sea la historia, cuando realmente la justicia electoral, como tal, sólo lleva casi 20 años desde que apareció la primera vía de acceso a la misma. No obstante ello, es precisamente el vacío que existió por más de un siglo en la materia lo que nos lleva a explorar las causas que lo originaron y, posteriormente, cuáles fueron las condiciones que hicieron posible su establecimiento y ulterior consolidación en nuestro sistema democrático constitucional. Un sistema que, al igual que en otros países de América Latina, ha sido construido a base de circunstancias políticas de la mayor complejidad y de características singulares producto de diversos factores -históricos, sociológicos, culturales y políticos-, que en conjunto presentan un nuevo escenario desde el que los distintos agentes políticos pretenden convivir democráticamente en este fin de siglo.

¹³ Mackenzie, W. J. M. Elecciones Libres, Editorial Tecnos, Madrid, 1972, p. 16 y ss.

Es por tal motivo que paso a exponer lo siguiente para la mejor comprensión de las líneas que cito con antelación.

4.1.- INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

A).- MARCO DE REFERENCIA

El Instituto Federal Electoral es un Organismo público, autónomo, responsable de cumplir con la función estatal de organizar las elecciones federales, es decir, las relacionadas con la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de los diputados y senadores que integran el Congreso de la Unión.

Una vez constituido formalmente empezó a funcionar el 11 de octubre de 1990 como resultado de una serie de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobadas en 1989 y de la expedición de una nueva legislación reglamentaria en materia electoral, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), en agosto de 1990.

Desde la fecha de creación del Instituto Federal Electoral la normatividad constitucional y legal en la materia ha experimentado tres importantes procesos de reforma: 1993, 1994 y 1996, que han impactado de manera significativa la integración y atributos del organismo depositario de la autoridad electoral.

Entre los principales cambios e innovaciones, resultado de estos procesos de reforma, destacan los siguientes:

* La reforma de 1993 facultó a los órganos del Instituto Federal Electoral para la declaración de validez y la expedición de constancias para la elección de diputados y senadores así como para establecer topes a los gastos de campaña de las elecciones.

* La reforma de 1994 incrementó el peso e influencia de los consejeros ciudadanos en la composición y procesos de toma de decisiones de los órganos de dirección, confiriéndoles la mayoría de los votos y amplió las atribuciones de los órganos de dirección a nivel estatal y distrital.

- La reforma de 1996 reforzó la autonomía e independencia del Instituto Federal Electoral al desligar, por completo, al Poder Ejecutivo de su integración y reservar el voto dentro de los órganos de dirección, exclusivamente a los consejeros ciudadanos.

B).- PRINCIPALES ATRIBUTOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

El Instituto Federal Electoral está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, es independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño para el desempeño de sus actividades, el Instituto cuenta con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral.

A diferencia de los organismos electorales anteriores, que sólo funcionaban durante los procesos electorales, el Instituto Federal Electoral se constituye como una institución de carácter permanente.

El Instituto Federal Electoral tiene su sede central en el Distrito Federal y se organiza bajo un esquema desconcentrado que le permite ejercer sus funciones en todo el territorio nacional.

C).- PRINCIPIOS RECTORES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

La Constitución dispone que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales que tiene a su cargo el Instituto Federal Electoral se debe regir por cinco principios fundamentales:

1. CERTEZA.

2. LEGALIDAD.

3. INDEPENDENCIA.

4. IMPARCIALIDAD y OBJETIVIDAD.

D).- FINES

Contribuir al desarrollo de la vida democrática.

Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

Integrar el Registro Federal de Electores.

Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

E).- ACTIVIDADES FUNDAMENTALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

El Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa todas las actividades relacionadas con la preparación, organización y conducción de los procesos electorales, así como aquellas que resultan consecuentes con los fines que la ley le fija. Entre sus actividades fundamentales se pueden mencionar las siguientes:

- Capacitación y educación cívica.
- Geografía electoral.
- Derechos y prerrogativas de los partidos y agrupaciones políticas.
- Padrón y listas de electores.
- Diseño, impresión y distribución de materiales electorales.
- Preparación de la jornada electoral.

- Cómputo de resultados.
- Declaración de validez y otorgamiento de constancias en la elección de diputados y senadores.
- Regulación de la observación electoral y de las encuestas y sondeos de opinión.

F).- ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

En la conformación y funcionamiento del Instituto se distinguen y delimitan claramente las atribuciones de tres tipos de órganos:

Directivos: Se integran en forma colegiada bajo la figura de Consejos.

Técnico-ejecutivos: Se organizan predominantemente por miembros del Servicio Profesional Electoral, bajo la figura de Juntas Ejecutivas.

Vigilancia: Se conforman con representación preponderante y paritaria de los partidos políticos, bajo la figura de Comisiones.

Atendiendo al principio de desconcentración en que se sustenta la organización y funcionamiento del Instituto, estos órganos están representados a nivel central, estatal (una delegación en cada una de las 32 entidades federativas), distrital (una subdelegación en cada uno de los 300 distritos uninominales) e incluso, en algunos casos, seccional.

1. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN (CONSEJOS)

Son los responsables de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como de fijar los lineamientos y emitir las resoluciones en todos los ámbitos de competencia del Instituto Federal Electoral, el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral es el Consejo General y como órganos desconcentrados de la misma naturaleza existen 32 Consejos Locales (uno en cada entidad federativa) y 300 Consejos Distritales (uno en cada distrito electoral uninominal).

A diferencia del Consejo General, que es una instancia permanente, los Consejos Locales y Distritales se instalan y sesionan únicamente durante periodos electorales.

Se integran de manera colegiada y sólo tienen derecho al voto los consejeros sin filiación partidista o vínculos con los poderes estatales.

Dentro de este tipo de órganos se puede considerar también a las Mesas Directivas de Casilla, que son las instancias facultadas para recibir la votación y realizar el conteo inicial de los sufragios. Se instalan y funcionan únicamente el día de la jornada electoral.

1.1 CONSEJO GENERAL

Es el órgano superior de dirección de todo el Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades de la institución.

INTEGRACIÓN

En su integración concurren tanto miembros con derecho a voz y voto (cuyo número fijo es nueve), como miembros con voz pero sin voto (cuyo número actual es de 14).

Los nueve integrantes del Consejo General con derecho a voz y voto son:

Un Consejero Presidente.

Ocho Consejeros Electorales.

Todos ellos son elegidos para un periodo de siete años por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes la Cámara de Diputados y en orden a las propuestas formuladas por los grupos parlamentarios de la propia Cámara (los que se encuentran actualmente en funciones comenzaron su periodo el 31 de octubre de 1996).

Los integrantes con voz pero sin voto son; los Consejeros del Poder Legislativo, que actualmente son cinco. Cada grupo parlamentario con afiliación de partido en cualesquiera de las dos Cámaras del Congreso tiene derecho a designar uno por igual.

Los representantes de los partidos políticos nacionales, en razón de uno por cada partido que cuenta con reconocimiento legal. Actualmente son ocho los representantes partidistas en el Consejo General.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, quien es nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta del Consejero Presidente y funge como Secretario.

Actualmente, el Consejo General se integra por un total de 23 miembros, de los cuales nueve concurren con derecho a voz y voto y 14 con voz pero sin voto.

A) ATRIBUCIONES

Entre las atribuciones que la ley le otorga al Consejo General se pueden destacar las siguientes:

Designar a los Directores Ejecutivos del Instituto conforme a las propuestas que presente el Consejero Presidente.

Designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como Presidentes de los Consejos Locales y Distritales y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las Juntas correspondientes.

Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos nacionales, así como sobre los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones políticas con los partidos políticos.

Resolver el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, así como la pérdida del mismo.

Determinar los topes de gastos máximos de campaña que pueden erogar los partidos políticos en las elecciones para Presidente, Senadores y Diputados.

Efectuar el cómputo total de las elecciones de Senadores y Diputados por el principio de representación proporcional, hacer la declaración de validez correspondiente, determinar la asignación de senadores y diputados para cada partido político y otorgarles las constancias correspondientes.

Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto para el Instituto que le proponga el Presidente del Consejo y remitirlo, una vez aprobado, al titular del Ejecutivo Federal para su inclusión en el presupuesto de egresos de la Federación.

Fijar las políticas y los programas generales del Instituto a propuesta de la Junta General Ejecutiva

Es importante mencionar que el Consejo General está facultado para integrar las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales invariablemente deben ser presididas por un Consejero Electoral.

Independientemente de lo anterior, la ley dispone el funcionamiento permanente de cinco comisiones del Consejo General, que se integran exclusivamente por Consejeros Electorales:

Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión.

Organización Electoral;

Servicio Profesional Electoral;

Capacitación Electoral y Educación Cívica.

1.2 CONSEJOS LOCALES

Son los órganos de dirección constituidos en cada una de las 32 entidades federativas y que, a diferencia del Consejo General, únicamente se instalan y sesionan durante los periodos electorales.

A) INTEGRACIÓN

En su conformación concurren miembros con derecho a voz y voto, cuyo número fijo es siete y otros que sólo tienen voz pero no voto, para el proceso electoral 2000 fueron 10.

Los siete integrantes con derecho a voz y voto fueron:

Un Consejero Presidente, designado por el Consejo General, quien funge a la vez y en todo tiempo como Vocal Ejecutivo de la respectiva Junta Local.

Seis Consejeros Electorales designados por mayoría absoluta del Consejo General para dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser reelectos.

Los integrantes con voz pero sin voto fueron:

Los representantes de los partidos políticos nacionales y coaliciones, en la misma forma y términos en que se encuentren representados en el Consejo General, es decir, uno por cada partido que cuente con reconocimiento legal. Durante el proceso electoral federal 2000 fueron seis (cuatro partidos y dos coaliciones).

Los Vocales de Organización Electoral; del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local correspondiente.

El Vocal Secretario de la Junta Local, quien funge como Secretario del Consejo.

De tal forma, en el proceso electoral federal 2000 cada Consejo Local se integró por un total de 17 miembros, de los cuales siete concurren con derecho a voz y voto y 10 con voz pero sin voto.

B) ATRIBUCIONES.

Entre las principales atribuciones que la ley otorga a los Consejos Locales se pueden destacar las siguientes:

Designar, por mayoría absoluta, a los consejeros electorales que integren los Consejos Distritales. Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud para participar como observadores durante el proceso electoral.

Efectuar el cómputo total y la declaración de validez de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa.

Efectuar el cómputo de la entidad federativa en la elección de senadores por el principio de representación proporcional.

Supervisar las actividades que realicen las Juntas Locales durante el proceso electoral.

Nombrar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

1.3 CONSEJOS DISTRITALES

Son los órganos de dirección constituidos en cada uno de los 300 distritos uninominales en que se divide el territorio nacional para efectos electorales. Dentro de su respectivo ámbito de competencia son los responsables de asegurar el puntual cumplimiento de las disposiciones legales en la materia y de los acuerdos y resoluciones de los órganos electorales superiores, así como de dictar las resoluciones y lineamientos que la ley les confiere.

Al igual que los Consejos Locales, únicamente se instalan y sesionan durante los periodos electorales.

A) INTEGRACIÓN

Su conformación fue idéntica a la de los Consejos Locales, es decir, concurren siete miembros con derecho a voz y voto, y 10 miembros con voz pero sin voto.

Los siete integrantes con derecho a voz y voto fueron:

Un Consejero Presidente, designado por el Consejo General, quien funge a la vez y en todo tiempo como Vocal Ejecutivo de la respectiva Junta Distrital.

Seis consejeros electorales designados por mayoría absoluta del Consejo Local para dos procesos electorales ordinarios que pueden ser reelectos.

Los integrantes con voz pero sin voto fueron; Los representantes de los partidos políticos nacionales, en la misma forma y términos en que se encuentren representados en los Consejos

General y Locales, es decir, uno por cada partido o coalición que cuente con reconocimiento legal. Durante el proceso electoral federal 2000 fueron seis (cuatro partidos y dos coaliciones).

Los vocales de Organización Electoral del Registro Federal de Electores y de Capacitación

Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital correspondiente.

El Vocal Secretario de la Junta Distrital, quien funge como Secretario del Consejo .

En suma, durante el proceso electoral federal 2000 cada Consejo Distrital se integró por un total de 17 miembros, de los cuales siete concurren con derecho a voz y voto y 10 con voz pero sin voto.

B) ATRIBUCIONES

Entre las principales atribuciones que la ley confiere a los Consejos Distritales destacan las siguientes:

Determinar el número y la ubicación de las casillas donde se recibirá la votación el día de la jornada electoral.

Realizar el segundo y último de los sorteos ordenados por la ley para integrar las mesas directivas de casilla y vigilar la debida instalación de las mismas.

Acreditar a los ciudadanos mexicanos o la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud para participar como observadores durante el proceso electoral.

Efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de los diputados por el principio de mayoría relativa y el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional.

Realizar los cómputos distritales de la elección de senadores por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

Realizar el cómputo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
Supervisar las actividades de las Juntas Distritales Ejecutivas durante el proceso electoral.

1.4 MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS

Son los órganos electorales formados por ciudadanos y facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividen los 300 distritos uninominales.

De acuerdo con la ley cada distrito se debe dividir en secciones electorales, cada una de las cuales debe comprender un mínimo de 50 y un máximo de 1500 electores. Por cada 750 electores o fracción de una sección electoral se debe instalar una casilla.

En tanto autoridad electoral, las mesas directivas de casilla son responsables de respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Cada mesa directiva de casilla se integra por un presidente, un secretario y dos escrutadores, así como por tres suplentes generales, es decir, siete ciudadanos por casilla, todos los cuales son seleccionados mediante un doble sorteo y reciben un curso de capacitación para el desempeño de tan crucial función.

Adicionalmente, cada partido político o coalición legalmente facultado para contender en las elecciones federales (en el 2000 fueron cuatro partidos y dos coaliciones) puede designar hasta dos representantes titulares y un suplente por cada casilla.

2. ÓRGANOS EJECUTIVOS Y TÉCNICOS

Son los órganos permanentes responsables de ejecutar todas las tareas técnicas y administrativas requeridas para la adecuada preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales, así como de dar cumplimiento a todos los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos de dirección. Para tales efectos, los órganos ejecutivos y técnicos cuentan con personal profesional, permanente y remunerado.

El órgano central de esta naturaleza es la Junta General Ejecutiva, que preside el Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral y su estructura desconcentrada comprende 32 Juntas Locales Ejecutivas (una por entidad federativa), que representan propiamente las delegaciones estatales del Instituto; 300 Juntas Distritales Ejecutivas, que adoptan la forma de subdelegaciones en cada distrito electoral uninominal y pueden contar, incluso, con oficinas municipales en los lugares en que el Consejo General determine.

Todas las Juntas se integran con personal calificado y permanente que es seleccionado, capacitado y actualizado a través del Servicio Profesional Electoral, que por mandato legal se instauró dentro del Instituto Federal Electoral en 1992.

2.1 JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

Es el órgano ejecutivo y técnico de mayor jerarquía encargado tanto de instrumentar las políticas y programas generales del Instituto, como de dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General.

A) INTEGRACIÓN.

La Junta General Ejecutiva está integrada por:

- * El Presidente del Consejo General, quien la preside;
- * El Secretario Ejecutivo; y,
- * Los Directores Ejecutivos de:
 - * Registro Federal de Electores.
 - * Prerrogativas y Partidos Políticos.
 - * Organización Electoral.
 - * Servicio Profesional Electoral.

* Capacitación Electoral y Educación Cívica.

* Administración;

Al Secretario Ejecutivo del Instituto le corresponde coordinar la Junta General Ejecutiva, así como conducir la administración y supervisar el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos.

B) ATRIBUCIONES

La Junta General Ejecutiva se debe reunir por lo menos una vez al mes y tiene entre sus atribuciones:

- Proponer al Consejo General las políticas y programas generales del Instituto.
- Fijar los procedimientos administrativos.
- Supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores.
- Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas, así como las prerrogativas de ambos.
- Evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral.
- Supervisar el cumplimiento de los Programas de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

2.2 JUNTAS LOCALES EJECUTIVAS

Son los órganos permanentes de ejecución y soporte técnico de las actividades del Instituto en cada entidad federativa.

A) INTEGRACIÓN

Se integra por un total de cinco miembros:

- El Vocal Ejecutivo, quien la preside;
- El Vocal Secretario;
- El Vocal de Organización Electoral;
- El Vocal del Registro Federal de Electores, y
- El Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Es importante hacer notar que el cargo de Vocal Ejecutivo es asumido y ejercido en todo tiempo por el Consejero Presidente del Consejo Local, quien es designado por el Consejo General.

Además, las Juntas Locales Ejecutivas deben estar integradas invariablemente por funcionarios del Servicio Profesional Electoral.

B) ATRIBUCIONES.

Al igual que la Junta General Ejecutiva, deben sesionar por lo menos una vez al mes y entre las atribuciones que tienen encomendadas, dentro del ámbito de su competencia territorial, figuran:

- Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y acciones de sus Vocalías y de los órganos distritales.
- Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica.

2.3 JUNTAS DISTRITALES EJECUTIVAS.

Son los órganos permanentes de ejecución y soporte técnico de las actividades del Instituto en cada uno de los 300 Distritos electorales uninominales.

A) INTEGRACIÓN.

Se integra en la misma forma y términos que las Juntas Locales, es decir, por un total de cinco miembros:

- El Vocal Ejecutivo, quien la preside;
- El Vocal Secretario;
- El Vocal de Organización Electoral;
- El Vocal del Registro Federal de Electores, y
- El Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Al igual que en los casos precedentes, el cargo de Vocal Ejecutivo es asumido y ejercido en todo tiempo por el Consejero Presidente del respectivo Consejo Distrital, quien es designado por el Consejo General.

Las Juntas Locales Distritales también deben estar integradas invariablemente por funcionarios del Servicio Profesional Electoral.

B) ATRIBUCIONES.

Al igual que las Juntas General y Locales, deben sesionar por lo menos una vez al mes y entre las atribuciones que tienen encomendadas, dentro del ámbito de su competencia territorial, figuran:

- Evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores; Organización Electoral, y Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- Proponer al Consejo Distrital correspondiente el número y ubicación de las casillas que se instalarán en cada una de las secciones comprendidas en su distrito.
- Capacitar a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.

3. ÓRGANOS DE VIGILANCIA.

Son órganos colegiados que existen exclusiva y específicamente en el ámbito del Registro Federal de Electores para coadyuvar y supervisar los trabajos relativos a la integración, depuración y actualización del Padrón Electoral y reciben el nombre de Comisiones de Vigilancia.

La Comisión Nacional de Vigilancia es la instancia superior de estos órganos con representación a nivel nacional, pero no constituye un órgano central del Instituto Federal Electoral, pues cumple con funciones de carácter auxiliar en un ámbito claramente delimitado.

En congruencia con la estructura orgánica desconcentrada del IFE, existe una Comisión Local de Vigilancia en cada una de las 32 entidades federativas, así como una Comisión Distrital en cada uno de los 300 distritos uninominales.

A) INTEGRACIÓN.

La Comisión Nacional de Vigilancia se integra por:

- El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, quien la preside.
- Un representante del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (área técnica especializada del Ejecutivo Federal).
- Un representante propietario y un suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales
- Un secretario designado por el presidente de la Comisión, entre los miembros del Servicio Profesional Electoral, con funciones en el área registral.
- Las Comisiones Locales y Distritales se conforman de manera análoga:
- Los Vocales del Registro Federal de Electores de las respectivas Juntas Ejecutivas, quienes fungen como presidentes.
- Un representante propietario y un suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales.
- Un secretario designado por el Presidente de la Comisión, entre los miembros del Servicio Profesional Electoral, con funciones en el área registral.

B) ATRIBUCIONES.

Dentro de su respectivo ámbito territorial de competencia, las Comisiones de Vigilancia tienen encomendadas las siguientes atribuciones:

- Vigilar que la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos señalados por la ley.
- Vigilar que se entregue oportunamente a su destinatario.
- Recibir de los partidos políticos nacionales las observaciones que formulen a las
- Listas Nominales de electores.
- Coadyuvar en la campaña anual de actualización del Padrón Electoral.

4.2.- TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

El Tribunal Electoral o Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación de acuerdo a lo que dispone en el artículo 60 (fundamento) de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un órgano judicial que tiene la materia electoral, ya que esta sea motivada por un ciudadano o por un partido político, este órgano a su vez tiene la función primordial de dirimir controversias en materia electoral, derechos políticos e incluso la propia Carta Magna.

A partir de las reformas Constitucionales publicadas en el DOF correspondientes al día 22 del mes de agosto del año de 1996, este Tribunal se integra al Poder Judicial de la Federación (Art. 94), teniendo facultades jurisdiccionales importantes.

Ahora bien tengo que señalar que este tribunal es la máxima autoridad a nivel jurisdiccional, salvo las que se traten de la acción de inconstitucionalidad, pues ello depende del pleno de la

suprema corte de justicia de la nación de acuerdo a lo previsto por el artículo 105 fracción II, inciso f de nuestra carta magna que a la letra dice;

Artículo. 105; La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I..

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

a).- El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión;

b).- El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;

c).- El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;

d).- El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguno de los órganos legislativos estatales, en contra de leyes expedidas por el propio órgano, y

e).- El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en contra de leyes expedidas por la propia Asamblea.

f).- Los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro.

La única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo.

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos”.

A contrario sensu, en todos los asuntos electorales distintos a la acción de inconstitucionalidad, la competencia para conocer de los mismos corre a cargo del tribunal electoral, ya a través de la sala superior, ya por medio de las salas regionales, dependiendo de la controversia planteada y atendiendo a las diversas hipótesis de competencia en la ley secundaria.

4.3-FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL.

Se encuentra regulado por el artículo 99 Constitucional, como una breve introducción dirá que el Tribunal Electoral es el órgano especializado del Poder Judicial de la Federación y la máxima autoridad jurisdiccional, en materia electoral. Funciona con una Sala Superior y cinco Salas Regionales.

La Sala superior se integra por siete Magistrados electorales, y basta la presencia de cuatro de ellos para seccionar, toma las resoluciones por unanimidad, mayoría calificada o mayoría simple. Estos no pueden abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal o no hayan estado presentes en la discusión del asunto. En caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.

Cuando un Magistrado deciente de la mayoría o su proyecto es rechazado, formula voto particular, el cual se inserta al final de la sentencia aprobada.

Los miembros de la sala superior eligen de entre ellos a su Presidente, quien lo es también del Tribunal por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelecto.

4.4.- COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En términos de lo previsto en el artículo 99, cuarto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las disposiciones aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, fundamentalmente, le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable.

Las impugnaciones sobre las elecciones federales de Diputados y Senadores. Lo anterior se lleva a cabo durante los procesos electorales federales, específicamente dentro de la etapa de resultados.

En primer término, a través del juicio de inconformidad que interpongan los partidos políticos nacionales y, eventualmente, los candidatos, se pueden impugnar las determinaciones de los órganos del Instituto Federal Electoral (Consejos Distritales y Locales) que violen normas constitucionales o legales, tales como, los resultados de las actas de cómputo distrital o de entidad federativa por las causales de nulidad de votación recibida en una o varias casillas o por nulidad; dichos resultados, pero por la existencia de un error aritmético en la suma efectuada. o las determinaciones que se efectúen sobre el otorgamiento de las constancias de mayoría.

Este juicio, es competencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral que ejerza jurisdicción en la circunscripción plurinominal en la que se encuentre ubicado el órgano electoral que haya

emitido.

Como una segunda instancia, se encuentra previsto el recurso de reconsideración, el cual únicamente es procedente para impugnar las sentencias de fondo dictadas por las Salas Regionales en los juicios de inconformidad que se hayan promovido en contra de las elecciones de diputados y senadores, así como también en contra de las asignaciones por el principio de representación proporcional que respecto de dichas elecciones efectúe el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

La Sala Superior del Tribunal Electoral es la competente para resolver este recurso, el cual, al igual que la inconformidad únicamente puede ser interpuesto por los partidos políticos nacionales.

Las impugnaciones referentes a la elección de Presidente de la República. Terminada esta función, debe proceder a realizar el cómputo final de la elección de mérito, procediendo a formular la declaratoria.

Esta hipótesis se concretiza mediante el recurso de apelación, el cual, a diferencia de la legislación precedente, puede interponerse en todo momento por los partidos políticos o agrupaciones políticas. Procede para impugnar las resoluciones que hayan recaído a los recursos de revisión, los actos o resoluciones de los órganos del Instituto que no sean susceptibles de ser atacados mediante este último recurso, así como en contra del informe que rinda la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Comisión de Vigilancia y al Consejo General, relativo a las observaciones hechas por los partidos políticos a las listas nominales de electores. Cuando la apelación se presente en la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones procede únicamente, salvo el caso de aplicación de sanciones, en contra de las resoluciones.

La competencia del presente medio de impugnación varía según el momento en el que se presente: Fuera del proceso electoral federal, es competente en todo momento la Sala Superior, en tanto que dentro del proceso dicha Sala exclusivamente cuando se ataquen actos o resoluciones del Consejero Presidente del Instituto, del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva y el informe de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Los actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final.

Señala además la Constitución que esta vía procede solamente cuando se viole algún precepto establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales.

4.5.- AUTORIDAD EN MATERIA ELECTORAL

Es necesario dejar en claro, qué debemos entender por autoridad, para poder dilucidar la prerrogativa que implica este concepto y, que se le atribuye al Instituto Electoral.

El significado jurídico relevante de la noción de autoridad presupone la idea, de una investidura (potestad, función).

Cabe agregar que todo órgano de autoridad debe de encontrar su origen en un ordenamiento normativo, porque si bien el Estado tiene Potestad para crear entes jurídicos, sin embargo, siempre lo ha de hacer facultado en la ley y, en nuestro caso concreto, son fundamento los dispositivos, 116 fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Instituto investido de autoridad en la materia, se le otorga la facultad desde el rango constitucional y manifestado por el Código Electoral el de preparar, convocar, suministrar los medios a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral para que realicen sus campañas electorales, vigilar los requisitos que deben cumplir los candidatos para su registro, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio. Así mismo la calificación de las mencionadas elecciones.

Ahora bien, podemos asegurar que todo lo anterior conlleva a la promoción y fortalecimiento de la cultura política y democrática de la ciudadanía mexicana, ya que en los tiempos actuales nuestro país no puede permanecer al margen de los adelantos en materia electoral como un instrumento para el ejercicio de la democracia.

El camino que dirige el Instituto, a través de los elementos anteriormente señalados y algunos más que se detallarán en el desarrollo de éste tema, se le denomina proceso electoral.

El Instituto, es el órgano facultado para realizar los actos encaminados para elegir a los integrantes de los órganos Ejecutivo y Legislativo, así como también a los Ayuntamientos y Presidentes Municipales Auxiliares.

El proceso electoral en general, lo regula el Código Electoral en cuatro etapas, siendo estas por orden cronológico:

A) Preparación de elecciones.

Esta etapa, inicia con la primera sesión ordinaria que celebra el Consejo General en atención de lo que establece el artículo 78 del Código en la materia.

Resultando como principales actos de preparación, posterior a ello el Consejo General hará la convocatoria a las elecciones de que se trate 5 meses antes de la fecha para la elección y así mismo el Consejo realizara el registro de las plataformas de los partidos políticos.

B) Jornada electoral

Esta inicia con la instalación de las Mesas Directivas de Casilla, órganos facultados para la recepción, escrutinio y computo de los votos.

C) Resultados electorales.

Es el cómputo que realizan los Consejos Electorales (Distrital o Municipal) correspondientes y el cómputo final que realiza el Consejo General.

D) Calificación y declaración de validez de las elecciones.

4.6- REGLAMENTACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES EN LAS NECESIDADES ELECTORALES.

Una vez más, a partir de enero de 1995, el Gobierno y los Partidos Políticos, principalmente, efectuaron una serie de reuniones y pláticas tendentes a la consecución de un proyecto conjunto de Reformas Constitucionales y legales en la materia.

De forma paralela, el Instituto Federal Electoral, durante el segundo semestre de dicho año, llevó a cabo un Foro de debate – dentro de lo más importante se estableció que mediante la celebración de audiencias públicas en cada una de las ciudades cabecera de circunscripción plurinominal- en el que se canalizaron las inquietudes y propuestas de académicos, especialistas, representantes y militantes partidistas, así como la ciudadanía en general.

Dentro de las mesas de negociaciones y del Foro mencionados, los aspectos que cobraron un mayor relieve respecto del tema de la justicia electoral fueron, en términos generales, los siguientes:

- a) Revisar la estructura del órgano encargado de impartir justicia electoral;
- b) Revisar la fórmula de integración del órgano en cuestión;
- c) Revisar las reglas y procedimientos relacionados con la procedencia de los recursos contencioso-electorales;
- d) Establecer mecanismos de control constitucional respecto de las leyes y actos en materia electoral; y
- e) Establecer mecanismos de protección constitucional a los derechos políticos de los mexicanos.

Después de más de dieciocho meses de intensas negociaciones, por primera ocasión en la historia reciente de nuestro país, se logró una iniciativa de reforma constitucional concebida en forma inclusive en dos aspectos: en su contenido se vertían todos los asuntos que habían sido objeto de discusión por parte de las diferentes fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Unión y porque fue construida con el consenso de todas éstas, lo que evidentemente se manifestó en la aprobación unánime de las mismas dentro del procedimiento legislativo. En este tenor, el 22 de agosto de 1996 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron o derogaron más de veinte preceptos constitucionales.

“La evolución que había venido sufriendo la autoridad jurisdiccional electoral a lo largo de los años, tuvo un avance significativo en la referida reforma, en donde se incorpora el Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación con el carácter de órgano especializado y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral federal, con la salvedad de lo referente a las acciones de inconstitucionalidad, por la no conformidad a la Constitución de las leyes electorales, previstas en la fracción II del artículo 105 de la propia Constitución, de las que tendrá conocimiento la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.¹⁴

Es en esta reforma a la Constitución cuando se termina con la calificación política de las elecciones, ya que desaparece el Colegio Electoral para la elección de Presidente y se da la judicialización de los procesos electorales, otorgándole atribuciones a la Sala Superior del Tribunal Electoral para que sea ella quien califique la elección presidencial y que haga la declaración de Presidente electo, dándole únicamente a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la facultad de expedir el Bando Solemne, tal como lo dispone el artículo 74, fracción I de la Constitución.

Asimismo, es la primera ocasión en la historia de nuestro país en que se crean órganos específicos y sistemas de medios de impugnación determinados para el control legal y constitucional de los procesos electorales y la protección constitucional garantía otorgada a los ciudadanos en la protección de sus derechos políticos, tal como lo dispone la Constitución Política en su artículo 41, fracción IV.

“Así, en su momento, la exposición de motivos de la iniciativa de reformas constitucionales suscrita por el titular del Poder Ejecutivo Federal y los coordinadores de los grupos parlamentarios”¹⁵

Así la reforma política de 1996 vino a llenar una importante laguna en cuanto al control de constitucionalidad en el ámbito electoral (abarcando leyes, actos, resoluciones y derechos político-electorales de los ciudadanos, ya sea dentro del ámbito federal o local), al expresar ahora el artículo 41 de la Constitución que:

¹⁴ BURGOA, Ignacio. *Necesaria reivindicación del prestigio del Poder Judicial Federal*. el autor, México, 1992, pp. 73-74

¹⁵ BURGOA, Ignacio. *Necesaria reivindicación del prestigio del Poder Judicial Federal*. el autor, México, 1992, pp. 45

"Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalan esta Constitución y la ley..."

De igual forma, al regular la competencia, estructura y funcionamiento del Tribunal Electoral, el artículo 99 Constitucional dispone que dicho órgano será "la máxima autoridad jurisdiccional en la materia", con la sola excepción ya comentada.

y que entre su competencia se encuentra resolver en forma definitiva e inatacable las impugnaciones por actos y resoluciones de la autoridad electoral federal distintas a las que se deriven de las elecciones federales de Diputados, Senadores o Presidente.

Consecuentemente, cuando el texto fundamental alude en el artículo 41 a la sujeción de todo acto o resolución electoral a los principios de constitucionalidad y legalidad, lo hace en su sentido más amplio y no restringiéndolo a los que derivan de un proceso electoral.

También resulta necesario remarcar que, por virtud de la reforma se manifiesta, "el Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver en última y definitiva instancia, bajo ciertos y determinados requisitos de procedencia -como más adelante se verá-, de las impugnaciones que se presenten los partidos políticos en contra de actos o resoluciones de las autoridades electorales Estatales"¹⁶ y de los juicios en los que se hagan valer violaciones a los derechos políticos de votar, ser votado y de libre asociación y afiliación en materia política-electoral.

En este contexto, con el propósito de adecuar la legislación secundaria al nuevo marco constitucional, el 22 de noviembre de 1996 fueron publicadas las reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal y Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, expidiéndose asimismo la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la cual era necesaria al rebasar la competencia del Tribunal Electoral el ámbito puramente federal.

¹⁶ NOTA. Por supuesto, bajo la nueva normatividad, la Corte es la competente para conocer de las impugnaciones por las que se alegue la inconstitucionalidad de leyes emitidas por los correspondientes órganos estatales

A manera de conclusión se manifiesta la estructura del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

El nuevo Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se estructura orgánicamente con una Sala Superior, ubicada en el Distrito Federal y cinco salas regionales, cuyas sedes son las ciudades designadas cabecera de circunscripción plurinominal.

“La Sala Superior es permanente y se integra con siete magistrados; en tanto que las regionales se constituyen con tres magistrados, debiéndose instalar a más tardar en la semana en que inicie el proceso electoral federal ordinario, para entrar en receso a su conclusión, existiendo la posibilidad de instalarse y funcionar durante la realización de elecciones extraordinarias”.¹⁷

4.7.-MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL (ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES).

El fundamento constitucional de los medios de impugnación, ya sea de forma jurisdiccional o administrativos tiene su fundamento jurídico constitucional en el artículo 41, fracción IV de nuestra Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.

En la fracción IV del artículo en mención que a la letra reza: Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la Ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

Como se puede apreciar de esta fracción del artículo 41 de la Constitución nos proporciona la base constitucional de los medios de impugnación, los cuales a su vez se regulan por un Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), en el cual específicamente se establecen los medios de impugnación en materia electoral, para combatir actos en materia electoral o resoluciones de las autoridades electorales que se estimen contrarios a derecho.

¹⁷ Artículos 99, párrafos primero y tercero de la Constitución; y 185, 187 y 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, Ed Sista, México 2002

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), en el cual específicamente se establecen los medios de impugnación en materia electoral, para combatir actos en materia electoral o resoluciones de las autoridades electorales que se estimen contrarios a derecho.

Específicamente en el libro Séptimo, Título Segundo, Capítulo Primero del Código electoral, donde se establecen los medios de impugnación, los cuales pueden ser de dos tipos:

A) Administrativos y

B) Jurisdiccionales.

Los recursos administrativos; tenemos que distinguir propiamente la naturaleza jurídica de los recursos administrativos y los de orden jurisdiccional, son tomando en cuenta el criterio formal que atiende solamente al órgano emisor o realizador del acto, se tiene entonces que, si un órgano administrativo quien dicta o resuelve el recurso es este un recurso administrativo, el cual es llamado Recurso de Revisión; es de naturaleza administrativa, este Recurso se interpone contra *actos o resoluciones emitidas por las autoridades del Instituto Federal Electoral.*

Los recursos jurisdiccionales; al contrario del anterior si un órgano jurisdiccional es quien emite o realiza los actos estamos en presencia de un recurso jurisdiccional y estos son llamados: Recurso de Revisión, Recurso de Apelación, Recurso de Inconformidad y recurso de Reconsideración, a continuación señalaré unas de las principales características de los Recursos antes mencionados.

Recurso de Revisión; Este recurso que por lo general es un recurso administrativo, tiene una excepción para poderse incluir dentro de los recursos jurisdiccionales, esta situación se da cuando se interpone dentro de los cinco días anteriores a la jornada electoral, por disposición expresa del COFIPE, debe remitirse a la sala competente del Tribunal Federal Electoral para ser resuelto junto con el recurso de inconformidad con el que guarde una relación. (Art. 332).

Este Recurso de Revisión el cual es aleatorio y por su naturaleza Jurisdiccional, tiene las siguientes características:

- a) En cuanto a su interposición guarda los mismos elementos del recurso administrativos que el Recurso de Revisión.

b) Cuando se interpone es enviado directamente a la Sala competente del Tribunal Federal Electoral.

c) Es resuelto junto con los recursos de inconformidad con los que guarde relación, exigiendo el código que el recurrente señale, en el recurso de inconformidad correspondiente, la conexidad de la causa con el de revisión.

d) Si no guarda ninguna relación este recurso de revisión con uno de inconformidad entonces será archivado como asunto definitivamente concluido.

Recurso de Apelación; Son recursos los cuales son resueltos por mayoría simple de los integrantes de la sala competente del Tribunal, esta resolución se dará dentro de los seis días siguientes a aquel que se admita, el propósito de este es garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y las resoluciones administrativas de ésta que recaigan en los recursos de revisión o resoluciones de cualquiera de sus órganos del IFE que no sean impugnables a través del recurso de Revisión.

Estas resoluciones hechas de los Recursos de Apelación tienen tres tipos de efectos, los cuales son:

Confirmación.

Modificación.

Revocación del acto o resolución impugnada.

Una de las características esenciales de este Recurso de Apelación es que las resoluciones emitidas por la autoridad (TRIFE) tienen el carácter de definitivas e inatacables, es por tal motivo que este Recurso es muy delicado, este Recurso Procede en contra de;

A) resoluciones que recaigan a los recursos de revisión. (art. 294 y 295)

B) actos o resoluciones de las oficinas del Registro Federal de Electores. (Art. 294 y 295).

C) actos y resoluciones de los órganos centrales del Instituto Federal Electoral (art. 294 y 295)

D) el dictamen de la Comisión de Consejeros sobre el origen y de los recursos anuales y de campaña y sobre el ingreso que reciben los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación. (Art. 294 y 295, en relación con el art. 49).

Recurso de inconformidad; este es un Recurso el cual se utiliza para objetar los resultados consignados en las actas de los cómputos distritales o de entidad federativa por una nulidad de votación emitida en una o varias casillas o para solicitar la nulidad de la elección de diputados o senadores o asambleístas del Distrito Federal, o la nulidad de la votación en una circunscripción plurinominal.

De lo anterior tenemos que destacar que este Recurso de Inconformidad en realidad es una acción jurídica o instancia nulificadora, ya sea de la votación recibida en una o varias casillas o de la elección que se impugne por violaciones cometidas durante el día de la jornada electoral, sólo por alguna de las causas que señala expresamente el COFIPE (ART. 287).

Una de las características esenciales de este Recuso que podemos señalar es que reviste especial importancia en los contendientes electorales, ya que puede originar inclusive, la celebración de elecciones extraordinarias si resultan procedentes sus efectos en grado tal de que se declare la nulidad en toda su elección.

Recurso de reconsideración; Este recurso de Reconsideración constituye técnicamente una apelación pero el legislador no lo llamó así por que ello hubiera causado una confusión, ya que como hemos visto existe otro recurso con esa denominación. Olvidándonos de ese defecto técnico de denominación, la reconsideración acatando la reforma constitucional, constituye la introducción del principio de la doble instancia en materia jurisdiccional electoral completa el sistema de eliminación del auto calificación en materia de elecciones federales de Senadores y Diputados.

Del anterior podemos mencionar también que se utiliza para impugnar ante la Sala Superior del Tribunal las sentencias de fondo dictadas por las Salas Regionales que se hayan promovido en contra de los resultados de las elecciones de Diputados y Senadores, así como las asignaciones por el principio de representación proporcional respecto de dichas elecciones realice el Consejo General del IFE.

-El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

-El juicio de revisión constitucional electoral.

4.8.- TIPOS DE VOTOS.

El voto despojado, que consiste en el padrón rasurado, las listas de casillas incompletas, el desconocimiento del sufragio a los mexicanos residentes en el extranjero o cuando se practica credencialización selectiva.

El voto embolado o confundido, es de aquellos electores que no saben ni comprenden la importancia y la significación del voto, ni conocen a los partidos políticos y a los candidatos.

El voto simulado, que es aquel en el que el elector ya lleva una boleta cruzada que deposita en las urnas, guardando la boleta entregada en la casilla para un controlador de su voto.

El voto alineado, que es aquel en el cual el elector no vota con su decisión personal, sino que transfiere su decisión subordinada, recibiendo línea o consigna, a favor de quien debe votar.

El voto a la cargada, el que se emite para sumarse a una corriente principal y sentirse integrado a una fuerza gobernante, sin estar convencido de que esa fuerza sea la que mejor conviene a la sociedad.

El voto aborregado, que es aquel que se manipula corporativamente, en carruseles o mini carruseles.

El voto inventado, que aparece en las "casillas zapato" y en "casillas laboratorio" resulta inverosímil en cuanto al número de votantes, porque se rebasa con mucho el porcentaje medio de votación en la zona de la casilla y porque la votación favorece unilateralmente a un solo partido y para sus opositores, la votación es en cero o en cantidades muy pequeñas, que también resultan anómalas, de acuerdo al porcentaje estimado en la conducta general de los electores de la zona de que se trate y la "casilla laboratorio", cuando se esta en presencia de una simulación total por ser falsa la casilla, su mesa directiva, la votación y la documentación correspondiente electoral.

El voto llamado fantasma, el voto resucitado, cuando se hace votar a electores fallecidos, el voto engañado, cuando el elector se deja llevar por falsas promesas el voto fallido, cuando no se puede emitir el voto por falta de boletas o porque no se localiza la casilla, ya que el elector.

El voto vendido, cuando por un desayuno de gorrión, un regalo o por dinero, se compromete el voto, el voto en paquete, cuando el elector introduce al ánfora un rollo de boletas electorales.

El voto embarazado, cuando la urna al inicio de la votación no esta vacía, sino que ya lleva boletas electorales cruzadas con una y solo una misma preferencia electoral, el llamado voto plural.

El voto robado, cuando los paquetes electorales o las urnas son sustraídas, el voto presionado, cuando en la casilla se ejerce proselitismo, el voto informal, cuando se pretende hacer votar al elector.

El voto inoportuno, cuando se permite votar fuera del horario establecido, sin que haya cola de electores, el voto imposible, porque no se instala la casilla correspondiente y no se localiza su ubicación.

El voto perdido, cuando el paquete electoral se entrega a comisionados especiales y no a las Comisiones Distritales o Municipales autorizadas, el voto amagado, cuando personas armadas ejercen violencia física o moral sobre los electores, para impedir el ejercicio libre del sufragio.

El voto sin huella, cuando no hay tinta indeleble que marque al ciudadano que ya ha sufragado.

El voto inducido, cuando los sacerdotes aconsejan a los electores, en favor de quien deben votar.

El voto planchado, que es el resultado de un arreglo y cabildeo que predetermina la preferencia del votante, para amarrar el resultado de la elección, optándose por la democracia fácil, que es la democracia de los arreglos y cerrándose el camino a la democracia difícil, que es aquella que permite que los electores sean quienes tomen las decisiones, el voto domesticado, cuando el ciudadano carece de reflexión y decisión propia.

El voto adulterado, cuando se cambia el resultado de la documentación electoral, el voto irregular, cuando se permite votar a personas que carecen de credencial de elector y no figuran en la lista nominal, ni están autorizados por resolución judicial, el voto sin control, cuando indebidamente se expulsa de la casilla a los representantes de los Partidos, el voto desinformado, para elegir conscientemente se requiere tener información de los merecimientos de los candidatos, de sus programas de Gobierno, de la ideología en que se apoyan, de la trayectoria de los partidos que los postulan, sin información no sabemos que nos protege y que nos perjudica y sin comunicación, no podemos afirmar nuestra identidad y nuestras diferencias.

El voto convenenciero, cuando el elector vota en favor del candidato que es su cuate, porque espera le conceda prebendas o canonjías, el voto caído, cuando con tretas electrónicas sofisticadas, se cayó el sistema de computación electoral, el voto ilegal, cuando el sufragio lo ejercen los locos o dementes, los delincuentes, los ebrios consuetudinarios, los adictos dependientes al consumo de enervantes o sustancias psicotrópicas, que deterioran la conciencia.

El voto importado es aquel que se emite en elecciones locales o en su caso extraordinarias.

El voto tribal es aquel en el cual el cacique o jefe de la tribu al votar, indica a todos los miembros de la misma, como deben emitir el sufragio, lo que también se hace por corporativismo de parentelas.

4.9 – VOTOS ILÍCITOS (VIOLACIÓN AL VOTO PÚBLICO)

En las elecciones, existen dos tipos de votos los primeros a que haremos referencia son los votos ilegales por así llamarlos, estos votos para un mejor entendimiento son aquellos que son contrarios a la democracia.

Los votos anti democráticos son los siguientes:

Los votos ausentes en tres modalidades, por ausencia, por ausentismo, o también por abstención.

4.10- VOTOS LICITOS

Los votos licitos son:

a) El voto diferenciado, que es aquel en el cual, el elector escoge para elegir al mejor candidato, al mejor partido, al mejor programa de gobierno, a la mejor ideología.

b) El voto de castigo, es cuando el ciudadano se convierte en juez y sanciona la corrupción, la ruinoso administración, la impunidad y la lenidad, depurando las instituciones.

c) El voto duro, que es el que permanece fiel en los militantes y simpatizantes de un partido con el cual se identifican reiteradamente en cada votación.

d) El voto ciudadano, que es aquel en el cual el elector vota y elige, según su convicción valorativa.

También es voto ciudadano, el cual es el voto que es de manera solitaria que significa reclamar. que se debe reclamar, esa convivencia tiene porvenir, porque el ejemplo de una valentía cívica.

e) El voto informado, si el voto es una elección consciente, requiere la información y la comunicación.

f) El voto legal, cuando lo emite la persona que es mayor de 18 años y tiene una vida honesta.

g) El voto útil, que es el que decide una situación de equilibrio o de empate entre diversas corrientes.

h) El voto regular, que es el que se emite cuando se respeta el derecho del sufragio, que es el derecho.

4.11 -DELITOS EN MATERIA ELECTORAL.

Los delitos electorales como noción diremos que son las acciones u omisiones que atentan contra el sufragio efectivo previstas y sancionadas en las Leyes Penales, en México en específico en el Código Penal Federal se encuentran los que afectan a la Federación, y en los Estados de la Unión y el Distrito Federal, en sus respectivas Legislaciones Locales.

Los delitos electorales atentan contra el secreto, la universalidad, la individualidad, la libertad y honestidad del sufragio, o sea contra la libre expresión de la voluntad ciudadana individual, en materia política.

Al respecto en este punto haré un análisis de los delitos electorales visto a través de ideas las cuales transmitiré en forma de ideas para un mejor entendimiento de los mismos, así como también las faltas en que pueden incurrir cualquier tipo de persona en forma breve, concisa y en forma de lista para un mejor entendimiento y comprensión de los mismos;

En los términos del artículo 41 Constitucional los principios que deben orientar y conducir al proceso electoral federal son los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

El Código Penal Federal, prevé y sanciona los delitos en que puede incurrir cualquier persona con motivo de que se encuentre este dentro de un proceso o procedimiento de orden electoral federal.

Los delitos electorales federales son las conductas, sancionadas por el Código Penal que lesionan o ponen en peligro la función electoral federal y, específicamente, el sufragio en cualquiera de sus características de ser universal, también libre, secreto, directo.

El voto es universal, porque todos los ciudadanos, hombres y mujeres mayores de 18 años que tengan un modo honesto de vivir, tienen derecho a votar en las elecciones Locales y Federales.

El voto es libre, porque se ha de emitir de acuerdo a la preferencia que cada ciudadano tenga respecto de un partido político sea cual sea este así también a uno o varios candidatos.

El voto es secreto, porque cada ciudadano tiene el derecho de votar sin ser observado cuando marque cruce o tache la boleta respectiva y la doble para depositarla en la urna correspondiente.

El voto es directo, porque la elección la hacen los ciudadanos sin intermediarios de ninguna especie.

El voto es personal, porque el elector debe emitir el voto por sí mismo y sin asesoramiento alguno.

El voto es intransferible, porque el elector no puede transmitir a otra persona su derecho a votar.

Los delitos electorales federales se encuentran tipificados en el Código Penal Federal en sus artículos del 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412 413 y demas relativos.

En un Estado Federal las autoridades sólo pueden actuar dentro de la órbita de su competencia; y que en nuestra legislación el artículo 124 Constitucional establece el principio de división de competencias entre los Poderes Federales y los poderes de las entidades, y al efecto establece que "las facultades que no están expresamente concedidas por la Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados única y exclusivamente a estos CPEUM.

Los delitos electorales federales son los que se relacionan con las elecciones de Presidente de la República, así también los Senadores y por último los también llamados Diputados Federales.

Con relación a los delitos del fuero común se deben observar las disposiciones contenidas en el artículo 116 Constitucional, fracción IV, inciso i), que dispone que las Constituciones y Leyes de los Estados garantizarán que se tipifiquen y sancionen los delitos electorales que en cada entidad federativa se relacionen con la elección de Gobernador.

El artículo 122 Constitucional apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f), le confiere a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la facultad de expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa, y Jefes delegaciones y que el inciso h) le confiere la facultad para legislar en materia penal local y consecuentemente para tipificar los delitos electorales del fuero común de dicha entidad federativa.

En materia electoral, el Código Penal Federal, en su artículo 403 prohíbe a cualquier persona las siguientes conductas;

- Votar a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley.
- Votar más de una vez en una misma elección.
- Votar o pretender votar con una credencial de la que no sea titular.
- Hacer proselitismo o presionar objetivamente a los electores que en el día de la jornada electoral se encuentren en el interior de la casilla o formados para votar, con el fin de orientar su voto.

- Intencionalmente obstaculizar o interferir en el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio o el cómputo.
- Intencionalmente obstaculizar o interferir en el traslado y entrega de los paquetes y la documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales.
- Recoger en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, credenciales para votar de los ciudadanos.
- Solicitar votos en favor de un candidato o de un partido, por pago, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa durante la campaña y la jornada electorales.
- Violar de cualquier manera, durante la jornada electoral, el derecho del ciudadano a emitir en secreto su voto.
- Llevar a cabo, el día de la jornada electoral, el transporte de votantes a las casillas, coartando o pretendiendo coartar su libertad para la emisión del voto.
- Introducir o sustraer de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o apoderarse, destruir o alterar esas boletas, documentos o materiales electorales, tales como urnas, cancelos o elementos modulares para la emisión del voto, marcadores, credenciales, líquido indeleble, útiles de escritorio y demás equipamiento autorizado para su utilización en las casillas electorales durante la jornada electoral; o impedir de cualquier forma su traslado o entrega a los órganos competentes.
- Solicitar u obtener declaración firmada del elector acerca de su intención o sentido de su voto, o bien comprometer su voto, mediante amenaza o promesa de pago o dádiva, en favor de un determinado partido político o candidato.
- Impedir en forma violenta la instalación de una casilla o asumir dolosamente cualquier conducta que tenga por finalidad impedir la instalación normal de aquélla.
- Publicar o difundir por cualquier medio, durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora del cierre de las casillas que se encuentran en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, los resultados de encuestas o sondeos de opinión..

Las personas que incurran en alguna de las conductas anteriormente descritas el juez les podrá imponer tanto una sanción pecuniaria como una sanción privativa de libertad, y que estas penas pueden comprender de diez a cien días multa y de seis meses a tres años de prisión.

El bien jurídico tutelado por el artículo 403, es el derecho al voto, toda vez que este derecho tiene

una significación política sumamente rica, ya que a través del mismo el ciudadano no sólo elige a sus representantes, sino que también elige un programa político con apego al cual se debe gobernar al país y, además se reitera, actualiza y confirma su decisión de que la democracia debe ser la norma básica de Gobierno. (principio rector, sistema político mexicano).

El artículo 411 del Código Penal Federal, sanciona con prisión de 3 a 7 años y además de 70 a 200 días-multa, el participar por cualquier medio en la alteración del Registro Federal de Electores o de los listados nominales, o en su defecto para que se de una expedición ilícita de credenciales.

NOTA: el día-multa equivale a la percepción neta diaria del inculpado en el momento de consumir el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos que perciba el que se sancionara. En virtud de que a las Iglesias les corresponde ejercer un liderazgo espiritual y no intervenir en política militante, el artículo 404 del mismo ordenamiento penal establece que se impondrán hasta 500 días-multa a los ministros de cultos religiosos que, en el desarrollo de actos públicos propios de su ministerio, induzcan expresamente al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención del ejercicio del derecho al voto.

4.12- DEL TRANSITO A LA DEMOCRACIA

A manera de conclusión del presente trabajo manifiesto lo que para mí en forma particular creo que debe de ser el tránsito a la democracia, para lo cual exige cuatro pasos:

Democracia interna en todos y cada uno de los partidos, que en ellos todos sus miembros o sus delegados en asamblea, definan sus líneas políticas, que todos sus integrantes sean electores y elegibles para postulaciones en elecciones públicas y para la dirigencia de sus organizaciones, que se respeten los acuerdos de las asambleas y que los cuadros directivos sean los ejecutores de lo debatido y decidido por todos, se requiere que el manejo de los recursos sea transparente y se rindan cuentas a la asamblea, de su utilización.

Democracia entre los Partidos, lo que supone un trato paritario y de respeto en las reglas de la contienda electoral y en las condiciones de esa contienda, sin privilegios ni ventajas, que rompan con la equidad de esa competencia.

Democracia entre el Gobierno y los Partidos, se requiere que el gobierno saque las manos en el manejo de los procesos electorales y deje los espacios libres que corresponden a los partidos y a los ciudadanos, para el ejercicio pleno de sus derechos político electorales.

Por último, el tránsito a la democracia, que va de la dictadura a la dicta blanda y de la demo dura a la democracia, supone que las fuerzas del cambio entren en alianza, que los blandos entiendan y los duros queden marginados, pero éstos cambios no sólo tienen que vencer resistencias internas, también se requiere que en la Convivencia Internacional, se respete íntegramente la autodeterminación de los Pueblos y la no-injerencia de los Estados en sus asuntos internos, autodeterminación que hace posible la existencia de los Pueblos y de las Naciones y la no-intervención, que hace posible la Convivencia Internacional.

La democracia es el Gobierno mediante la discusión, es la omnicracia, la república, la cosa que es de todos y se decide por todos, porque a todos afecta.

La democracia es el mundo incluyente, el mundo es de todos y de cada uno de nosotros, en el mundo democrático no cabe la opresión, la explotación, la marginación, la masificación, la minoración, el colonialismo externo o interno, el soterramiento, ni la postergación.

La democracia social significa la nivelación de oportunidades mediante la paridad y la igualación mediante la política social del Estado, para crear condiciones que permitan el disfrute del trabajo, la habitación, la salud, la alimentación, la educación, la asistencia social, la seguridad social, la información y la comunicación, la cultura como tesoro de identidades, característica de diferencias, saber operativo y medida de conducción en una sociedad incluyente, en la cual, con la misma amplitud que exigimos a los demás el respeto de nuestros derechos, con esa misma amplitud reconozcamos y respetemos los derechos de los demás, en la reciprocidad y la complementariedad.

La democracia es la vigencia de la opinión pública, fundada en razonamientos y conocimientos, consciente de su trayectoria histórica y de su porvenir en la comprensión de los problemas sociales, en la comunicación personalizada cara a cara, conciencia que es un tribunal de la sociedad, al que no se puede corromper por las farsas y las prepotencias, porque es el tribunal insobornable que gravita con la fuerza de la verdad, sobre el poder y su ejercicio, defendiendo los

ideales y las valoraciones colectivas, con voceros fieles que hablan con convicción, esclareciendo la conciencia que hace avanzar en la veracidad y la valentía cívica.

La democracia es el Gobierno de la opinión pública mediante un régimen de partidos políticos y una conciencia social abierta y crítica, capaz de sujetar o denunciar los abusos del poder económico, el poder político y el poder ideológico.

La democracia es el poder político sobre hombres libres, no es el poder patronal, no es el poder paternal, sino el poder de, por y para el pueblo, el poder en que participa el pueblo y decide ¿quienes lo gobiernan?, ¿Cómo lo gobiernan? Y ¿en servicio de quien gobierna?, La democracia es el gobierno controlado y vigilado por el pueblo, no es un gobierno monocéntrico ni monoburocrático, es una sociedad y un gobierno poli céntrico, donde las periferias tienen que gozar de la norma de la igualdad, con las metrópolis.

En la democracia nadie es absoluto, ni despotismo del gobierno, ni demagogia o asambleísmo anárquico y violento, democracia es el respeto de un Estado de Derecho que ejerce un gobierno moderado que respeta las leyes y las instituciones, no es Sofocracia ni Tecocracia, donde los técnicos suplantan al pueblo en sus decisiones.

La democracia no se lleva con la planificación regimentada, sino con la planificación revisable, evaluada por la sociedad civil, para corregir sus desviaciones.

La democracia exige un régimen de partidos, debidamente implantados en la sociedad, expresivos de los diversos sectores sociales, el sistema de partidos no debe ser el de la excesiva proliferación de partidos, que disgregaría la cohesión social, ni la reducción extrema del bipartidismo. El pluripartidismo se requiere para una Democracia Parlamentaria.

Los partidos únicos, hegemónicos, partidos de Gobierno o de Estado, resultan inconvenientes a la vida democrática, porque rompen con la igualdad de la contienda electoral, propician el uso de los recursos del Estado en favor del partido oficial, el gobierno se hace Juez y parte en las elecciones, tal como éstas se encontraban antes de la instauración de los representantes ciudadanos o electores, el gobierno imponía la afiliación colectiva y la manipulación corporativa de los ciudadanos.

El carácter selectivo de la democracia, no opera en los regímenes de monopartido.

La ideología democrática supone la igualdad de estima entre los sexos, las razas, las culturas y los niveles económicos.

La democracia política es la participación efectiva, consciente, reiterada y respetada de los derechos del sufragio, de su ejercicio en el voto, en la opinión pública, en la movilización ciudadana, en la toma de decisiones en la vida pública, en la elección de los gobernantes para decidir ¿a quién seguimos? Y ¿hacia dónde lo seguimos?.

CONCLUSIONES.

PRIMERA.-El conocimiento de a justicia electoral en México tanto en el ámbito Local y Federal es necesario hacerlo valer ante las autoridades competentes.

SEGUNDA. El voto es el instrumento idóneo para poder decidir en forma colectiva el futuro de nuestro País, ya que es la forma trascendental modesta, para cubrir todo tipo de preocupaciones que cada ciudadano necesita para hacer valer un derecho Constitucional.

TERCERA.- Inducir a la cultura en materia electoral por medio de la educación a nivel licenciatura, a través de cursos de *ética jurídica profesional*, estableciendo en la *Licenciatura en Derecho*.

CUARTA.- Concientizar al personal académico de todas y cada una de las Instituciones de nivel medio superior y superior para que *difundan la cultura de la democracia*.

QUINTA.- La enseñanza y la aplicación de la jurisprudencia en el desarrollo de la educación, de los alumnos en el aprendizaje específicamente *instruyéndolos en materia electoral en la Licenciatura en Derecho*, como elemento importante pero que este fomente en la cultura el Derecho del ejercicio del sufragio en nuestro País.

SEXTA.- De lo anterior se puede apreciar que solo lo que hace falta para poder tener un mejor Sistema Electoral en México, es la educación que debemos tener en cuanto a la materia que analizo en el presente trabajo, ya que esta es olvidada por los estudiantes del la licenciatura en Derecho que no saben la importancia que tiene así como la trascendencia de la misma en todos y cada unos de los ciudadanos mexicanos.

SEPTIMA.- La Justicia Electoral en México existe a través de diversos organismos, es necesario una buena difusión de la información para que el ciudadano pueda y entienda los problemas que existen cuando se presenta un conflicto en elecciones populares.

OCTAVA.- El Derecho Electoral se encuentra perfectamente fundamentado en nuestra Carta Magna, el problema esencial a resolver es *inducir a los estudiosos del derecho para que cuenten con esa información necesaria en esta materia*.

NOVENA.- En forma de conclusión diré que no se puede confiar un sistema electoral a un grupo de gente, puesto que hay factores igualmente de tipo histórico, cultural y político y así mismo diremos que la relación entre el sistema de partidos y sistemas electorales ha dado una serie de propuestas o leyes que pudieran regular dicha relación, esto como antecedente a una buena democracia.

DECIMA.- No podemos ni debemos confiar un sistema electoral a un limitado grupo de personas, ya que los factores de tipo histórico, político y cultural, si no existe la materia que prepare al conocimiento tanto en sistemas electorales, y de la creación de Partidos Políticos sin conocer el por que de sus propuestas nos limitan para que como estudiantes de la Licenciatura en Derecho, estamos en la posibilidad de aportar propuestas y Leyes que regulen disposiciones jurídicas para concentrar las necesidades del país democrático que el País necesita.

BIBLIOGRAFIA.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano, Dialéctica Sobre el Tribunal de los Contencioso Electoral, Porrúa, 1991.

BERLIN VALENZUELA, Francisco. Derecho Electoral, México Porrúa, 1983

BOBBIO, Norberto y MATTEUCCI, Nicola, Diccionario de Política, Siglo veintiuno Editores, Cuarta Edición en Español, México 1986.

CARBAJAL CONTRERAS, Máximo Sistemas Electorales, revista Mexicana de justicia, No 2, vol. II, México 1987.

CARDENAS GARCIA, Jaime F., Una Constitución para la Democracia, propuestas para un nuevo orden constitucional, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México 1996.

CARNELUTTI, Frnacesco, Instituciones del proceso civil, vol. I, Ediciones Jurídicas Europa America Argentina, 1559.

CARRRILLO FLORES, Antonio, La Constitución, la Suprema Corte y los Derechos Humanos, Porrúa, México 1981.

CARPIZO, Jorge. La Constitución Mexicana de 1917. Universidad Nacional Autónoma de México.

CASTELLANOS HERNANDEZ, Eduardo, Derecho Constitucional Mexicano, Introducción General, Ed. Trillas. México, 2000.

CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo, Derecho Electoral en México, introducción general, ed. Trillas 2001.

COLOMER, Joseph, La transición a la democracia: el modelo español, Anagrama, Barcelona, 1998, 181 pp.

DALT, Robert, La democracia. Una guía para los ciudadanos, Aguilar, Altea, Taurus, Alfaguara, S.A., México 2000, 246 pp.

DE PINA, Rafael, Derecho Procesal (temas), 2ª ed., Ediciones Botas, México 1951.

DEL TORO CABALERO, Luis. La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Proceso Electoral. El proceso de Reclamación Jurídico-Electoral.

DE LA TORRE VILLAR, Ernesto, Estudios de historia jurídica, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 1994.

DUVERGER, Maurice, Instituciones Políticas y Derecho Constitucional, Colección Demos, Ediciones Ariel, 5ª ed. Barcelona.

FARIEN GUILLÉN, Victor, Teoría general del Derecho Procesal, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM

FERRER MUÑOS, Manuel, la Constitución de Cádiz y su aplicación en la Nueva España. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.

FERNANDO MIGALLON, Fernando, Ley Electoral Mexicana, génesis e integración compilación y notas, primera edición, Instituto Federal Electoral, 1998.

FIX ZAMUDIO, Hector, Constitución y proceso civil en Latinoamérica, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1995.

GALVAN RIVERA, Flavio, Tribunal Federal Electoral, estructura y competencia, México, 1994.

GALVAN RIVERA, Flavio, Derecho Electoral Mexicano, Mc Graw Hill, 1997.

GARRIDO FALLA, Fernando, Régimen de impugnación de los actos administrativos, Instituto de Estudios Políticos España, 1956.

GONZALES CAZANOVA, Pablo, la democracia en México, 17 ed., serie Popular Era, Ediciones Era, México, 1986.

IGLESIAS JUAN, Derecho Romano, historia e instituciones, 11ª ed., Ariel España 1993.

INFORME DE UN GRUPO DE EXPERTOS, Instituto Federal Electoral, Análisis del Sistema Electoral Mexicano, Electoral, Tribunal Federal Electoral, oficina para proyectos de las naciones unidas (OSP).

LUIS DE LA PEZA, José, El sistema de medios de impugnación en el Derecho Electoral mexicano.

MAQUIAVELO, Nicolas. El Príncipe, México, ed. Porrúa 2001.

OVALLE FAVELA, José, el recurso de inconformidad, manual sobre medios de impugnación en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Instituto Federal Electoral e Investigaciones Jurídicas de la UNAM 1992.

PATIÑO CAMARENA, Javier, Derecho Electoral Mexicano, Constitucionalista, México, abril de 1999.

RUBIO, Luis, La democracia verdadera. Información ciudadana y política pública. Cal y Arena, México, 200, 236 pp

SANTORI, GEOVANI, Ingeniería constitucional comparada. Una investigación de estructuras, incentivos y resultados, Fondo de Cultura Económica, México 1996.

SILVA-HERZOG MARQUES, Jesús J., Esferas de la democracia, Cuadernos de divulgación de la cultura democrática, Instituto Federal Electoral, México, Marzo de 1998

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO: Diccionario Jurídico, México, 1989.

TENA, RAMÍREZ, Felipe, Leyes fundamentales de México 1808- 1994, ed. Porrúa 1998.

TENA RAMIREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano.

TRUEBA URBINA Alberto y Jorge TRUEBA BARRERA, Nueva legislación de amparo reformada. Doctrina textos y jurisprudencias, Porrúa 2000.

VALLARTA, Ignacio, Los Votos.

WOLDENBERG, José, et al., La reforma electoral de 1996. una descripción general. Fondo de cultura Económica, México 1999.

LEYES Y REGLAMENTOS.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Editorial Sista S.A. de C.V., México 2002.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2001.

Ley de Asociaciones religiosas y Culto Publico.

Ley orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Código Penal Federal.

Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.

Ley de Amparo.

Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Ordenamientos Jurídicos, México, abril de 1999.

Ley General sobre Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Código de Procedimientos Penales Federal.

Código Penal para el Distrito Federal.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en Poder Judicial de la Federación, normas fundamentales, 3ª ed. Consejo de la Judicatura Federal.

Marco Jurídico del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 1999, Cámara de Diputados, Comisión de Régimen Interno y Concentración Política, México 2000.